

BREVE HISTORIA
POLITICA I ECONÓMICA
DE
CHILE

Por J. P. U.

~~~~~  
50 CENTAVOS.

Se hallará en las librerías  
~~~~~

SANTIAGO:
IMPRENTA ANDRES BELLO
85. CALLE DE HUÉRFANOS, 85.

~~~~~  
1873.

BREVE HISTORIA

POLITICA I ECONOMICA

DE

CHILE

Por J. O.

50 CENTAVOS

Se halla en las librerías

SANTIAGO:

IMPRENTA ANDRÉS BELLO

38. CALLE DE HUÉRFANOS, 38

1832



# BREVE HISTORIA POLITICA I ECONOMICA DE CHILE

## I.

La política, que es la ciencia de gobernar a los pueblos para conducirlos a su felicidad, no puede dar un paso hácia este gran fin que persigue, sin que se mezcle en su solución la moderna ciencia económica, desde que las leyes i todas las instituciones políticas no pueden ser ni medianamente perfectas, si no se toman en cuenta los resultados que pueden producir en el orden económico, ya sea sobre los intereses colectivos de la sociedad o bien sobre los de los individuos, puesto que ámbos intereses son los que forman la riqueza pública i privada, que es la que constituye el bienestar jeneral o la felicidad de las naciones. De consiguiente, una i otra ciencia tienen que marchar unidas, so pena de causar grandes perturbaciones i confusión, si ellas se separan o no se auxilian recíprocamente. Sin embargo, es preciso saber, ante todo, que los principios económicos no son de una aplicación universal, puesto que lo que a un país puede favorecer a otro puede dañarlo. En este sentido, ántes de aplicar la economía a la creación o a las reformas de las instituciones políticas, para que intervenga solamente en sus justos i naturales límites, precisos e indispensables son los estudios del país a que se aplique, tomándose en cuenta su sistema de gobierno, su posición jeográfica, su clima, la extensión i naturaleza de su territorio, su comercio, sus industrias, las riquezas que encierra su suelo, la índole, costumbres i número de sus habitantes i, por fin, todas las demas condiciones especiales que constituyen la diferencia que hai de un país a otro.

Sin tomarse en consideracion estas condiciones especiales, léjos de realizar bienes la economía política, ella solo produciria males inmediatos i de difícil reparacion, por cuanto no estando basada esta ciencia sino en la observacion de los hechos, su fin es solamente mejorar lo que está mal establecido, presentando las medidas que hagan desaparecer el mal que causan las malas instituciones i que sean necesarias para fomentar las buenas, como así mismo proponer proyectos para formar otras nuevas, que sean útiles. Fuera de esta estudiosa observacion de los hechos, toda aplicacion de los axiomas económicos que se haga a un país, solo traerá complicaciones i males incurables, de tanto alcance, que ellos pueden llegar hasta la dislocacion social, perdiéndose así la armonía de los diferentes intereses. Bajo este concepto pasamos a consignar unas pocas i lijeras observaciones sobre la materia con referencia a Chile.

## II.

En esta república se encuentran establecidas todas las instituciones del orden político-económico, que tienen los países mas adelantados; pero veamos, en primer lugar, si esta organizacion jeneral de nuestros intereses es la que nos conviene sostener o si es necesario acometer a su reforma.

Para poder conocer i hacer las justas apreciaciones sobre nuestro actual estado político-económico, necesario es buscar en la historia, el orijen de nuestras instituciones, al ménos hasta el tiempo en que dejamos de ser colonos. Dividimos este tiempo solo en dos épocas, que son las mas marcadas, a saber: la primera del año 10 hasta el 30 i la última hasta nuestros dias. En esos primeros 20 años no solo tuvo lugar la gran epopeya de la guerra de la independenciam, sino que aquellos grandes hombres, despues de haber despedazado las cadenas, con que estuvimos tres siglos atados, quisieron que sus hijos i la descendencia de éstos no solo fuésemos independientes sino tambien libres, bajo el sistema republicano representativo popular, que proclamaron i trataron de afianzar con su sangre i sus patrióticos trabajos. Mediante estas tareas, el país llegó a constituirse con la lei fundamental, consignada en la gran carta de 1828, cuyos principios liberales quedaron triunfantes, despues



de haber estado en pugna con las ideas conservadoras representadas de buena fé por los patriotas distinguidos que formaban ántes la aristocracia del coloniaje. En esta larga lucha de principios, liberales i conservadores, que se hicieron los dos partidos desde el principio de la revolucion, no interviniendo fuerza bruta sino la libre discusion en los congresos, era pues natural i consiguiente que la opinion de los pueblos se pronunciase en favor del liberalismo, dejando vencidas las resistencias del otro partido que, aunque compuesto de patriotas, no aspiraba sino a la conservacion de sus riquezas i de su predominio sobre todas las clases de la sociedad; tal como lo gozaban en el coloniaje a título de nobleza i de grandes propietarios del territorio.

### III.

En aquella primera época alcanzó Chile glorias imperecederas con su escuadra, que dominó el Pacífico, conduciendo tambien al Perú su Ejército Libertador, que tanto contribuyó a su independencia; i todo esto se hacia sin desatender a los enemigos, que aun ocupan nuestro territorio de Chiloé, hasta que fueron definitivamente vencidos en 1826, despues de dos costosas expediciones. Fuera de estas atenciones de guerra interior i exterior, nuestros hombres públicos se ocupaban en organizar las rentas públicas, bajo impuestos livianos, de la creacion de tribunales de justicia, de la instruccion pública, fundándose entónces el Instituto Nacional, el Liceo i otros muchos establecimientos de educacion. Hizose tambien la reforma militar, estableciéndose con ella el Crédito Público i, por fin, se implantaron muchas otras instituciones útiles i se dieron leyes protectoras al comercio, a la agricultura, a la mineria i a las industrias, que nos pusieron en comunicacion con todo el mundo, abriéndoles nuestros puertos a los extranjeros para vivir con ellos como hermanos i haciéndoles concesiones de formar sus familias; concesiones que ahora son para ellos negativas.

Sin los conocimientos i sin la ilustracion, de que carecian nuestros hombres públicos en esa época, admirase la mente, cómo pudieron obrarse tantos prodijios, i tanto mas admirables son estos hechos, desde que las rentas del Estado eran tan

exiguas que, dando cuenta en su mensaje el presidente de la república al Congreso de 1829, todas las entradas de ese año solo alcanzaron a 800 i tantos mil pesos, habiendo sido mucho menores las de los años anteriores. Si estos hechos históricos (que nadie puede desmentir) son fenomenales, ellos no tienen otra esplicacion (en vista de los 15 millones de renta con que hoy cuenta la república) que la abnegacion i el patriotismo de aquellos hombres que, no cuidándose de sus intereses privados, todo lo sacrificaban en favor del bien público. ¡Qué tiempos aquellos! ¡Qué lástima da comparar las virtudes de esos prohombres con el egoismo, mezquindad i miseria de los que se encargaron (después de haber desaparecido aquella ilustre jeneracion) de dirijir mas tarde la nave del Estado! En esa primera época, no teniamos estadistas ni era necesaria la aplicacion de la ciencia económica, por cuanto todo lo suplía el buen sentido comun i el interes sincero con que se resolvian todas las cuestiones financieras del erario público.

IV.  
En aquella primera época a Chile glorias imperecederas con su escuadra que dominó el Pacífico, conduciendo triunfal al Perú su Ejército Libertador, que tanto contribuyó a su independencia; i todo esto se hacia sin desatender a las necesidades.  
La segunda época comenzó con la sangre de Ochagavía i con la que se siguió derramando en toda la República hasta el 17 de abril de 1830, en las llanuras de Lircay, siendo esta última batalla la que dejó enterrado hasta los presentes dias el órden próspero que llevaba la nacion, encaminada hasta entónces por los pocos patriotas que quedaban i por el espíritu liberal i de progreso, que comenzaba con la ilustracion de la juventud. Los episodios de esta revolucion, meditada de tiempo atras por la faccion retrógrada, no pertenecen a este opúsculo; pero, para que ellos sean conocidos, bastará imponerse del libro que escribió don Federico Errázuriz, (hoy presidente de la República), en cuya historia se verá la devastacion que sufrió el país con el bandalaje, protegido por los revolucionarios, i por el ejército de la frontera, con que se alzó el jeneral Prieto en contra del primer gobierno constitucional, bajo el pretesto de defender la Constitucion, que se dijo haber sido hollada. Este rebelde jeneral, que hizo su campaña titulándose defensor de las leyes, fué el que por completo las violó abiertamente, autorizando el famoso e inconstitucional Congreso de Plenipotencia-



rios, compuesto solamente de ocho personas, el cual lejisló como quiso el partido triunfante, dando de baja a doscientos i tantos jefes i oficiales (de los mas distinguidos del ejército, que habian sellado con su sangre nuestra independencia) i revistiendo al nuevo gobierno con facultades omnímodas, bajo las cuales quedaron los pueblos sin ninguna representacion i violadas todas las garantías individuales; tal fué la tiranía que se estableció entónces i que consolidó despues el Congreso de 1833 con la reforma de la Constitucion, la que ha venido a legalizar la continuacion de ese fatal órden de cosas que dura hasta hoi, con las pequeñas diferencias que se han notado en las dos últimas administraciones, las que solo, por una burla o sarcasmo, puede llamárseles liberales.

El Presidente Prieto fué un siervo del partido pelucon, que no hacia sino firmar el despacho que presentaba el ministro omnipotente, cuya voluntad era la lei de aquellos tiempos. Siete años estuvo sometido el país al absolutismo de ese terrible hombre, que no solo imponia su autoridad a los pueblos sino tambien a todos los poderes públicos, hasta que sus mismos amigos, que lo habian elevado a ese alto poder, lo mataron en el Barón (junio 7 de 1837). Prieto desde entónces dejó de ser dominado por la fuerte voluntad de un solo hombre; pero, como quedasen los fieles pelucos investidos con el poder que les daba la constitucion reformada, continuó la misma política de Portales, con la diferencia que no mandó desde entónces un solo pelucon sino todos ellos, por medio de una camarilla autorizada que siguió dominando a Prieto i al país entero, cuya dominacion aceptó Búlnes su sucesor en el año 41, bajo iguales condiciones de reconocer la direccion del partido pelucon. Hubo de consiguiente un decenio mas de sitios i facultades estraordinarias que terminó el 51, cuya tiranía puso en un estado de desesperacion a los pueblos; i a fin de evitar otros diez años mas de tormentos, toda la República se conmovió i se levantaron ejércitos de ciudadanos para luchar contra el impopular i poderoso gobierno. La sangre de los liberales del año 28, volvió a correr a torrentes en cien combates, sellándose el infortunio de aquella noble jeneracion de valientes patriotas en Loncomilla con el fatal 8 de diciembre del 51; dia que siempre recordarán las futuras jeneraciones, como el último esfuerzo hecho por aquel magnánimo partido liberal que combatió por espacio de 20 i tantos años a los tiranos de su patria, ya con las armas en el campo de Marte, ya con la lei en el campo electoral, ya en la tribuna con la palabra, ya en la prensa con

la pluma i ya, en fin, hasta morir en medio de las pobrezas i sin mas consuelo que haber legado a sus hijos un caudal de virtudes cívicas, para que vivan siempre como hombres libres.

V.

La historia del tercer decenio (que ha costado a Chile mas sangre que la que se derramó en la guerra de la independencia) es contemporánea, i por esto no nos detendremos en ella. Sin embargo, creemos necesario hacer notar la infidelidad de Montt a sus amigos, los que, de grado en grado, lo elevaron desde ministro del Instituto hasta dejarlo colocado en la cúspide del poder, el cual no tardó en hacerlo valer contra su propio partido. En efecto, en el segundo año de su presidencia ya era harto ostensible el desprecio con que trataba a sus mejores amigos, i el rompimiento con todo el partido (a fines del 53) quedó abiertamente declarado. Los pueblos, que esto veian, se ponian en espectacion i aguardaban un choque entre el gobierno i los pelucones, del cual podia resultar su libertad: pero, aunque los disgustos llegaron hasta romper sus lanzas en 1859, esta revolucion de los pelucones fué vencida, como debia de haber sucedido, por cuanto ella se estrelló contra el poder formidable que los mismos revolucionarios habian puesto ántes en manos de los gobiernos. El país que pudo haber gozado con un cambio de política, una vez que los pelucones quedaron sin sus influencias, con que habian dominado a los gobiernos anteriores, permaneció siempre como estaba, por no haber hecho el Presidente Montt un llamamiento a la opinion, que era natural buscarse en reemplazo del partido de que se habia deshecho i habia anulado; pero, como su orgullo no le permitiese cambiar su política, dándoles participacion en ella a los pueblos, él se quedó solo haciéndole frente a la opinion pública, que era representada por el partido liberal, dejando ademas por enemigos a los pelucones.

Montt, sin embargo de ser esos dos partidos los únicos reconocidos desde que el país fué libre i los únicos de posible existencia hasta que Chile quede verdaderamente constituido, los despreció, creyendo que podia crear un tercer partido i ponerlo a mayor altura que los que habian representado los dos princi-



pios opuestos, (el progreso i la conservacion). Para esto solo contaba con las inmensas facultades que pone la constitucion en manos del ejecutivo, con cuyo poder pensó aplastar la opinion pública. Bajo estos cálculos, (que solo pudieron ser sugeridos por su orgullo mas que por su ignorancia) fué que apareció el nuevo partido con el nombre de Nacional i compuesto de los empleados asalariados, del ejército, de la jendarmeria i, por fin, de una porcion de jentes oscuras i desconocidas en la escena política, que de repente aparecieron figurando como grandes personajes. Cuidóse tambien de enrolar en el nuevo partido algunos hombres de importancia (banqueros, capitalistas i hacendados) a fin de que los altos puestos fueran desempeñados por una aristocracia, que era indispensable para la buena marcha del nacionalismo.

Con este nuevo partido creyó Montt transmitir su política a las generaciones venideras; pero como todo lo que se edifica sobre arena viene inmediatamente al suelo, así ese soñado nacionalismo no tardó mucho en desmoronarse i venir por tierra, como era consiguiente, desde que tal partido no tenia por base ningun principio para su política ni ninguna idea que le sirviese de bandera, sino la omnipotencia de Montt i la de su ministro Varas, dos hombres identificados en sus ideas terroristas i de mezquinos antecedentes, que estaban, por cierto, mui léjos de ser jénios como Portales, para imponer a un país ilustrado su dominacion, apesar de las omnímodas facultades que les aseguraba la Constitucion.

El nuevo partido nacional hizo todos sus trabajos para perpetuarse en el poder, i cuando, sin ninguna oposicion, debió Varas ocupar la silla presidencial, en visperas de su eleccion, él, Montt i toda su camarilla se asustaron de la absoluta quietud del país, i no viendo en este silencio sino la uniformidad de la opinion pública, que se resignaba a sufrir la continuacion de esa política (combatida con las armas en 1851 i 1859) ese silencio i esa tranquilidad de los partidos vencidos, se presentó a los nacionales como un fantasma aterrador que los amenazaba con nuevas batallas. Nó, dijeron entónces, no es posible echarnos a cuesta la sangre de una tercera revolucion, despues de las diez mil victimas habidas en las dos primeras, i debemos buscar una salida al atolladero en que nos encontramos, porque no somos hombres para resistir la fuerza de la opinion armada, pues ya es sabido que *a la tercera vá la vencida*.

He ahí una evolucion estratéjica del nacionalismo en la que tuvo su orijen la singular i estrafalaria política del cuarto de-

cenio, que si fué pacífica para los partidos, fué a la vez sin provecho i hostil para otras naciones, por la guerra que se declaró a España i a la Araucanía. El repentino cambio de candidato para la presidencia de la república, que hizo el gobierno de los nacionales, fué solo sugerido por el miedo i calculado para su lenta descension o una blanda caída, que solo estimaban como una pequeña minoracion de su poder, elevando al supremo puesto una triste figura, que creyeron dominar a su antojo, contentando al mismo tiempo la opinion pública. Este plan, que sin duda fué bien combinado, debió de haberles dado un cumplido resultado, tal como se esperaba, desde que el carácter i los antecedentes políticos del elegido les aseguraba esa dominacion, sin necesidad de hacer frente a nuevas revoluciones de sangre. Pero, como a esa sábia combinacion le faltó una prevision, el plan les salió errado i, en un tiempo tan fatal, que les fué imposible enmendar el error. Esa falta de prevision consistió en no haber tomado en cuenta que los partidos tambien saben maniobrar con la opinion pública i hacer con ella héroes por fuerza, aunque estas maniobras solo fuesen encaminadas a un cambio pequeño de la política que se habia observado en los tres decenios anteriores, como así sucedió.

## VI.

Elevado don José Joaquin Perez al supremo puesto de la república, por uno de aquellos acontecimientos raros, que no tienen ejemplo en la historia, sin duda alguna habria sido el continuador de la política entónces reinante o, mas bien dicho, habria sido un vil instrumento del nacionalismo; pero la suerte de ese pobre hombre quiso conducirlo a desempeñar un papel mui distinto al que habia aceptado, quien, sin saber cómo, se encontró de repente rodeado de todos los partidos, que aplaudian con entusiasmo su eleccion, hasta el extremo de ser objeto de espléndidas ovaciones de los pueblos (ovaciones que no merecieron ni los mas esclarecidos héroes de nuestra independenciam). Con estos halagos, era fácil concebir que se despertasen las aspiraciones del nuevo presidente, desde que se le presentaba la ocasion de inaugurar una nueva política en un campo lleno de flores. En efecto, desde luego ya se notó que la política de los



nacionales habia sufrido un inesperado i pesado fiasco, reconociendo en el hombre que habian elevado cualidades distintas de las que se habian figurado, esto es, descubrieron que no era un tonto bonachon sino en apariencia, como conviene ser en Chile. Con estas bondades i tonterías ficticias, que no dejan de ser habilidades, embromó don José Joaquin al país entero, sin haber hecho nada en su provecho; tal fué su egoismo i el abandono con que miró los intereses públicos, durante los diez años de su gobierno. Sin embargo, lo que mas choca al sentido comun, es que haya jentes que aplaudan esa administracion, siendo que ella fué de pura inaccion, conservando solamente, todo lo malo, sin pensar siquiera en iniciar una conveniente reforma de nuestras viciosas instituciones políticas i económicas. Así perdió el país un largo i precioso tiempo, dejándolo ademas esa estrafalaria política empeñado en veinte i tantos millones mas de deuda i enredado con el indiferentismo político i con una variedad de partidos (hoi militantes) que, sin contar con la opinion de los pueblos, quieren todos ellos ser liberales, haciéndose los representantes de estas ideas, incluso los de la gloria barata, que son los ayudantes del liberalismo de los gobiernos. Dejando don José Joaquin la República envuelta en un laberinto de cosas, este caos, esta confusion o esta madeja de a cincuenta solo la podrán desenredar los pueblos, pensando i trabajando desde luego como se ha de salir de ese laberinto en el año de 1876, que es cuando debe entregar la banda don Federico Errázuriz, continuador de esa política de inaccion, de enredos, etc, diferenciándose tan solamente en el modo de espedirse, puesto que los engaños se llevan hoi con un insidioso estudio, revisiéndose todo de una seria gravedad, que forma un contraste con el sistema de broma i jarana, con que embaucaba a todos el semi-bonachon Perez.

## VII.

Para llegar a nuestro propósito, preciso nos ha sido hacer la breve reseña que antecede i que hemos dejado trazada solamente con el fin de que se conozca lo esencial de nuestra organizacion política i la manera como están ligadas a ella nuestras instituciones económicas. En este sentido pasamos a consignar las siguientes observaciones, en vista de los hechos históricos.

Durante 43 años nuestros gobiernos, por razon de su impopularidad, se han visto obligados a falsear por completo nuestro sistema representativo popular, concentrando en el ejecutivo todos los poderes públicos. Pero, no siéndoles suficientes estas fuerzas para su marcha i seguridad, todos esos gobiernos han tenido que buscar un apoyo moral, como un elemento auxiliar e indispensable para su existencia. No encontrándose, pues, esa fuerza moral sino en los hombres constituidos en riqueza, los gobiernos con suma facilidad se los han atraído, desde que se les ha dado honores, participacion en el poder i ademas privilejios para aumentar sus capitales. Hé ahí, pues, cómo los gobiernos han contado tambien con algo de la opinion pública i cómo se ha hecho valer en Chile un rico mas que mil ciudadanos desheredados de la fortuna. En estos hechos, no hai, pues, sino la manifestacion de gobiernos oligárquicos, que equivalen a las monarquías, siendo un verdadero rei el Presidente i los hombres del capital, que forman la aristocracia del dinero, su verdadera corte.

Para que esta aristocracia estubiese contenta, preciso ha sido que sus intereses fuesen fomentados, a fin de que su dinero alcanzase provechos estraordinarios i de una manera cómoda, esto es, sin trabajar, i en esto precisamente han sido favorecidos por los gobiernos desde el principio, haciendo dictar duras leyes ejecutivas para dejarles aseguradas sus negociaciones, disponiendo a los tribunales de justicia en todas las cosas dudosas para que siempre sus fallos fuesen a su favor, por lo que muchas veces hemos visto cómeter grandes injusticias contra litigantes opositores. La lei de la caja hipotecaria, que se formó para proteger la agricultura, produjo el efecto contrario, arruinando a todos los que hicieron uso de ese crédito, como debia de suceder, puesto que la cédulas emitidas por la institucion, no importaban sino pasto para la usura, desde que los capitalistas las recojieron hasta con 30 por ciento de descuento, lo que importaba para los deudores recibir el dinero al 13 por ciento al año, siendo sabido que los capitales aplicados a la tierra, cuando mas producen, es la mitad de esos intereses. Mas tarde llegaron los bancos i la sociedades anónimas, reglamentadas por una lei especial, cuyos establecimientos han sido solo para esplotar las clases menesterosas i para introducir los juegos de bolsa, que han importado otra esplotacion insidiosa a centenares de especuladores inocentes, que hoi se encuentran arruinados. Por otra parte, todos esos bancos i compañías, en que se han reunido los capitales i el crédito, han sido i son instituciones de concentracion,



de esos mismos capitales i crédito, para someter a una lei comun (la de los estatutos de esas sociedades) todas las negociaciones i formar congresos (los consejos i juntas de accionistas) a fin de acordar medidas de ajustamiento i de mayor usura para sus parroquianos. Antes de estos bancos los capitales eran manejados por sus dueños, i cada uno les daba la colocacion conveniente, bajo contratos convencionales de una infinita variedad. Pero, hoi es todo mui diferente, por cuanto toda transaccion está sujeta, a una sola manera de ser, a unas mismas condiciones, esto es, a la ajustada lei de esos estatutos, cuya lei no reconoce acreedor vivo, que tenga corazon i conciencia para zanjar dificultades con el deudor, como ántes sucedia, haciéndose arreglos, para los cuales se tomaban en cuenta las desgracias de los deudores. Los pretorianos del capital i auxiliares hoi de los gobiernos, debian pues uniformarse i tener, para concentrar sus fuerzas, una union compacta, i esto ya lo han conseguido; de manera que ya no solo tenemos en Chile la concentracion de los poderes públicos en uno solo, sino que tenemos tambien la del crédito i los capitales, formando ella otro poder de un solo gremio de la sociedad (los ricos), para ejercer presion sobre toda ella.

Veán ahora los pueblos cómo ellos no solo están aplastados por la tiranía de los gobiernos sino tambien por la tiranía del capital. Reconozcan igualmente, en la realidad de estos hechos, la sentida necesidad que hai de separar del poder público el poder del capital. Destruyan los pueblos la usura i entónces cesará toda tiranía, porque entónces los gobiernos serán suyos i los pueblos serán de los gobiernos, i pueblos i gobiernos vivirán siempre estrechados en perpétuo abrazo de amistad, para formar la eterna felicidad de la República.

## VIII.

Se ha dado en Chile una inmensa importancia al sistema de centralizacion, i se cree que con él no mas se puede gobernar i producir la riqueza pública. Los que así piensan están en un error, desde que muchas fuerzas reunidas forman un gran poder, i todo poder que es grande no puede dejar de ser abusivo i de consiguiente tiránico, cuando él tiene que ejercerse sobre la

multitud, la que, careciendo de una fuerza colectiva, tiene precisamente que aceptar cuanto se le quiera imponer. Esta lei natural, que no puede dejar de tener su cumplimiento, se hará ménos penosa, para las masas que tienen necesidad de soportarla, en razon que sea menor la fuerza o el poder que se las impongan; así, pues, si un gobierno no tiene bastante fuerza para hacerse obedecer, ménos obediencia puede exigir de sus gobernados, i lo mismo sucederá en el órden económico con el poder de los capitales unidos sobre los que demanden el dinero, puesto que sacándolo de su concentracion será ofrecido por muchos, de lo que sacarían ventajas los menesterosos, ventajas que no obtendrian, hallándose esos capitales centralizados, con el fin de sacar los provechos posibles, cuyo propósito seria precisamente realizado no habiendo capitales esparcidos que hiciesen la competencia.

Importando la centralizacion de valores negociables solamente monopolios, estos se hallan establecidos en Chile no solo por el poder que tiene en sí el capital, sino que además las leyes i la decidida proteccion de los gobiernos (en pago de los servicios que les prestan los monopolistas) adquieren una doble importancia; i así, pues, vemos que los bancos monopolizadores del crédito i del dinero, i las casas de consignacion, que tienen igualmente monopolizadas las comisiones de venta sobre mas de cuarenta millones de mercaderías estrangeras (que consumimos) i sobre los retornos de estos valores, ganan, en tan cómodos negocios, el dinero por millones; mientras que los negociantes, que aplican su capital i su trabajo a las ordinarias negociaciones, solo obtienen mezquinos provechos. De esta manera vemos tambien cómo se absorbe el capital colectivo, los frutos de la industria i trabajo de las clases menesterosas, i cómo el esclusivismo del alto comercio (siempre en manos de un reducido número de estrangeros) no ha dado nunca lugar para hacer la competencia, en esas operaciones de consignacion, a los pequeños capitalistas (nacionales i estrangeros), siendo tambien posible que ellos ganen como comisionistas.

## IX.

Tenemos en Chile cinco bancos privilegiados por una lei *ad hoc*, por la cual (durante 25 años) deben ser recibidos en las



tesorerías fiscales sus billetes como dinero sonante, con esclusión de los billetes de los demas bancos. Esta proteccion directa es aun de poca importancia, si la comparamos con la que ha recibido el Banco Nacional de Chile con el contrato del empréstito de diez millones setecientos mil pesos que le ha hecho a la nacion, por cuya negociacion se ha interpelado últimamente al gobierno, haciéndosle cargos, cuya discusion ha ocupado varias sesiones de la Cámara de Diputados, dando los debates por resultado: que el gobierno habia obrado dentro de la lei i en conformidad de sus atribuciones, quedando de consiguiente aprobado el contrato en todas sus partes.

Esta interpelacion, hecha por el diputado don N. Ossa, dió lugar solamente a cargos insignificantes, presentando la cuestion en el terreno ménos vulnerable a que ella se presta i omitiéndose así todo lo que hai de séria impugnacion en el fondo de ese leonino contrato de empréstito. No es de estrañar que el señor Ossa haya tratado tan someramente esa importante cuestion, desde que, como dueño de un banco, no le convenia decir todo lo que hai de pernicioso en el contrato para los intereses públicos, por cuanto, llevada la cuestion a este terreno, sus intereses particulares serian dañados i ademas cargaria con la responsabilidad de haber dañado igualmente los privilejios de los demas bancos.

Nosotros, que solo tenemos en mira esos intereses públicos, siempre los hemos defendido contra todas las asechanzas del poder, en el campo político i económico, i nuestra larga vida, consagrada a estos trabajos, da testimonio de esta asercion. En 1865, cuando apareció el proyecto del Banco Nacional de Chile, nosotros escribimos un folleto bajo el título de «El Banco Salvador,» cuyo trabajo dedicamos a don Federico Errázuriz (entónces ministro). Conociendo nosotros las tendencias de nuestros capitalistas, esto es, la aspiracion incesante de esplotar con su dinero todas las pequeñas fortunas i a la vez el erario público, fácil nos fué poner a la vista en aquel opúsculo los males que traeria a la república la realizacion de un banco, cuyo solo nombre ya revelaba, un plan de vastisimo alcance para arribar a sus propósitos ambiciosos. Nuestros pronósticos de entónces nada valieron, i el Banco Nacional de Chile pasó luego a ser un hecho, a merced de un gobierno abandonado que lo autorizó sin ninguna restriccion, como convenia a su política, para favorecer esa falanje de usureros que lo rodeaban, obedeciendo tambien a las influencias de los principales hombres públicos que tomaron parte como accionistas en esa gran asociacion. En

la página 16 de nuestro último folleto (publicado el 5 de junio de 1872) dijimos: que nuestros bancos serian los prestamistas de los doce millones de pesos (de que se habló en el discurso presidencial de apertura del Congreso) i que tal empréstito lo realizarian a condiciones ostensiblemente favorables, pero bajo concesiones de nuevos privilejios, que lo harian oneroso a los intereses públicos. No nos equivocamos entónces sino en el número de los bancos, indicando a cinco, puesto que por lo demas vemos ahora realizados en el solo Banco Nacional esos nuevos privilejios, con una duracion de veinticinco años i con provechos que al fin vendrán a importar gruesos millones de pesos para ese predilecto banco del gobierno, cuyos favores continuará dispensándole para que gane otros millones mas, que los que ya tiene asegurados con el contrato de empréstito, sobre el cual nos permitimos hacer unas pocas observaciones, ya que no es posible analizarlo en este corto escrito, con las apreciaciones que merece tan importante negociado i que se desprenden de sus premisas i consecuencias, cuya tarea dejamos a plumas curiosas i entendidas en los números.

No podemos darnos cuenta, cómo el Banco Nacional de Chile, que en realidad solo es un banquillo de cuatro millones de capital efectivo i con una deuda activa de 20 i tantos millones (de billetes i depósitos a la vista), haya podido merecer la confianza del gobierno hasta el extremo de entregarle, bajo su sola responsabilidad, diez millones doscientos mil pesos, que es la suma que ha quedado del empréstito en su poder i a su orden, con plazo, de uno, dos i tres años segun los artículos 6.º i 7.º del contrato, ganando solamente cinco i tres cuartos por ciento de interes. Aunque el gobierno le haya impuesto al banco la obligacion de entregar en Lóndres esa fuerte suma, como los plazos que tiene para entregarla son largos, de seguro ese dinero no estará guardado, i tanto ménos debe creerse esto, desde que el banco paga interes por ese dinero. De consiguiente, estando a su orden i disposicion esa suma i en dinero depositado en Lóndres, es claro que ya el Banco Nacional de Chile haya hecho jiros sobre una parte o el todo de ella. Ahora, ¿no puede suceder que cuando se cumplan esos plazos el banco se encuentre en dificultades para cumplir sus compromisos al gobierno? ¿es acaso difícil que esto suceda, cuando nos hallamos aquí en crisis? ¿no pueden sobrevenirle al banco estos apuros por falta de pagos de parte de sus deudores, cuya deuda a su favor es de mas de 25 millones? En contra de esta posibilidad se alegrará entónces i se dirá: el Banco Nacional de Chile solo tiene pedido



a sus accionistas la cuarta parte del valor de sus acciones, i en tal caso les pediria su íntegro valor i los apuros quedarian salvados. Todo esto, aunque ofrece hasta cierto punto alguna futura seguridad a los acreedores del banco, nada vendria a importar, por cuanto para hacer efectivas esas responsabilidades de los socios serian necesarias ejecuciones, que demorarían años; miéntras tanto los acreedores del banco tendrian que carecer de su dinero o enajenar sus documentos con descuentos, para llenar las necesidades apremiantes, a que estaban destinados esos caudales confiados al banco.

## X.

Vea ahora el gobierno hasta qué conflictos puede llegar su imprudencia i las consecuencias de sus imprevisiones. Pero, tales temores no quitarán el sueño ni al presidente ni a sus ministros; i todos ellos dirán: nada de esto sucederá porque la estrella de Chile nos favorece; ya hemos sufrido un chasco con el adelanto de 400 mil pesos, hecho a la casa de Armand a cuenta de buques, i seria ahora demasiada fatalidad que nos viniese a pringar el Banco Nacional de Chile, despues de haberlo nosotros elevado al rango que ocupa, haciéndolo prestamista de tantos millones de pesos. . . . Esto seria una ingratitud i hasta una infamia, seria ademas desmentir el nombre que lleva. Todo esto i mucho mas pueden decir los favorecedores del banco, para apagar la alarma que se ha levantado contra el contrato del último empréstito.

Pero no es así como piensan los gobiernos cuerdos, que tienen que dar cuenta de sus actos administrativos; ni es así tampoco como piensan los negociantes que tienen dos dedos de frente, porque lo primero que miran, a lo primero que atienden, es a las seguridades que son las que nuestro gobierno no ha tenido en vista para nada, entrando con tanta confianza a entregar esa gruesa cantidad de millones como si el contrato hubiese sido hecho con el Banco de Inglaterra o con Rostchild. Bien puede suceder que los temores que dejamos anunciados no tengan su cumplimiento; pero no por esto se le podrá perdonar al gobierno ese indiscreto arrojó con que compromete los caudales públicos que le están confiados, poniéndolos en tan eminentes peli-

gros, tan solo por favorecer a un círculo de especuladores sin pudor ni patriotismo tan solo porque le son necesarios, como sostenedores de su anti-popular política.

El artículo 13 del contrato pone en manos del Banco Nacional de Chile, todos los caudales públicos durante el término de mas de 25 años, en cuenta corriente con el fisco i por vía de depósito con intereses recíprocos (de uno por ciento ménos anual del fijado a las cuentas corrientes de particulares). Es tambien condicion, que se impone el banco, prestar tres millones doscientos mil pesos al gobierno durante la permanencia del contrato (25 1/2 años) con dichos intereses recíprocos de la cuenta corriente, no excediendo en ningun caso de 7 por ciento anual (interes que nunca será menor). El gobierno, segun la Memoria del Ministro de Hacienda, se felicita mucho de este crédito, no obstante ese fuerte rédito i la capitalizacion de estos intereses por semestre durante 25 años. Pero, suponiendo que dicho crédito a descubierto fuese a condiciones ménos onerosas, aun así el gobierno no podria lisonjearse, desde que el Banco Nacional de Chile no es capaz de llevar adelante tal compromiso, puesto que sus recursos ni la naturaleza de sus negocios no le permitirian prestar su capital (comprometido en una ininidad de negocios anteriores) a ese dilatado plazo de 25 años.

No nos proponemos (como lo dejamos indicado) hacer cuentas numéricas, por las comisiones i demas ganancias que abona el gobierno al banco; pero haremos la enumeracion de ellas:

Por colocacion del empréstito, segun el artículo 5.º, paga el gobierno uno por ciento sobre 10 millones 700 mil pesos, cuya comision se entrega en Lóndres, sin abonar el cambio al gobierno.

Realizado en su totalidad el empréstito (como ha sucedido) al tipo de 94, resulta un abono de 2 por ciento que el gobierno debe pagar en Lóndres (sin que se le rebaje el cambio) sobre el valor total de dicho empréstito (10 millones 700 mil pesos) cuyo pago queda ya hecho por el gobierno al banco en virtud del artículo 8.º, perdiendo el cambio de 7 por ciento.

Segun este mismo artículo, el gobierno le ha dejado al banco por tres años, sin interes alguno, 214 mil pesos, que es el 2 por ciento de su ganancia, ya realizada, sobre el importe del empréstito.

En conformidad a los artículos 10 i 11, el gobierno (durante 25 años) pagará al banco 4,095 pesos cada año, que es la comision de medio por ciento sobre el servicio del empréstito, esto



es, sobre las cantidades que se pagan anualmente por intereses i amortizacion.

Segun el artículo 12 el gobierno debe abonar al banco medio por ciento por las monedas, pastas de oro i plata, que remita para el servicio del empréstito, i el 1 por ciento si estas remesas consistiesen en otros valores.

Estos son los gravámenes fijos que se impone el gobierno a favor del banco contratista; pero los provechos de éste subirán a mucho mas, desde que gozará de los intereses durante uno, dos i tres años sobre el importe de los cambios, los que, apreciándolos solamente en 6 por ciento en 10 millones, que tiene ahora a su disposicion, valen 600 mil pesos, cuya cantidad gozará, sin pagar interes, esto es, mientras no necesite el gobierno ese dinero para hacer sus pagos en Lóndres.

Todavía hai otras ventajas para el banco, que consisten en un bajo interes que debe abonar segun el artículo 11 por los fondos que el gobierno tenga en su poder en Lóndres, cuyo interes, aunque no está determinado, ya se sabe que solo es de 4 por ciento anual, que es el mismo que el Nacional de Chile paga al Oriental Bank Corporation.

Reunidas todas estas concesiones, que ha hecho el gobierno al Banco Nacional de Chile, ellas importarán 700 mil pesos, por lo ménos, si son debidamente apreciadas estas ganancias ya aseguradas; pero, esta suma es insignificante al lado de la inmensa concesion arrancada al gobierno por el artículo 13 del contrato, puesto que ella importa la tenencia de todos los caudales del Erario Nacional, durante el término de mas de 25 años. Los ingresos metálicos, que debe tener el banco, segun esto, importarán a lo ménos catorce millones de pesos, que es la suma de las rentas fiscales, por ahora, pudiendo llegar hasta el doble en los últimos años del contrato. Estos caudales públicos deben estar siempre en poder del banco en calidad de depósito con intereses recíprocos i en cuenta corriente, cuyo interes no está determinado sino en el 1 por ciento ménos del que abona el banco a los particulares por depósitos a la vista en cuenta corriente, como consta del artículo 1.º del contrato de 22 de diciembre de 1868, a que se refiere dicho artículo 13 del contrato de empréstito. En esta última disposicion aparece agraciado el gobierno por el banco, desde que éste cobrará ese interes bajo sobre los saldos a descubierto; pero, como estos intereses son recíprocos, las ventajas están mas bien de parte del banco, puesto que de ordinario, si es que se ajustan periódicamente las cuentas, los saldos serán a favor del gobierno, i este

tendrá que conformarse con el bajo interes que abonará el banco por esos saldos, que serán los mas frecuentes, puesto que rara vez sucederá que el Debe de la cuenta sea mayor a su Haber.

Bien examinada la concesion que el gobierno hace al Banco Nacional de Chile, segun el artículo 13 del contrato, se hallará: que ella importa no pocos millones. Nosotros, que tambien tenemos presente el privilejio de los billetes del Banco Nacional de Chile, le damos esa importancia de muchos millones a la concesion, desde que todo el efectivo dinero fiscal, que entre a las arcas del banco, será pagado con sus billetes, puesto que este papel está identificado con la moneda metálica, principalmente para el gobierno, que tiene la obligacion de recibirlo como cóndores de oro i pesos de plata. Por tanto, creemos que los que hagan cálculos sobre estas operaciones de cambio de plata por papel, por una cantidad fuerte de millones en cada año i durante un cuarto de siglo, no hallarán abultada la importancia de millones que le damos a la concesion hecha al Banco Nacional de Chile, en virtud de ese famoso artículo 13 del contrato. Si de este contrato le han resultado al Banco Nacional de Chile tan inmensas ventajas, sacrificando el gobierno al favor los intereses públicos que representa i hasta su propia dignidad, no es este el solo mal que sufrirá el país, por cuanto ese favor será pagado a mucho mayor precio, si tomamos en cuenta las perturbaciones comerciales que deben surgir del contrato por la concentracion del metálico.

No admitiendo las tesorerías fiscales sino los billetes de los pocos bancos privilejiados, es evidente que la mayor parte de las contribuciones serán pagadas en dinero sonante i que éste pasará a las arcas del Banco Nacional de Chile semana por semana o dia por dia, recibiendo tambien como dinero solo sus propios billetes, los cuales volverá inmediatamente a poner en circulacion, pagando con ellos los jiros que haga el gobierno sobre su depósito. Si el Banco Nacional de Chile admitiese tambien como depósito fiscal los billetes privilejiados de los otros bancos, él diaramente los convertiría a dinero, como lo hace ahora, o bien los dará en pago de los libramientos fiscales, si quisiese usar de esta liberalidad. De estas grandes operaciones monetarias, en que figura el banco como tenedor del tesoro nacional i como el mayor establecimiento de crédito, resultará precisamente, en este establecimiento, una aglomeracion de metálico de tanta magnitud, que llegará hasta absorberse todas nuestras monedas circulantes, esto es, ménos la guardada que no se pone en



accion de negocios. Esto importaria el mas concentrado monopolio del metálico, o, lo que es lo mismo, el estanco del dinero por 25 años en el Banco Nacional de Chile, para que él lo distribuya a su voluntad, como mejor le parezca. Ahora, debemos tambien observar que todas las salidas metálicas del banco serán repuestas, porque él es productor de las monedas, sin tomarse ningun trabajo ni esponerse a ninguna pérdida para tal produccion. Esto es evidente, desde que el gobierno, en la fabricacion de nuestra moneda nacional, no trabaja sino en favor del banco, puesto que no puede disponer de ella sino que, a medida que se vaya acuñando o produciendo, tendrá que pasar a las arcas de dicho banco, en virtud del famosísimo artículo 13 del contrato. El gobierno anda tan solícito en este punto, que ya ha pedido una cantidad de oro a Inglaterra para sellarlo i surtir por lo pronto con unos cien mil cóndores, la caja de su favorecido establecimiento. En esta operacion pierde el gobierno 70 mil pesos del cambio i unos 20 mil pesos mas de gastos i comisiones de la remesa; pero, como es preciso que el Banco Nacional de Chile sea protegido, poco importa esta pérdida de 90 mil pesos, desde que él no quiere este dinero para guardarlo sino para cambiar sus billetes i esportarlo.

## XI.

Vea ahora el presidente Errázuriz, hasta dónde pueden llegar las consecuencias de su proteccion directa al Banco Nacional de Chile; proteccion inmerecida desde que este establecimiento no presta ningun servicio al país, como tampoco lo prestan los demas bancos, puesto que ninguno favorece nuestra produccion ni fomenta nuestro comercio e industrias sino, por el contrario, ellos tienen entorpecida i sin desarrollarse la riqueza nacional, ocasionando ademas conflictos públicos como el de la crisis, que ahora tiene paralizados los negocios i comprometidas centenares de fortunas por el juego de papeles que se hicieron valer por una gruesa cantidad de millones como moneda corriente i con premios exorbitantes, para hacer descender esos valores de repente, cuya baja ha dejado ya una pérdida efectiva a sus últimos tenedores, que se aprecia en no ménos de 20 millones de pesos, afectando tambien esa baja de los papeles otros valores, que tambien se encuentran depreciados. Vean

tambien en esto los pueblos como la política de nuestros gobiernos (durante 43 años) en todas sus medidas económicas, solo han tratado de proteger al capital, hasta centralizarlo, para que ejerza su tiranía sobre todas las clases de la sociedad.

En el orden económico nunca han tenido en mira esos gobiernos el fomento de instituciones que verdaderamente conduzcan a desarrollar nuestras producciones, las que si algo valen, solo es debido a los esfuerzos individuales de nuestros agricultores i mineros i al brazo vigoroso de nuestros pobres rotos i campesinos que nos sacan las riquezas de las entrañas i de la superficie de la tierra con el combo i el arado. Estas riquezas de nuestra agricultura i minería son las que en su mayor parte pasan a manos de los usureros, por los fuertes intereses de los capitales que suministran para producirlas. Fuera de estas dos fuentes de produccion (que nos dán escasamente para pagar nuestros consumos de productos estranjeros) mui poco o casi nada producimos, porque en Chile están como muertas las industrias i el comercio, por la presion de los capitales; i los esfuerzos que se hacen en este sentido son todos infructuosos, desde que toda empresa de esta naturaleza tiene al fin que fracasar, porque no sufragan para el pago de esos fuertes intereses usurarios. Cuando el capital deje de ser opresivo a las industrias i al comercio, no mas podrán abrirse esas nuevas fuentes de riqueza, que es la que forma la multitud de medianas fortunas, constituyendo éstas la verdadera felicidad de las naciones.

Si nuestros gobiernos i congresos, léjos de haber protegido la usura i los monopolios de los capitalistas, hubiesen tomado en cuenta los elementos de produccion que encierra la república, pequeñas instituciones de fomento habrian bastado para el desarrollo de nuestra riqueza industrial i comercial, i ahora el país se encontraria con una produccion que mermaria en muchos millones la importacion de mercaderías estranjeras, de lo que resultaria la abundancia del numerario, porque entónces no seria ya necesario que saliesen del país nuestras monedas para pagar el mayor valor que importa hoi la internacion de mercaderías respecto de nuestra esportacion de productos. Medidas de esta naturaleza no han entrado nunca en los planes económicos de nuestros gobiernos i congresos, por cuanto de su realizacion resultaria el bienestar de las clases industriales i una gran circulacion de dinero que animaria todas las empresas, avivando nuestro comercio interior. Esto es precisamente lo que no han querido ni querrán nuestros gobiernos, porque toda reforma e



instituciones que haya en este sentido, dañaría los intereses de los monopolistas i usureros, que les son ahora i han sido siempre necesarios a todos esos gobiernos impopulares.

## XII.

La tiranía de nuestros gobiernos de sangre hace trece años que fué vencida por las constantes resistencias que siempre le hicieron los pueblos. De entónces acá, las administraciones de Perez i Errázuriz no han tenido motivo de ser tiránicas en el sentido que lo fueron las anteriores, por la necesidad de sostenerse en el poder. Si los pueblos, en esa larga lucha contra ese poder de tres administraciones, no triunfaron por completo, imponiendo una nueva marcha a la nacion, ellos al ménos se han conquistado muchas libertades haciendo ya imposibles a los nuevos gobiernos aquella clase de tiranía de sitios, de facultades estraordinarias, con las que se suspendian todas las garantías individuales, viniendo, en consecuencia, el derroche del erario nacional, las prisiones, los destierros, los cadalso i, por fin, la sangre, en la que tantas veces se anegó el país. Despues de estas conquistas los pueblos se han quedado tranquilos, esperando siempre con paciencia que los nuevos gobiernos fuesen reparando, con la reforma de nuestras viciosas instituciones políticas i económicas, los males causados por aquel absolutismo, que reinó durante treinta años.

Ninguna de esas expectativas se ha realizado; i, por el contrario, no solo se conserva el sistema de centralizacion i de privilejios, sino que ahora se ha hecho mas fuerte la oligarquía, desde que el gobierno, abusando de la paz, hace congresos i municipalidades a su gusto i colma de beneficios a los monopolistas para consolidar su política de absolutismo insidioso, que piensa trasmitir a su sucesor, para quedarse colocado despues en primera línea i ser siempre el director de ella. Estas son las aspiraciones ya descubiertas del presidente Errázuriz, desde que tiene asegurados todos los cabildos para las futuras elecciones del Congreso i del jefe de la república. En esto anda mui equivocado el señor Errázuriz, porque de aquí allá los pueblos ya habrán depuesto su indiferentismo político i tendrá que luchar con ellos en el campo electoral. Por fortuna, al espirar la presidencia de Perez, se reformó el artículo 61 de la Constitucion,

siendo éste el único acuerdo de importancia que han tenido los congresos de los cuatro decenios, por cuanto, sin esta reforma que anuló la reeleccion, los pueblos habrian tenido que resignarse, a lo ménos, a sufrir (con nueva paciencia) la dominacion del actual presidente, bajo el sistema proteccionista de la usura, que ha llevado adelante hasta haberlo perfeccionado de una manera que no puede ya ser mas satisfactoria a ese puñado de banqueros i ajiotistas, de que se ha rodeado para que le consoliden su poder.

### XIII.

La usura, con todas sus combinaciones bancarias, protegidas por el gobierno i las leyes, no importa sino el monopolio del crédito i del dinero concentrado en pocas manos diestras, para esquilmar todos los frutos del trabajo del hombre. Este mal, que tantos estragos hace en Chile, es comun a todos los países; pero en todos ellos se toman medidas para hacerlo mas o ménos llevadero, segun sean las trabas que se pongan a la accion del capital metálico. Por esto vemos que en otras naciones el capital no es tan opresivo como en Chile, desde que el interes es infinitamente menor i el crédito está al alcance de todas las industrias i negociantes en bancos especiales, que verdaderamente fomentan el comercio i la produccion. Sin embargo, es visible que el dinero asociado con el crédito en las combinaciones bancarias, siempre ejerce presion sobre las clases menesterosas que demandan ese dinero, obteniendo sus dueños ventajas que no sacan los capitales consistertes en otros valores, no obstante de estar ellos aplicados a su produccion en diferentes negocios. De aquí ha nacido el anhelo de los economistas de encontrar la medida que haga desaparecer esas ventajas que obtiene el capital metálico sobre un igual capital de valores tan efectivos como el dinero, i han buscado con empeño esa medida, con el fin de que no sean esplotados por el dinero los demas valores, como hoy sucede, esto es, esos economistas han querido abolir la usura para abrirle paso a la ciencia hasta su perfeccionamiento.

Los socialistas, que tambien encuentran en la usura una valla para el adelanto de sus sistemas, creen, como los economistas,



que es posible destruirla, i pretenden haber encontrado esa deseada medida en la formacion del monopolio del trabajo en contra del monopolio establecido del dinero. Pero, todas estas elucubraciones todavia no han alcanzado una solucion satisfactoria del problema, que haya podido presentarse como realizable.

Cuando los sábios se empeñan en los adelantos de las ciencias que profesan, regularmente sucede que ellas se enriquecen solo con el contingente pequeño que lleva cada uno como fruto de sus observaciones; por manera que esos adelantos no pueden ser sino graduales i lentos; i un gran descubrimiento se ve que rara vez tiene lugar. En la ciencia económica son aun mas dificultosos esos grandes descubrimientos, porque los economistas están siempre pendientes de los principios de la ciencia, i estos axiomas los embaraza paralizándose en sus investigaciones cuando se encuentran con tales tropiezos, porque respetan sus axiomas como dogmas. Los socialistas hasta ahora solo han presentado a la vista los males que sufre la sociedad universal, haciendo la crítica de la actual organizacion política i económica en que se encuentra el mundo. En esta parte sus trabajos son luminosos, pues nadie puede negar que los cuadros de la miseria humana, que nos pintan, son exactos, como asi mismo los contrastes que ellas forman con una pequeñísima parte de esa humanidad (los ricos). Si el socialismo, mirado por el lado de los sufrimientos de la especie humana, no importa hasta ahora mas que una lucida narracion de los hechos, nada hemos mejorado con esta ciencia, pues hasta aquí todo lo que hai de efectivo en ella es la presentacion de esos tristísimos cuadros, que son, si se quiere, espejos en que se refracta la miseria humana. Los socialistas, en vista de esos cuadros exhibidos, hacen la crítica de ellos presentándonos todas los contrastes i deformidades que constituyen el malestar actual de la humanidad, para pasar despues a presentarnos las medidas que deben conjurar esos gravísimos males.

Descendiendo, pues, los socialistas a la aplicacion de sus remedios, cada uno nos propone reformas salvadoras i todos pretenden haber encontrado en sus diferentes doctrinas la panacea tan deseada. En esta parte, dá pena ver engolfados a esos sábios en un mar insondable, pues hasta ahora sus descubrimientos solo importan desatinos, a cual mas grande, puesto que cada uno de esos infinitos sistemas ha sido fundado sobre bases puramente ideales o bajo principios metafísicos, asemejándose todas ellas tan solo en este punto abstracto de que han partido.

Sin embargo, las masas ignorantes, seducidas por ese bello ideal, se han afiliado en aquellas escuelas que les ofrece un porvenir mas lisonjero, creyendo de buena fé en la pronta transformacion de lo establecido, lo que esperan ver realizado como término de su desgracia actual. En esto los socialistas, tratando de hacer un bien, no han causado sino males harto perniciosos, dejando en peores condiciones el proletarismo i todas las clases desheredadas de la fortuna, en los pueblos donde se ha querido ensayar tales sistemas.

#### XIV.

Nosotros, que no pertenecemos a las ciencias, no somos ni socialistas ni economistas, i sin embargo, perseguimos a nuestro modo el mismo fin que todos esos sábios se han propuesto realizar en favor de la humanidad, con la diferencia de haber arribado por medios enteramente contrarios a la solucion de esa gran cuestion de la abolicion de la usura, pues no importa otra cosa los préstamos sin interes que tenemos ofrecido bajo un nuevo sistema de crédito social de nuestra invencion, a cuyos beneficios están llamadas todas las clases de la sociedad inclusas la nacion i las municipalidades. Este ofrecimiento, que, a primera vista parece una paradoja, es, no obstante, una teoría basada en los hechos de los bancos de emision i en el modo de ser actual de todos los negocios; teoría que no puede dejar de ser realizable, por cuanto ella está ilustrada i comprobada por esos mismos hechos.

Estos préstamos gratuitos parten de una Compañía anónima, que hemos titulado La Seguridad Comercial, debiendo ocuparse esta sociedad exclusivamente de la emision de billetes a la vista i al portador i a su conversion a metálico tan pronto como ellos sean presentados. Desde luego se ve que estas operaciones, de emitir billetes i de cambiar éstos por dinero, son hacederas, desde que son las mismas que hacen los millares de bancos de emision que se conocen en el mundo comercial. Fuera de estas operaciones, La Seguridad Comercial no hace otras, por cuanto ella no descuenta letras, no dá dinero a interes, no recibe depósitos ni hace ningun negocio de los que son peculiares ahora a los bancos ordinarios de emision; por consiguiente, esta Com-



pañía no tiene dividendo que repartir a sus accionistas, porque ella no forma ninguna ganancia comun, sino que, por el contrario, pierde todo lo que se gasta en su administracion, consistiendo su utilidad solamente en un beneficio individual, que recibe desde el principio cada uno de los asociados; beneficio que importa mucho mas que el que dán los bancos semestralmente a sus accionistas, desde que La Seguridad Comercial presta a los suyos, sin interes alguno, todas sus emisiones de billetes por el término de cincuenta años, para que cada uno disponga como quiera de esta moneda fiduciaria, que la Compañía convierte a metálico, sin mas pension que la de contribuir con una pequeñísima cantidad, para costear los gastos de la institucion, i la de pagar los billetes recibidos al fin de ese largo término de cincuenta años.

Haciéndose dueños los socios de los billetes que les reparte La Seguridad, ellos los ponen a la circulacion, como un valor que les pertenece; por manera que estos billetes serán recibidos por el comercio i el público en jeneral, como hoi sucede con los que emiten los bancos, en razon de las garantías que ofrecen a sus tenedores.

Si los bancos de emision tienen, pues, el poder de sellar hoi esa moneda fiduciaria i de hacerla valer como cóndores i pesos metálicos, ofreciendo La Seguridad Comercial a los tenedores de sus billetes una garantía infinitamente mayor, no solo a las que prestan nuestros bancos sino a la ofrecida por el banco mejor constituido en el mundo, dichos billetes incuestionablemente serán de circulacion i de preferencia a los demas. En comprobacion de este aserto véase el artículo 3.º de los Estatutos que trata de la constitucion de las acciones con las que se forma el capital social, que es el responsable al pago de los billetes, como única deuda de la Compañía, puesto que ésta no contrae ningun otro empeño. Segun las disposiciones de dicho artículo 3.º cada accion, que es del valor de mil pesos, debe constituirse por quinientos pesos en dinero efectivo i por otros quinientos de responsabilidad hipotecaria de fundos, admitiéndose tambien como buena hipoteca títulos de la deuda pública, nacionales i municipales, acciones de ferrocarriles i cédulas hipotecarias, cuyos papeles deberán ser depositados en arcas de La Seguridad Comercial como prenda pretoria, perteneciendo estos títulos a sus dueños como igualmente sus intereses, debiendo estos ser cobrados i entregados a dichos dueños por la Compañía, sin cargo de comision.

Constituidas las acciones, como queda dicho, La Seguridad

Comercial, segun el inciso 1.º del artículo 7.º debe prestar a cada socio el valor nominal de sus acciones, esto es, mil pesos por cada una, cuyo préstamo lo hará en billetes a la vista i al portador sin ningun interes i con el plazo de cincuenta años, que es el término de la Compañia. En esta operacion se ve que la Compañia ha emitido billetes exactamente por el mismo valor de su capital, lo que demuestra que su activo es igual a su pasivo o, lo que es lo mismo, su capital es igual a su deuda de billetes, que tiene que convertir en dinero. Desde luego se presenta con tal evolucion una dificultad que haria imposible los préstamos gratuitos, porque hallándose estos aplazados a cincuenta años resultaria que la Compañia solo tendria en caja el 50 por ciento de su capital (esto es, los quinientos pesos exhibidos por los socios en dinero por cada accion), con cuya cantidad solo podria cambiar la mitad de sus billetes emitidos, resultando ademas otra dificultad mayor, que seria la de haber empleado todo su capital en una sola negociacion aplazada a cincuenta años, lo que dejaria imposibilitada la Compañia, puesto que ella quedaria paralizada, no teniendo un nuevo negocio de que ocuparse. Este nuevo negocio lo tiene, pues, la Compañia, i por él quedarán completamente salvadas esas dificultades i afianzados los préstamos sin interes hasta ese dilatado plazo de cincuenta años, que puede prorogarse siglos, renovándose los períodos sociales segun lo dispuesto en el artículo 33.

Este negocio que acabamos de enunciar, consiste en una nueva série de emisiones mensuales, que son las ordinarias i las que se hacen desde el primer dia hasta el fin de la Sociedad, ademas de la emision extraordinaria, cuyo pago queda aplazado a cincuenta años. Estas emisiones ordinarias deben principiar con arreglo al inciso 3.º del artículo 7.º i continuar, segun el inciso 4.º siguiente, entregándose a los socios los billetes por la sexta parte del valor de sus acciones, i tambien sin interes alguno, i obligándose a pagar en moneda metálica el valor de cada una de esas cuotas de billetes a un mes de plazo. En estas operaciones está basada la combinacion social, de la que resultan los préstamos sin interes, puesto que, sin estas emisiones ordinarias, los billetes de la emision extraordinaria vendrian al cambio i no teniendo la Compañia en caja sino la mitad de su valor (los aportes metálicos de los socios de quinientos pesos por accion), es evidente que solo podria cambiar la mitad de esa emision, quedando insoluble la otra mitad, lo que daria por resultado una inmediata liquidacion de la Compañia, haciendo así ilusorios los préstamos sin interes, por cuanto, para pagar esos billetes inso-



lutos, habria que hacer efectiva las responsabilidades constituidas por los socios. Veamos ahora como las emisiones ordinarias (que son las mensuales) no solo salvan todos esos inconvenientes, para dejar afianzados los préstamos sin interes, sino que ellas sirven tambien para aumentar en una sesta parte mas esos préstamos gratuitos i aumentar asi mismo el fondo metálico de la Compañia, con que debe hacerse frente al cambio de la totalidad de sus billetes, es decir, tanto a los de la emision extraordinaria como a los de las emisiones ordinarias, las que en realidad no forman sino una sola emisión, estableciéndose esa division de extraordinaria i ordinarias solo a efecto de poder esdlicar la combinación social.

Descendiendo a una demostracion numérica de estas operaciones de emision de billetes i de su conversion a dinero, presentamos el siguiente cuadro, por el que se verá como quedan realizados los préstamos sin interes i la relacion que guarda la emision de billetes con el dinero destinado a su cambio.

## XV.

Supóngase que La Seguridad Comercial abra sus operaciones con un capital de un millon, (formado con el valor de mil acciones) estas operaciones, suponiéndose que principiassen el día 1.º de enero de 1874, ellas precisamente, durante un semestre, deben arrojar las siguientes cifras, con arreglo a los Estatutos:

### EMISION.

Segun el inciso 1.º del artículo 7.º, al fin del semestre, esto es, 1.º de julio de 1874, la Compañia debe de completar el préstamo gratuito de mil pesos por accion a los socios, quedando aplazado su pago a cincuenta años. Esta emision extraordinaria, que solo tiene lugar en el primer semestre, importa una emision igual al capital social que es de un millon. . . . . \$ 1,000,000

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Suma anterior. . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$ 1,000,000                 |
| El día 1.º de enero de 1874 principiará también, según el inciso 3.º del artículo 7.º, la serie de emisiones mensuales (que son las ordinarias) las que deben continuar hasta el fin de la Compañía, mes a mes, según lo dispuesto en el inciso 4.º del mismo artículo 7.º Cada una de estas emisiones mensuales que se prestan (también sin interés) a los socios por la sexta parte del valor de sus mil acciones (que forman el millón del capital social) importa 166,666 pesos $66\frac{2}{3}$ centavos i las seis emisiones, que deben hacerse, durante el primer semestre, importan. . . . . | \$ 1,000,000                 |
| Todas estas emisiones mensuales deben ser convertidas por los socios a dinero al mes siguiente de recibirlas, según está dispuesto en dichos incisos 3.º i 4.º del artículo 7.º, debiendo recibir inmediatamente una nueva emisión de igual cantidad a la pagada, i como el último día del semestre (1.º de julio de 1874) debe hacerse otra emisión ordinaria, cuyo pago queda aplazado para el siguiente semestre, agregamos esta emisión . . . . .                                                                                                                                               | \$ 166,666 $66\frac{2}{3}$   |
| Suma de la emisión en el primer semestre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | \$ 2,166,666 $66\frac{2}{3}$ |

CAJA PARA CAMBIAR LA ANTERIOR EMISION.

|                                                                                                                                   |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Enero 1.º de 1874.—Por el dinero que, según el art. 3.º deben entregar los socios para constituir sus mil acciones. . . . .       | \$ 500,000                   |
| Julio 1.º de 1874.—Por seis emisiones mensuales que, según el inc. 4.º del art. 7.º, deben cambiar los socios por dinero. . . . . | \$ 1,000,000                 |
| Dinero ingresado en el semestre. . . . .                                                                                          | \$ 1,500,000                 |
| Id. que falta para el cambio de la emisión..                                                                                      | \$ 666,666 $66\frac{2}{3}$   |
| Igual a la emisión . . . . .                                                                                                      | \$ 2,166,666 $66\frac{2}{3}$ |



Como, pasado ese primer semestre, ya no hai ninguna emision extraordinaria sino las mensuales u ordinarias, que deben hacerse mes a mes hasta el término de la Compañía, teniendo todas estas emisiones mensuales su completo cambio metálico, despues de dicho semestre, esto es, si en cada mes emite la Compañía billetes por 166,666 pesos 66 $\frac{2}{3}$  centavos (6.<sup>a</sup> parte del millon de su capital) recibirá igual cantidad en dinero en ese mismo mes; si en un semestre emite un millon recibirá tambien un millon en dinero en ese mismo semestre, i así sucesivamente, andando el tiempo, siendo simultáneas i en igual cantidad esas emisiones i esas entradas metálicas, segun el inciso 4.<sup>o</sup> del artículo 7.<sup>o</sup>, todas las emisiones mensuales tendrán su entero cambio metálico durante los 50 años, que es, segun el artículo 33, el término de la Compañía.

Ahora, si de la liquidacion de las operaciones del primer semestre ha resultado una emision de 2.166,666 pesos 66 $\frac{2}{3}$  centavos i 1.500,000 pesos en dinero para su cambio, tendremos 69 pesos en caja (una fraccion mas) para cambiar 100 de la total emision circulante, i como, segun queda dicho, las emisiones mensuales están a la par con las entradas metálicas, pasado dicho primer semestre, resultará precisamente que en todo tiempo guardará la emision total de billetes con la caja esa misma relacion de 69 a 100, ménos en el primer semestre, que habrá mucho mas dinero para el cambio, por haberse juntado la emision extraordinaria con las emisiones mensuales i el dinero del pago de éstas con los 500,000 pesos aportados por los socios para la constitucion de sus mil acciones.

Hemos dicho que en todo tiempo tendrá la Compañía dinero para cambiar el 69 por ciento de su total emision, i este aserto lo comprobaremos tambien por los números. Supóngase que quisiéramos saber a los diez años la importancia de la emision i la importancia de la caja, destinada a su cambio, para arribar a un resultado, en esta averiguacion, no habrá sino hacer la cuenta siguiente:

| FECHA.                                                                                                              | EMISION.                      | CAJA.        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------|
| 1874 Julio 1. <sup>o</sup> . Por la emision i caja en esta fecha, segun la liquidacion del primer semestre. . . . . | \$ 2.166,666 66 $\frac{2}{3}$ | \$ 1.500,000 |

| FECHA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | EMISION.                       | CAJA.                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Sumas anteriores . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | \$ 2.166,666 66 $\frac{2}{3}$  | \$ 1.500,000                   |
| 1884 Enero 1.º Por la emision i caja en 19 semestres (9 $\frac{1}{2}$ años) esto es desde 1.º de julio de 1874 hasta la fecha . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | \$ 9.500,000                   | \$ 9.500,000                   |
| Suma de la emision                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$ 11.666,666 66 $\frac{2}{3}$ |                                |
| Saldo contra la Caja                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                | \$ 666,666 66 $\frac{2}{3}$    |
| Igual a la emision.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                | \$ 11.666,666 66 $\frac{2}{3}$ |
| <p>Tomándose un tiempo dado i agregándose las cifras de emision i caja, que resultan de la liquidacion del primer semestre, i las cifras de emision i cajas que deben haber en ese tiempo tomado, aunque resulten centenares de millones de emision, siempre se hallará que la deficiencia de la caja solo será de esa misma cantidad de 666,666 pesos 66<math>\frac{2}{3}</math> centavos, para cambiar la total emision, puesto que, pasado ese primer semestre, todas las emisiones mensuales son pagadas en dinero por los socios, ménos una de 166,666 pesos 66<math>\frac{2}{3}</math> centavos que siempre queda pendiente a un mes de plazo, cuya cantidad desde el principio retienen los socios en su poder, sin pagar interes, hasta el fin de la Sociedad, lo que les aumenta el préstamo gratuito en una sexta parte mas sobre el valor de sus acciones, al mismo aplazamiento de 50 años.</p> |                                |                                |
| Prestando la Seguridad Comercial a sus accionistas, sin interes alguno, todos los billetes que emite sobre sus mil acciones, segun los incisos 1.º 3.º i 4.º del artículo 7.º, estos préstamos, como lo hemos ya demostrado, importan . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                | \$ 2.166,666 66 $\frac{2}{3}$  |
| Como para haber podido recibir los socios prestada la anterior suma a ese largo aplazamiento de 50 años i sin interes alguno, ellos han aportado 500 mil pesos en dinero, esta cantidad que no puede estimarse como prestada sino como reembolso, debe rebajarse de dicha anterior suma. . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                | \$ 500,000                     |
| Queda reducido el préstamo a . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                | \$ 1.666,666 66 $\frac{2}{3}$  |



|                                                                                                                                                                                                                                                                            |                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Suma anterior. . . . .                                                                                                                                                                                                                                                     | \$ 1.666,666 66 $\frac{2}{3}$ |
| En el anterior préstamo tampoco deben comprenderse los billetes de seis emisiones mensuales, puesto que los socios, según el inciso 4.º del artículo 7.º, tienen que cambiarlos por dinero. Importando estas 6 emisiones un millón, se rebaja de la anterior suma. . . . . | \$ 1.000,000                  |
| El préstamo efectivo queda reducido a                                                                                                                                                                                                                                      | \$ 666,666 66 $\frac{2}{3}$   |

Repartida entre las mil acciones esta suma, el definitivo préstamo sin interés al plazo de 50 años, importa 666 pesos 66 $\frac{2}{3}$  centavos por cada una de esas acciones, que es la misma cantidad de responsabilidad constituida por los socios, según el artículo 3.º i el inciso 6.º del art. 7.º, importando todas estas responsabilidades la misma suma de la de la deficiencia de la caja para el pago de la total emisión de billetes, puesto que multiplicándose 666 pesos 66 $\frac{2}{3}$  centavos (valor de responsabilidad de una acción) por las mil acciones, esta multiplicación importa 666,666 pesos 66 $\frac{2}{3}$  centavos, que es, como hemos dicho antes, la suma de dinero que faltaría en todo tiempo, para el cambio de la totalidad de los billetes emitidos por La Seguridad Comercial con las mil acciones, que forman su capital de un millón, cuyo supuesto capital nos ha servido de ejemplo para nuestras demostraciones i comprobación de los préstamos gratuitos a favor de los asociados.

Ahora, si ese fondo social fuese elevado hasta cien mil acciones, con éstas llegaría a constituirse el máximo de cien millones del capital, que hemos asignado, según el artículo 2.º, a la Compañía. A la Nación le hemos dejado reservadas hasta cincuenta mil i diez mil o más a las municipalidades, como se verá por el artículo 30. Haciendo La Seguridad Comercial sus operaciones con este fuerte capital i suponiéndose también que el Estado con las municipalidades tomasen solamente cincuenta mil acciones i los particulares las otras cincuenta mil, la transformación provechosa que recibiría la República, solo se explicaría apreciándose los beneficios en 666 pesos 66 $\frac{2}{3}$  centavos; cantidad que los socios tendrían por cada acción sin ningún interés i por cincuenta o muchos más años de plazo.

XVI.

Si la municipalidad de Santiago i el gobierno han rechazado nuestro ofrecimiento, de la manera que ya conoce el público (a), este rechazo es debido a las poderosas influencias de los monopolistas, cuyo poder, siempre progresivo, ha dominado sobre todas nuestras autoridades constituidas, haciéndose auxiliares de todos nuestros gobiernos absolutos, hasta haber conseguido de el actual presidente la mas escandalosa proteccion, que hasta ahora no habian podido alcanzar, cual es la concesion de depositar en su principal banco quinientos millones de pesos, pues no importarán ménos las rentas del Erario Nacional que deben de pasar durante veinte i cinco años a las arcas de ese privilegiado establecimiento. Esta última proteccion que, como hemos dicho ántes, importa el estanco del dinero, no solo será un obstáculo para el desarrollo de nuestra riqueza nacional, sino que ese dinero, concentrado en poder de los usureros, acabará por arruinar nuestras fuentes de produccion, absorbiéndose los frutos del trabajo de nuestros agricultores, mineros, industriales i comerciantes. Esto es evidente, i precisamente tendrá que suceder así, si el gobierno, reconsiderando su última gracia, hecha al Banco Nacional de Chile, no la suspende en vista de esos funestos resultados, que traerá ese inmenso monopolio del dinero.

Por respeto a la opinion pública, ya que no por conveniencia nacional, bien podria el señor Errázuriz librar al país, ya harto cansado de sufrir la tiranía del capital, de esa odiosa aglomeracion del dinero en manos de ese círculo de holgazanes, que solo tratan de esplotar las pequeñas fortunas i de esquilmar, en todo sentido, las industrias i el comercio, absorbiéndose sus ganancias con esa variedad de transacciones usurarias, que han hecho ya imposible en Chile la formacion de cortos capitales a nuestros laboriosos industriales i negociantes. Véase ahora, en esto solo, una gran calamidad jeneral, faltándonos lo que se llama *la clase media*, que es la que constituye, como hemos dicho, la verdadera felicidad pública i la que ha realiza-

(a) Véanse los números del *Ferrocarril* correspondientes al 22 de octubre i 22 de noviembre de 1872, 5 de enero, 22 de marzo, 3 de mayo i 1.º de julio de 1873.



do la riqueza i el bienestar de las naciones mas adelantadas. Pero, como no debemos esperar de la accion gubernamental ni de la del congreso que se ponga la República en tal vía de progreso, ninguna de esas consideraciones de conveniencia nacional moverá a nuestros hombres públicos, ni siquiera a pensar en las reformas de nuestras viciosas instituciones de crédito, i, por el contrario, el gobierno no solo llevará adelante ese monstruoso estanco del dinero, sino que ademas seguirá fomentando a los monopolistas con nuevas concesiones, para que a la vez, correspondiendo a tan importantes favores, ellos sean los sostenedores de su artimañosa i arbitraria política.

No es, pues, extraño que el gobierno i la Municipalidad de Santiago liayan desechado nuestra teoría de crédito social, desde que los monopolistas han hecho a esta idea una constante guerra sorda, con la que hasta ahora han tenido embarazada su realizacion. Si en realidad estas resistencias han sido poderosas, puesto que ellas han alcanzado hasta a hacer renunciar al Estado i a los municipios el beneficio de tener sin interes todo el dinero necesario para los gastos públicos; sin embargo, apesar de esas contrariedades, ningun poder público ni privado tendrá el alcance de entorpecer por mas tiempo la implantacion de nuestro proyecto, puesto que él encierra, ademas de la conveniencia pública, inmensas ventajas privadas para todos los intereses particulares de la diferentes categorías de la sociedad.

Nuestra teoría está dirijida a la realizacion de un solo negocio, que es harto conocido, esto es, a una simple emision de billetes a la vista i al portador, cambiables por dinero a su presentacion. Este sencillo negocio, que consiste en emitir una mayor cantidad de billetes que la que debe guardarse en dinero para su cambio, si bajo nuestra combinacion ofrece una novedad, ésta desaparece desde que se vea que todas las operaciones de La Seguridad Comercial están identificadas o son las mismas que hacen los bancos de emision, puesto que una i otras operaciones persiguen el mismo fin, esto es, llegar a convertir el crédito a dinero para gozar de esta adquisicion, mediante un lijero trabajo, cual es litografiar tirillas de papel i poner sobre ellas números que representen un peso, cinco pesos, diez pesos, cincuenta pesos i cien pesos, para que en realidad ese peso de papel valga i sea moralmente igual a un peso de plata fina, otro papel de diez pesos sea igualmente del mismo valor de un condor de oro, i que otro papel de cien pesos valga tambien como diez cóndores de oro fino. Asimilado ese valor moral al valor material del oro i la plata, ámbos valores forman la mis-

ma moneda corriente, puesto que se dá i se recibe un papel de diez pesos lo mismo que un cóndor de oro, siempre que ese papel esté garantido, i no estándolo, será una moneda falsa no admisible, como lo es tambien una moneda metálica que no tiene su peso ni su fino de plata u oro. Si en esto no hai sino una especulacion conocida desde siglos atrás, nadie puede poner en duda que todos los billetes circulantes, que importan millares de millones de pesos, son caudales sin intereses, que tienen todos los bancos del mundo, i que los de Chile en la actualidad cuentan con mas de siete millones bajo iguales condiciones. Siendo, pues, este el resultado final que persiguen todos los bancos de emision, i siendo igualmente evidente que cada uno de ellos ha conseguido realizar su propósito, entrando a poseer, sin pagar interes, una cantidad de dinero igual a la de sus billetes circulantes, ninguna dificultad hai, pues, para que La Seguridad Comercial haga iguales operaciones con igual propósito de alcanzar a tener tambien sin interes sus billetes circulantes, desde que esta Compañia no es sino un gran banco de emision, constituido como el mejor de todos los que hoi funcionan en Europa i en América.

## XVII.

Teniendo, pues, La Seguridad Comercial prestado sin interes todo el valor de sus billetes circulantes, este beneficio, que esclusivamente pertenece a sus accionistas, lo distribuye entre ellos, asignándole a cada uno la parte correspondiente, segun sea el número de sus acciones. En esto la Compañia se diferencia a los bancos de emision, porque éstos forman una ganancia comun con la circulacion de sus billetes, ganancia que reparten cada semestre a sus accionistas, mientras que La Seguridad Comercial, no formando ninguna ganancia social con dicha circulacion, reparte en otra forma el beneficio, esto es, dando a cada uno de sus accionistas una cantidad sin interes, es decir, esa parte correspondiente a sus acciones que debe tocarle sobre el importe de los billetes circulantes, que están prestados gratuitamente a toda la Sociedad. De esta manera es, pues, que presta la Compañia todas las emisiones de billetes sin interes a los socios, en virtud de los incisos 1.º, 3.º i 4.º del artículo 7.º, por



cuanto ella solo presta lo que puede prestar, esto es, tirillas de papel que, apropiándose las los accionistas, las hacen valer como dinero efectivo. Viniendo, pues, a parar al comercio esas tirillas de papel (los billetes), sus tenedores son los que vienen a hacer efectivo el préstamo gratuito o mas bien son los verdaderos prestamistas, por cuanto ellos son los que le dan al papel el valor de moneda metálica, estimándolo i guardándolo como si fuese oro i plata sellada, cuyo valor estimativo nace de la confianza, por cuanto cada tenedor de billetes sabe que su valor es convertible inmediatamente a dinero sonante, esto es, en el momento que él lo necesite. Ofreciendo, pues, La Seguridad Comercial esa confianza en una escala infinitamente mayor a la que presentan nuestros bancos, puesto que su emision total de billetes tiene en todo tiempo mas de los dos tercios en dinero para su conversion (69 por ciento), quedando garantido el resto con valores hipotecarios, como ya lo hemos demostrado, es fuera de toda duda que los billetes de la Compañía serán admitidos de preferencia a los de los bancos, i su circulacion deberá ser tanto mayor, desde que ellos servirán como única moneda para el pago de las mercaderías que deben venderse en la casa comun de consignaciones, como se verá por los artículos 19 i 27 de los Estatutos.

En vista de las operaciones de los actuales bancos de emision, con que deben compararse las proyectadas operaciones de La Seguridad Comercial, se hallará que nuestra teoría está comprobada con hechos vivos, que nadie puede negar, importando por tanto nuestro ofrecimiento de préstamos mútuos sin interes entre los asociados un nuevo sistema de crédito social enteramente empírico i a toda luz realizable. Tal sistema, bien examinado, por otra parte, no presenta ninguna novedad, apesar de ser raro i mui extraordinario el propósito que él realiza, puesto que nuestra combinacion social, en su última expresion, solo importa la ampliacion de un monopolio, esto es, hacer extensiva la facultad de hacer moneda fiduciaria (hoi en manos de unos pocos ricos agrupados en los bancos) a la multitud, esto es, a todo el que presente responsabilidad desde 666 pesos hasta millones. Cada uno de estos convertirá, pues, el importe de su responsabilidad a dinero sin interes o, lo que es lo mismo, cada uno de estos nuevos monopolistas será banquero de su propio peculio, como lo son hoi los monopolistas Edwards, Matte, Ossa i los grupos que forman los otros bancos, puesto que todos ellos convierten tambien su responsabilidad a dinero sin interes.

Llamando, pues, La Seguridad Comercial a todo el mundo, es

decir, a todos las que presentan garantías de 666 pesos para arriba, se formará un gran monopolio del crédito en una sola Sociedad, teniendo cada uno de los asociados la facultad de convertir el valor de su responsabilidad a dinero efectivo, para que lo goze como quiera, sin pagar por él ningun interes durante el término de 50 años. Si este es, pues, el definitivo resultado, que precisamente ha de producir nuestro sistema de crédito social, véanse ahora los bienes que nos traeria la realizacion de ese inmenso monopolio del crédito i búsquense tambien los inconvenientes que él puede ofrecer, tanto para los intereses públicos como para los privados. Desde luego, se puede decir, que ese gran monopolio del crédito, por el hecho de su magnitud, deja de ser monopolio, puesto que lo que pertenece a la multitud, como el aire respirable, no constituye privilegio, i lo que no es privilegiado no puede llamarse de ninguna manera monopolio. Como sociedad de centralizacion del crédito i del dinero, que pueda tiranizar, ejerciendo presion sobre las clases menesterosas, tampoco se puede temer nada, por cuanto en realidad no existe tal centralizacion, ni de capitales ni de crédito, desde que todo el dinero i todas las responsabilidades, que constituyen el capital social, no lo aportan los socios para que la Compañía haga negocios, sino para que esos valores (dinero i responsabilidades) sean devueltos a cada socio en billetes, es decir, que apropiándose cada uno esos billetes, todo el capital social vuelve al individuo socio en esa forma de billetes, para que cada uno haga el empleo de su valor como quiera. Esto, léjos de importar centralizacion del crédito i del dinero (como están ahora concentrados en los bancos i particularmente en el Nacional, para que todas las transacciones sean hechas con arreglo a la ajustada lei de sus Estatutos), no importa sino su completa descentralizacion, puesto que el capital de cada socio (constituido en sus acciones) no es sino un registro que hace de su crédito individual, para asociarlo con el de todos sus compañeros i convertirlo despues a dinero sin interes, mediante la emision jeneral de billetes, que se afianza al público, no con el crédito i el dinero aportado por cada socio sino por la suma que importa ese dinero i esas responsabilidades aportadas por todos los asociados, cuyo total valor (de dinero i responsabilidades) constituyen el capital social. De esta asociacion del crédito i del dinero de cada asociado, para formar un gran fondo metálico i otro gran fondo de responsabilidad, es que resulta que cada individuo de la asociacion queda elevado a la categoría de banquero, puesto que la parte de billetes que les toca de la emision



jeneral, está garantida al público con el capital social; por manera que cada socio ofrece, en garantía de su cupo de billetes, no solo su dinero i su responsabilidad individual sino tambien el dinero i la responsabilidad colectivas de todos los socios o, lo que es lo mismo, todo el capital social, que es el que sirve para cambiar hasta el 69 por ciento de la total emisión de billetes i para garantizar el resto, como ya lo hemos dicho.

## XVIII.

Ahora, ese dinero que aportan los socios, que solo importa quinientos pesos por accion (como se verá por el artículo 3.º de los Estatutos), viene a ser para ellos como una entrega nominal, desde que dicho dinero es reembolsado inmediatamente con 1,166 pesos  $66\frac{2}{3}$  centavos que reciben en billetes a la vista i al portador por cada accion. Rebajándose, pues, esos quinientos pesos, entregados en dinero, de esta cantidad recibida en billetes, (que es tambien dinero) resulta el reembolso de dichos quinientos pesos, sobrando 666 pesos  $66\frac{2}{3}$  centavos, que es la misma cantidad de la responsabilidad que los socios deben constituir por cada accion, segun dicho artículo 3.º i el inciso 6.º del artículo 7.º, cuya cantidad es tambien la que resulta prestada a los socios sin interes alguno i por el término de cincuenta años, como lo hemos dejado comprobado en nuestras anteriores demostraciones.

Si los desembolsos de dinero vienen a ser, pues, nominales para los socios i efectivos para la Compañía, la responsabilidad o el crédito individual, una vez que haya sido calificado, como queda dicho, es incuestionable que cada accionista de La Seguridad Comercial convertirá el valor de su crédito a dinero efectivo, sin pagar por él ningun interes, ni mas ni ménos, como convierten hoy los bancos su responsabilidad, esto es, no pagando tampoco interes alguno por todo el valor de sus billetes circulantes, que han entregado al público como dinero efectivo. Siendo exactamente iguales las operaciones de un banco de emisión, a las que debe hacer un accionista de La Seguridad Comercial, él, como movilizador i único jerente de su capital, obtendrá los mismos resultados. Si ese capital para uno fuese compuesto de mil acciones, su responsabilidad, correspondiente

a esas acciones, importaría 666,666 pesos  $66\frac{2}{3}$  centavos, la misma cantidad que siempre tendría en billetes circulantes sin que sus tenedores le cobrasen interes por ellos; si otro accionista formase su capital con cien acciones obtendria el mismo resultado solo por la décima parte que el anterior, esto es, por 66,666 pesos  $66\frac{2}{3}$  centavos; otro que solo fuese dueño de diez acciones arribaria a igual resultado solo por la décima parte que el anterior, esto es, por 6,666 pesos  $66\frac{2}{3}$  centavos, i el que tuviese una sola accion obtendria el mismo resultado solo por la décima parte que el anterior, es decir, por 666 pesos  $66\frac{2}{3}$  centavos que es la misma cantidad que importa su responsabilidad constituida para esa accion.

## XIX.

He ahí, como cada socio vendrá a ser banquero emitiendo a la circulacion billetes solo hasta el importe de su dinero i responsabilidad constituida en sus acciones. Es verdad que él personalmente no hará esas emisiones ni las convertirá a dinero, porque estos servicios se los hará la Compañía como su representante, siempre que él pida los billetes, haya llevado el dinero necesario para su cambio i dejado ademas una garantía, por la que el público, a cuyo poder lleguen esos billetes, tenga en todo tiempo seguridad de su pago. Bajo estas bases La Seguridad Comercial emitirá los billetes correspondientes a las acciones de cada uno de los asociados i se los entregará, para que dispongan de ellos como quieran, es decir, como sus verdaderos dueños, sin mas pension que la de pagar la parte que les toque en los gastos de la Compañía segun el artículo 8.º (b) i sin otra obligacion que la de cubrir los billetes circulantes con su propio peculio (el valor de sus acciones constituidas), cuando la Compañía sea liquidada. Siendo, pues, los socios los que movilizan individualmente todo el capital social en un solo negocio (la emision de billetes i su conversion a dinero), que es

(b) Es tan pequeña esta pension que al principio será equivalente a pagar por el dinero, que cada uno retiene en su poder, uno por ciento al año i al fin será ménos de uno por mil, porque se disminuye a medida que acrece el capital social.



exactamente igual para todos, es evidente que las funciones de la Compañía son exclusivamente administrativas, desde que ella no hace ni determina ningun negocio, sino que obra solamente en representacion de los accionistas, para que en virtud de los mandatos que recibe de ellos se realizen sus propósitos, esto es, para arribar al mismo resultado que obtienen hoy los bancos de emision, que es el de tener sin pagar interes alguno todo el valor de sus billetes circulantes. Importando, pues, los Estatutos de la Compañía solo un pacto de asociacion con el fin de alcanzar cada socio, en la misma especulacion de los bancos, un igual beneficio al que ellos realizan, ella es solamente la encargada de hacer cumplir ese pacto, bajo el mandato contenido en esos mismos Estatutos; por manera que La Seguridad Comercial no es sino un cuerpo de empleados que administra muchos bancos unipersonales, con arreglo a las prescripciones especificadas en dichos Estatutos. Estos bancos unipersonales, que administra La Seguridad Comercial, serán tantos como sea el número de los accionistas, i no por esto la administracion será difícil, puesto que todos esos bancos unipersonales están sujetos a una misma regla administrativa, calculada con las necesarias previsiones, que bien han podido establecerse en los Estatutos, desde que no es sino uno el negocio (la emision i cambio de billetes) que hai que atender, aparte de las consignaciones, cuyos negocios están librados a los socios, con solo una pequeña intervencion de la Compañía.

La Seguridad Comercial, dejando a los socios la movilizacion del capital social, en la parte que a cada uno le toca, puede contener millares de bancos unipersonales, por quanto cada accionista será un verdadero banquero, sin tener mas trabajo personal que el de estar cambiando cada mes una cantidad de dinero por una igual cantidad de billetes, como está dispuesto por los incisos 3.º i 4.º del artículo 7.º En estas operaciones, como se vé, no hai sino una lijera dilijencia de permutar dos especies de igual valor circulante, cuyas operaciones, miradas aisladamente, parece que solo importan un juego de niños; pero, mui léjos de esto, ellas precisamente importan el descubrimiento de los préstamos gratuitos entre los asociados, porque en esas permutas periódicas descansa todo el sistema social, i sin ellas habria sido imposible, como lo hemos dicho ántes, arribar a dar una solucion satisfactoria a nuestro ofrecimiento de prestar sin interes. Por tanto, el inciso 5.º del mismo artículo 7.º obliga, bajo fuertes penas, a todos los socios a practicar esas dilijencias mensuales. Fuera de este pequeño trabajo, nada mas tienen que

hacer los socios, por cuanto el demas trabajo necesario, que afianza los préstamos gratuitos, pertenece a las funciones administrativas de la Compañía.

## XX.

Ademas de los préstamos gratuitos tendrán los accionistas otro beneficio de no ménos importancia, que nos ha sido fácil formarles en un negocio enteramente confiado a cada uno de los socios, para movilizar en otra forma el capital constituido por sus acciones, sin que este capital deje de estar afecto como garantía de los préstamos sin interés en los mismos términos que se ha comprometido en favor de los tenedores de billetes, puesto que no se sacará para este nuevo negocio un solo peso de la Caja Social, ni de ninguna manera mermará la responsabilidad constituida a efecto de garantizar las emisiones de billetes al público. Este nuevo negocio, que está estudiosamente calculado para destruir el gran monopolio del comercio, dejará, ademas de la abolición de los privilegios comerciales, ganancias de fácil realizacion a los accionistas de La Seguridad Comercial, como vamos a esponer:

Esta Compañía, segun el Título III de los Estatutos, organiza una casa de consignacion para realizar a los socios las mercaderías que le consignen, sin que ellos tengan que pagar comision de venta, ni de garantía ni de ninguna clase, por cuanto todos los servicios que presta La Seguridad Comercial a sus accionistas, en este departamento de Consignacion, son enteramente gratuitos. En estas operaciones no figura para nada el capital social, i la Compañía solo interviene en la parte material del trabajo que ellas demandan, cuyas diligencias o mandatos le están designadas en los Estatutos, de manera que los servicios prestados por La Seguridad Comercial a estos negocios no dejarán de producir a los socios ese beneficio que, para los accionistas comerciantes, será de mayor importancia que el de los préstamos sin interés. Veamos como se realizarán esos negocios i el beneficio que ellos deben dejar a cada uno de los socios.

Cada socio tiene el derecho, segun el artículo 12, de consignar mil pesos cada seis meses por cada una de sus acciones, es decir, que podrá introducir mercaderías por el valor de dos mil



pesos al año por cada accion, para que le sean realizadas en venta privada o subastadas en el martillo de la Compañía, sin pagar por estos servicios comision de venta ni de remate, ni de garantía ni ninguna pension, es decir, que el accionista solo tendrá que llevar las especies con las instrucciones escritas i recibir su valor tan pronto como ellas hayan sido vendidas o rematadas, como se verá por los artículos 16, 17 i 18. Con estas ventajas, es decir, sin tener los introductores de los efectos necesidad de sostener un almacén especial para su venta por mayor, ellos ahorrando también dependientes, alquileres, etc. realizarán sin costo alguno sus productos propios o adquiridos por la especulación. De esta manera cada uno de los accionistas puede ser comerciante por mayor sin tener que costear un establecimiento particular, como sucede en la actualidad a los que hacen esos negocios de venta por mayor.

Segun el artículo 19 de los Estatutos, todas las ventas deben de hacerse al contado, esto es, por billetes de La Seguridad Comercial, no admitiéndose la moneda metálica corriente ni ningun otro valor circulante. En esto no solo habrá una reforma radical i conveniente para el comercio, sino también facilidades para ser comerciante por mayor. Suprimido el plazo en las transacciones comerciales, el comercio por mayor quedaria reducido solamente a una simple operacion de permuta, cesando, con la venta al contado, las quiebras, las crisis, los pleitos i, por fin, todas las maldades del mercantilismo. Ahora, si en realidad la supresion del plazo vendria a minorar las transacciones comerciales, hasta ofrecer su limitacion un grave mal al comercio, este inconveniente desaparece si se toma en cuenta que todos los accionistas de La Seguridad Comercial no tienen necesidad de hacer uso del crédito que abre ahora el comercio, porque todos ya tendrán capitales sin interes que aplicar a las compras de las mercaderías. Por otra parte, no solo serian compradores por mayor los socios de la Compañía sino también los estraños, por cuanto la mayor parte de esos socios, por su propia conveniencia, abririan un crédito infinitamente mas ventajoso al comercio por menor i a la industria, que el escaso i oneroso crédito que hoy tienen. Este nuevo crédito, con que serian habilitados los comerciantes por menor i todas las clases menesterosas, seria abierto por fuertes capitalistas de La Seguridad Comercial por medio del arrendamiento de sus acciones, de cuyo negocio trataremos luego.

XXI.

Una vez suprimido el crédito mezquino i ruinoso, con que ahora se arreglan las transacciones comerciales, ya dejará de ser una ciencia el comercio por mayor, por cuanto no es necesaria la astucia ni el estudio de los hombres, que ahora se emplean para enajenar los productos a plazo. Estos conocimientos son los que hoy constituyen la ciencia mercantil; conocimientos que solo se pueden adquirir en fuerza del tiempo i de largas observaciones. Abolido, pues, el plazo en las transacciones comerciales, esa ciencia mercantil quedará reducida a una simplicidad, esto es, cualquier individuo, con los ordinarios conocimientos, puede ser comerciante por mayor, puesto que solo necesita saber si es mas o ménos vendible lo que compra i si es mas o ménos barato, para establecer con estos cálculos la menor o mayor ganancia que pueda resultarle en la reventa. Fuera de estos conocimientos no se necesitan otros, para que un accionista pueda ser comerciante por mayor, puesto que no tendrá sino llevar las mercaderías a la casa comun de consignaciones i dejar las correspondientes instrucciones por escrito ya sea para que se vendan privadamente o bien a remate en el martillo social. Por lo demas nada tendrá que hacer el accionista, puesto que la Compañía debe realizarle los efectos consignados, con arreglo a sus instrucciones, entregarle inmediatamente su valor, llevarle en toda forma la contabilidad de estas operaciones en los libros de la Compañía i, por fin, prestarle todos los servicios que sean necesarios hasta la completa realización de los efectos consignados. Véanse los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 i 24.

Los grandes capitalistas de La Seguridad Comercial que no quieran, como comerciantes por mayor, vender sus propias mercaderías, venderán las ajenas obrando como comisionistas. En estas operaciones quedará un campo abierto para la especulacion mas cómoda i lucrativa, que está ahora solo en manos de los dignatarios de alto comercio, quienes venden a comision i sin competencia treinta i tantos millones al año, (que es el valor actual de la internacion de productos extranjeros), sacando provechos sobre esta suma, que importan no ménos de 8 por ciento i mas de 2 por ciento sobre igual suma que importan los



retornos o sea la esportacion, con que pagamos nuestros consumos de esos productos internados. Estas fáciles i grandes ganancias que hasta ahora solo son exclusivas a cuarenta o cincuenta consignatarios de Valparaiso (por ser ellos solos los que pueden garantizar a sus comitentes las ventas a plazo de sus mercaderías) no siendo ya necesarios esos plazos i teniendo los fuertes accionistas de La Seguridad Comercial grandes capitales sin interes, cada uno de por sí o bien en compañía colectiva de tres o cuatro, pueden pedir a los productores extranjeros cuanto quieran, anticipándoles fondos (en letras, dinero o especies) sobre los productos que debieran ser aquí realizados por vía de consignacion. De esta manera los grandes accionistas aprovecharian con ventajas su derecho a introducir mercaderías a la casa comun de consignaciones, cargándoles a sus dueños 4 por ciento de comision de venta, que es la misma que se establece por el artículo 21 de los Estatutos. Ademas cobrarian  $2\frac{1}{2}$  por ciento de comision por los productos retornados, ajencias de despacho de buques, de cobro de flete de mar, de seguros marítimos, de arreglos de avería gruesa i otras pequeñas ajencias mas, sacando por todas ellas un provecho que no seria ménos de  $2\frac{1}{2}$  por ciento esto es, sin contar los intereses de uno por ciento mensual sobre los adelantos, que es lo que acostumbran cobrar hoy los consignatarios que realizan los productos extranjeros. Haciéndose tambien consignatarios de esos productos los grandes accionistas de La Seguridad Comercial, ellos, segun nuestra cuenta (que es 40 por ciento ménos de lo que pagan hoy los remitentes de productos extranjeros) obtendrian una ganancia, por puras comisiones i ajencias, de 9 por ciento sobre los valores consignados, i como esto debe ser realizado sin costo alguno por La Seguridad Comercial, tendremos: que, obrando como consignatarios los fuertes accionistas, su trabajo en esas operaciones les produciria, por solo su derecho a consignar, 90 pesos cada semestre por cada una de sus acciones o, lo que es lo mismo, 180 pesos al año. Ahora, si agregamos los intereses de 12 por ciento anual que le producirian sus fondos adelantados, esto aumentaria en 80 pesos mas su ganancia por cada una de sus acciones, puesto que esa cantidad de 80 pesos es el interes de 12 por ciento de 666 pesos  $66\frac{2}{3}$  centavos que La Seguridad Comercial le habria prestado por cada accion sin ningun interes. Tenemos, pues, que con un capital nominal un accionista puede alcanzar las altas transacciones del comercio, esto es, elevarse al rango de consignatario sacando un provecho de 260 pesos al año por cada una de sus acciones, esto es, sin

contar con los intereses de los 500 pesos efectivos, los que, no estimándose reembolsados, le producirían 60 pesos mas, que es el 12 por ciento sobre esos 500 pesos que obtendría en esos mismos adelantos sobre mercaderías consignadas. En esto véase, pues, que una accion, que solo habria costado un desembolso de 500 pesos, puede llegar a producir hasta 320 pesos al año en un negocio fácil i seguro, que les demandaria mucho ménos trabajo que el que tienen ahora los consignatarios de Valparaiso, puesto que ellos tienen que sostener hoy una casa especial, mientras que el accionista de La Seguridad Comercial tiene ya costeadado todo el servicio que demanda este negocio en la casa comun de consignaciones, que seria como su casa propia.

Otros grandes accionistas que no quisiesen ser ni comerciantes por mayor ni consignatarios, no por esto dejarían de sacar provechos por su derecho que tienen a consignar, puesto que ellos, obrando solo como ajentes, procurarían la introduccion de negociantes i productores estraños, a quienes, en virtud del ya citado artículo 21, endozarian el uso de su derecho, obteniendo de este modo una comision de 4 por ciento, que la Compañía cobra a los consignados estraños introducidos por los socios, cuya comision pertenece al introductor. Como cada accion dá derecho a consignar 2,000 pesos al año, tendríamos, pues, que un accionista, por el hecho de ajenciar consignaciones, sacaria un provecho de 80 pesos al año por cada una de sus acciones.

## XXII.

La Seguridad Comercial siempre ha llamado la atencion de las casas consignatarias de Valparaiso hácia este sistema de préstamos i consignaciones gratuitas, demostrándoles sus conveniencias privadas i las del comercio en general, a fin de que ellas, tomando parte en la asociacion, tengan tambien grandes capitales sin interes i realizen sus productos consignados en la casa comun de consignaciones de la Compañía, ahorrando de este modo los grandes gastos i tareas que tienen hoy en el sostén de un establecimiento especial. Pero, léjos de aceptar tal ofrecimiento, los consignatarios de Valparaiso, haciendo causa



comun con los banqueros, ajotistas i usureros, rechazan igualmente los préstamos i consignaciones gratuitas i son tambien enemigos declarados de La Seguridad Comercial, por cuanto, segun el nuevo sistema que encierra esta proyectada Compañía, todo el mundo está llamado a hacer operaciones de consignacion, i con estas facilidades, ellos no solo ven atacados sus privilejios como únicos comisionistas, sino que, ademas de defender los intereses de su monopolio, quieren conservar su predominio sobre todas las categorías de comerciantes i todo el poder que se han procurado i consolidado con la proteccion decidida que han tenido de los gobiernos de los cuatro decenios, en perjuicio del comercio interior, que jamás de ninguna manera ha sido auxiliado ni por medidas gubernativas ni por leyes. No nos quejamos nosotros de que haya una amplia proteccion al comercio extranjero; pero no queremos que nuestros congresos i gobiernos, por la manía de centralizarlo todo con privilejios, fomenten, con perjuicio jeneral, un poder comercial como el que hemos tenido i aun tenemos en Chile, cuyo poder visiblemente, en alianza con los bancos i demas monopolistas del crédito i del dinero, ha hecho improductiva a los nacionales la industria comercial, puesto que todos nuestros comerciantes han carecido siempre de instituciones especiales de fomento, principalmente de aquellas que debieran de haberles suministrado capitales a condiciones racionales i compatibles a su jiro. En nada de esto se ha pensado; i sin embargo, se vocifera que nada nós falta en Chile, que tenemos todas las instituciones necesarias para desarrollar en todo sentido la riqueza nacional, que a la sombra de ellas prosperan las artes, la industria, el comercio, la agricultura, la minería, etc., i que por estas causas i las buenas medidas de nuestros gobiernos la República se encuentra floreciente. Si en realidad existen esas instituciones, todas ellas son de fomento negativo, desde que vemos que los bancos hipotecarios, los bancos de emision i todos los establecimientos de crédito, no importan sino monopolios autorizados i centralizacion de capitales, para ajustar a todos los menesterosos con intereses usurarios, que no sufragan los negocios industriales ni los de la agricultura. El alto comercio, que ejerce tambien igual presion sobre el comercio secundario, fiando las mercaderías, las hace pagar con recargos de precios que importan, (segun la mayor o ménor confianza que inspira el comprador), diez veinte i hasta 25 por ciento sobre el precio a que se venden al contado, cuyos recargos (en ventas a 6 meses de plazo) son equivalentes a pagar un interes de veinte, cuarenta o

cincuenta por ciento al año, esto es, el mismo interes que cobran las casas de prendas). Con tales gravámenes, el comercio por menor, que es el que reparte al consumo los productos, jamás puede formar fortunas a los negociantes, puesto que éstos apenas ganan para satisfacer sus mas premiosas necesidades, resultando de consiguiente ademas un perjuicio al consumidor, por cuanto él es quien definitivamente viene a pagar ese fuerte recargo de precio a los productos que fia el alto comercio. En esto se vé, pues, que el crédito comercial es tan usurario como el que abren los bancos i que los capitalistas del alto comercio, no solo sacan provechos como comisionistas (vendedores de los productos extranjeros) sino tambien como repartidores de ese crédito comercial.

Por todas partes se encuentran tiranizadas las clases menesterosas con los monopolios, en que están centralizados los capitales destinados a llenar las necesidades del comercio, de la industria i de la agricultura, pesando ademas esta tiranía sobre la multitud, en razon de la carestia de los productos, que llegan al consumidor con todos los recargos de costos que hace la usura para producirlos, i por la innecesaria intervencion de tantas entidades comerciales, (que fomentan los monopolios), por cuyas manos llegan hoi al consumo esos productos. Nadie tiene hoi capitales propios que aplicar a sus negocios, i si cada productor o negociante los tuviera, todo seria mas barato. Pero, esto es precisamente lo que no quieren los pretorianos del capital, puesto que todos sus privilejios vendrian por tierra si cada uno pudiese movilizar sus negocios con sus propios capitales. Los intereses del monopolio son pues, antagónicos a la formacion de fortunas, i los monopolistas, todos unidos, siempre están de acuerdo i toman medidas jenerales, a fin de conservar en la pobreza a todas las clases de la sociedad, por cuanto de sus necesidades sacan ellos sus provechos i ademas conservan su predominio sobre todos, haciéndose los señores de un país entero. (c) Por estas razones de mezquinas conveniencias i de un punible egoismo, siempre han de ser las monopolistas enemigos de toda institucion que pueda menoscabarles sus rentas i su predominio social, que en Chile ha llegado a ser hasta un poder político. Por tanto, La Seguridad Comercial que directamente viene a herir sus intereses, con la ampliacion de esos mismos monopolios, ha sido i es para esos círculos de judíos una idea que

(c) Asi explotaron los reyes de España nuestra ignorancia durante tres siglos, dejándonos siempre sumidos en la pobreza i la oscuridad.



los atormenta como una cruel pesadilla, desde que su realizacion destruye por completo sus usuras i todos sus privilejios, dejando habilitadas de capitales sin interes a todas las clases de la sociedad i destruyendo a la vez el gran monopolio comercial.

### XXIII.

Si el crédito gratuito lo acuerda La Seguridad Comercial solamente a sus accionistas, no por esto dejarán de ser partícipes de este beneficio los estraños, aunque indirectamente i con ménos conveniencia. Segun el artículo 4.º se permite el traspaso temporal de las acciones en favor de terceros estraños a la Asociacion, bajo un pacto privado i convencional entre el cedente i el cesionario, en el cual se puede establecer lo que convenga a uno i otro contratante, esto es, el precio, duracion del contrato i demas condiciones que se pactasen. Este negocio, que importa exactamente un contrato de locacion, es el mismo que se practica ahora en los traspasos, por vía de arrendamiento, de los fundos rústicos i urbanos i de toda cosa arrendable. En efecto, el traspaso temporal de las acciones en favor de terceros, que se establece segun dicho artículo 4.º es un contrato perfecto de arrendamiento tan hacederero como el de arrendar una hacienda, una casa o un capital metálico. Consistiendo, pues, todo arrendamiento en la enajenacion del derecho que el propietario tiene a poseer una cosa, de la misma manera un accionista de La Seguridad Comercial puede enajenar su derecho en favor de cualquiera, para recibir los préstamos sin interes, que tiene, segun los incisos 1.º, 3.º i 4.º de los Estatutos, i enajenar tambien el otro derecho a consignar mercaderías, sin gravámen de comisiones, que le acuerdan los artículos del Título III de dichos Estatutos. Si son, pues, arrendables las acciones de La Seguridad Comercial, veamos ahora las conveniencias que les resultarán a sus dueños i a los arrendatarios de dichas acciones.

Una vez que se haya ajustado un negocio entre el dueño de las acciones i un interesado en su arrendamiento, La Seguridad Comercial admitirá al arrendatario, en vista del traspaso temporal de las acciones, solamente como a un mandatario legal

del accionista, debiendo en consecuencia prestarle los billetes, en conformidad a dichos incisos 1.º, 3.º i 4.º del artículo 7.º i permitirle la consignacion de mercaderías, con arreglo a los artículos del Título III. En este contrato queda sustituido el arrendatario por el accionista que haya trasferido sus acciones, quedando éste responsable a los empeños contraidos por el arrendatario, como su mandante o co-deudor solidario, esto es, como si dichos empeños hubiesen sido contraidos por el mismo accionista. En esto se vé que la Compañía, admitiendo a los estraños, queda siempre asegurada, por cuanto es lo mismo que las obligaciones sociales sean desempeñadas por los accionistas que por sus mandatarios legales. Siendo, pues, estos contratos de carácter privado, La Seguridad Comercial nada tiene que ver sobre lo que los accionistas hayan pactado con los arrendatarios a quienes solo ha dejado el derecho de trasferir temporalmente sus acciones, a fin de darles lugar a un negocio estraordinario i hacedero, que les será cómodo, fácil, lucrativo, i a la vez mui aceptable, como pasamos a manifestarlo.

#### XXIV.

Supóngase que uno fuese dueño de doscientas acciones i que las arrendase por lotes de a veinte, es decir, a diez personas (que escojeria de entre los muchos interesados que tendria) i que despues de acordado el término del contrato, el cánon de arriendo, la manera o plazo como debiera pagarse este cánon, (por meses, trimestres, semestre o por año), i supóngase tambien que dicho cánon fuese de dos mil pesos al año (cien pesos por cada accion) el accionista, que solo habria desembolsado para la constitucion de esas veinte acciones diez mil pesos (quinientos por cada una, segun el artículo 3.º), habria sacado por este dinero un interes de veinte por ciento anual, puesto que recibiria del arrendatario dos mil pesos cada año. Este seria un buen negocio para un capitalista afiliado en La Seguridad Comercial. Veamos ahora cuáles serian los provechos o ventajas del arrendatario.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Pagaría al año por las veinte acciones. . . . .                                                                                                                                                                                                                                                            | \$ 2,000                   |
| Mas $\frac{1}{2}$ por ciento sobre 40,000 pesos que im-<br>portarian las emisiones mensuales de un año                                                                                                                                                                                                     | \$ 200                     |
| Costo total del arriendo. . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$ 2,200                   |
| Este arrendatario, segun el inciso 1.º del arti-<br>culo 7.º recibiria billetes a la vista i al<br>portador en cantidad de veinte mil pesos,<br>cuyo capital tendria en su poder por el<br>tiempo convenido en el contrato de arrien-<br>do. . . . .                                                       | \$ 20,000                  |
| Recibiría, a mas de la suma anterior, otra<br>cantidad de billetes, por el valor de la ses-<br>ta parte de las veinte acciones, en confor-<br>midad a los incisos 3.º i 4.º del artículo 7.º<br>cuya cantidad retendria tambien en su po-<br>der por el mismo tiempo del contrato de<br>arriendo . . . . . | \$ 3,333 $\frac{33}{100}$  |
| Capital recibido por el arrendatario. . . . .                                                                                                                                                                                                                                                              | \$ 23,333 $\frac{33}{100}$ |

Este arrendatario contaria con el anterior capital para trabajar como comerciante, como industrial, como artesano, como fabricante, como labrador i, por fin, segun fuese su jiro o profesion; i no costándole sino 2,200 pesos al año el goce de este capital, es evidente que solo pagaria un interes moderado, esto es, un poco mas de 9 por ciento al año, quedándole todavia otro beneficio a su favor, es decir, el de introducir 40,000 pesos en mercaderías al año a la casa comun de consignaciones, para que le sean vendidas en remate público o venta privada, sin que se le cobre ninguna comision. Este beneficio seria de mucha mas importancia para un arrendatario comerciante por mayor, porque tendria capital para comprar i casa en que realizar sin pagar alquiler de almacen, cajero ni tenedor de libros, segun lo dispuesto en los artículos contenidos en el Titulo III de los Estatutos.

A primera vista se observará i se dirá: ¿cómo puede producir al dueño de las acciones su capital desembolsado veinte por ciento al año i salirle al arrendatario a poco mas del nueve el capital que recibe, quedándole ademas los beneficios de la consignación? Esto, que parece un fenómeno, se explica por la sencilla razon que el accionista no solo ha puesto a producir sus diez

mil pesos de dinero sino tambien su crédito unido a ese dinero, esto es, su responsabilidad de 13,333 pesos  $33\frac{1}{3}$  centavos que es la misma cantidad que importará, segun el artículo 3.º i el inciso 6.º del artículo 7.º, las hipotecas con que deben constituirse esas veinte acciones.

Hé ahí como el crédito, unido con el dinero, se hace tangible i arrendable como una propiedad raiz; novedad que tambien tiene su esplicacion en los mismos hechos, esto es, en iguales operaciones que hoy se hacen con el crédito, las que llevan consigo implicitamente su arrendamiento encubierto o, lo que es lo mismo, una renta periódica i determinada; tales son en los consignatarios las comisiones de garantía que cobran a los dueños de las mercaderías por las ventas aplazadas a seis meses; tal es la parte de utilidad que toma un fiador en muchos negocios i particularmente en los arriendos, solo por el hecho de poner su firma en estos contratos; tales los negocios de los bancos hipotecarios i compañías de seguros; tales, en fin, infinitas otras negociaciones en las que disimuladamente produce el crédito ganancias periódicas i fijas, que están enmarañadas insidiosamente para ocultar las grandes ganancias que realizan los usureros con esa variedad de combinaciones que hacen con el crédito. Si es, pues, una novedad que La Seguridad Comercial hace arrendable el crédito es tambien por efecto de una combinacion social, de la cual se ha desprendido el arrendamiento esplicito del crédito individual, que cada socio ha constituido en sus acciones para que le resulten beneficios particulares (los préstamos i consignaciones gratuitas), cuyos beneficios puede cada uno gozarlos libremente, esto es, utilizándolos para sus propios negocios, o bien disponiendo que otros hagan uso de su derecho para proporcionarse sin trabajar rentas fijas. En esto se vé, pues, que toda la novedad de hacer alquilable el crédito, bajo esa combinacion social, consiste solamente en presentar esta negociacion enteramente descubierta, manifestándose con toda franqueza la utilidad del que arrienda su crédito i las ventajas que puede obtener el arrendatario. Esta franqueza es precisamente la que nunca usan los usureros, porque ellos las estiman perjudiciales, i por esta razon es que siempre acostumbran hacer sus negocios con mil rodeos i circunstancias, presentándolos como desventajosos para ellos i favorables para el que los acepta; i todos estos insidiosos manejos (que no importan sino astucia e hipocresía) los estiman necesarios para hacer creer que solo ganan lo que Dios manda.



XXV.

Hemos dejado, con el ejemplo anterior, explicado ya lo que un fuerte accionista puede ganar arrendando sus acciones con todos sus derechos, esto es, para que el arrendatario pueda recibir los préstamos i consignar mercaderías. Ahora pasamos a explicar el arrendamiento de las acciones, sin el derecho a consignar mercaderías, con otro ejemplo: Supóngase que ese mismo dueño de doscientas acciones fuese comerciante por mayor i que solo enajenase su derecho a recibir los préstamos, reservándose el de las consignaciones, este accionista podría, en tal caso, arrendar por ochenta pesos al año cada accion i obtendria por las doscientas una renta de . . . . . \$ 16,000

Dichas acciones, segun los artículos 12 i 13, le dan el derecho a consignar en cada año mercaderías por el valor de 400 mil pesos, i suponiendo que su trabajo, para la compra i venta de esas mercaderías, le produjese solo un 6 por ciento de ganancia, esta importaria. . . . . \$ 24,000

---

Ganancia total . . . . . \$ 40,000

Como, segun el artículo 3.º, la constitucion de las doscientas acciones solo le habrian costado un desembolso de 100 mil pesos, tendremos: que este accionista (con la ganancia de 40 mil pesos) le habria hecho producir 40 por ciento a su capital, tan solo por haberse tomado el pequeño trabajo de ser comerciante por mayor, bajo ese facilísimo sistema social, que deja asegurados todos los valores vendidos, por haberse suprimido el plazo comercial. Veamos ahora los provechos que tendrian los arrendatarios de esas acciones.

Los interesados a estos arrendamientos, serian desde luego: los pulperos, panaderos, abasteros, despacheros de licores i de

abarrotos, cafeteros, fonderos, cervezeros, veleros i javoneros, baratilleros, cigarreros, artesanos de todas clases i, por fin, una infinidad mas de industriales i pequeños negociantes que tienen hoy sus establecimientos abiertos i que realizan diariamente los productos, todos los que serian los llamados al arrendamiento de las acciones, sin el derecho a consignar, teniendo ellos para trabajar un crédito que está distante de ser usurario, esto es, tendrian capitales efectivos a un interes módico para desarrollar sus pequeñas negociaciones industriales i mercantiles, como se verá por la cuenta siguiente:

Recibiendo el arrendatario de una accion, segun los incisos 1.º, 3.º i 4.º del artículo 7.º; billetes a la vista i al portador por el valor de 1,166 pesos 66 $\frac{2}{3}$  centavos, él contaria con este capital, por todo el tiempo pactado con el accionista, i esta adquisicion le habria costado ochenta pesos al año, que es el cánon del arriendo . . . . . \$ 80

Mas el  $\frac{1}{2}$  por ciento que pagaria sobre dos mil pesos de los billetes de las emisiones mensuales, en conformidad al artículo 8.º . . . . . \$ 10

Pago anual por el goce de dicho capital. . . . . \$ 90

Aplicada esta cantidad como interes de los 1,166 pesos 66 $\frac{2}{3}$  centavos, recibidos por el arrendatario, este dinero le saldría al 7 $\frac{2}{3}$  por ciento al año; interes, por cierto, que les daría lugar a todos esos pequeños comerciantes e industriales a prosperar en sus negocios, que son ahora improductivos en razon del crédito oneroso que hoy les abre el alto comercio (entregándoles mercaderías con precios recargados) el cual les cuesta, como hemos dicho antes, 20, 30, 40 i hasta 50 por ciento al año.

## XXVI.

En estos negocios de arrendamientos de las acciones, se vé, pues, que están conciliados los intereses del capital con los intereses del comercio i de la industria i que los capitalistas, haciéndose socios de La Seguridad Comercial, pueden obtener por



su dinero, con un pequeño trabajo, un interes de 40 por ciento al año, sin necesidad de oprimir a las clases menesterosas con las usuras, que hoi se acostumbran i que inutilizan a esos menesterosos sus esfuerzos, haciéndoseles infructuosos i difíciles todos sus negocios industriales i mercantiles. Sin embargo, por no haber pensado todavía nuestros capitalistas en las ventajas que les ofrece nuestro sistema de crédito social, en sus vastas aplicaciones, ellos no creen posibles esos negocios en razon de la inseguridad, que acompañaria a la negociacion de arrendamientos de las acciones. En esto hai un error de costumbre o una preocupacion, que costará mucho stirpar a los empecinados en él: pero no así a los que sean racionales i piensen un poco, desprendiéndose de esas preocupaciones.

Las transacciones a crédito, que hace hoi el capital con el bajo comercio, se estiman inseguras i en realidad lo son i no pueden dejar de serlo, desde que los capitalistas le ponen el sello de esa inseguridad con sus fuertes usuras, que les hace infructuoso el trabajo i de consiguiente difícil el cumplimiento de sus compromisos. Proporcióneseles a esas clases desheredadas de la fortuna capitales efectivos al bajo interes de  $7\frac{2}{3}$  por ciento al año, como queda dicho, i entónces se verá: que la honradez, los conocimientos, la laboriosidad i la intelijencia son prendas morales, equivalentes a la hipoteca, bajo las cuales pueden ponerse en seguridad todas las negociaciones que se hagan con los industriales i comerciantes al menudeo; que son los que reparten al consumo toda la produccion internada i nacional. Ahora, los dueños de las acciones, para su mayor seguridad, pueden exigir a los arrendatarios garantías fáciles de obtenerse, como ser las entregas diarias del dinero de las ventas en depósito, para devolvérselas cada mes, las hipotecas de sus establecimientos i, por fin, muchas otras seguridades mas, que se pueden ajustar en los contratos de arrendamientos, que no serian de ninguna manera onerosas a los arrendatarios.

Haciéndose tambien accionistas de La Seguridad Comercial las grandes casas de comercio de Valparaiso i arrendando sus acciones (reservándose el derecho a las consignaciones) sus capitales les producirian tambien 40 por ciento al año i ademas, dejarian aseguradas, con la venta al contado de sus mercaderías, todas sus negociaciones, ahora inseguras por la necesidad de vender las mercaderías a 6 meses de plazo. La supresion de este plazo, como hemos dicho ántes, regularizaria todas las operaciones del comercio haciéndose imposibles las crisis i difícilísimas las quiebras de los comerciantes. Este arreglo, a que

vendría el comercio jeneral de la República, es el bien público mas grande que realizaria nuestra institucion de crédito social, i por esta razon es que hemos puesto a la Sociedad el nombre que mas le cuadra, esto es La Seguridad Comercial, por cuanto una vez puesto en ejercicio el sistema de negociar que encierra esta Compañia, todas las operaciones del comercio quedarán completamente aseguradas, empleándose en las transacciones solo el crédito social, el cual representa el dinero efectivo o vale mas que las monedas metálicas, como se verá por el artículo 19.

Los bancos, que hacen hoy una variedad de negocios, dejando uno solo, esto es, suprimiendo sus emisiones de billetes i adhiriéndose al nuevo sistema de crédito como accionistas de La Seguridad Comercial, ellos en razon de sus fuertes capitales podrian tomar mas de veinte mil acciones i continuar esos mismos negocios. Cada una de esas acciones, les dejaria asegurado el beneficio de tener 666 pesos 66  $\frac{2}{3}$  centavos sin interes, durante 50 o mas años sin desembolsar ningun dinero i solo por el hecho de su crédito. Si la responsabilidad de ellos, por lo ménos les alcanzaria para constituir 20 mil acciones, multiplíquese esta cantidad por 666 pesos 66  $\frac{2}{3}$  centavos (préstamo sin interes de cada accion) i se hallará: que nuestros pocos bancos tendrian 13.333,333 pesos 33  $\frac{2}{3}$  centavos sin interes alguno durante medio siglo o por un doble tiempo (como se verá por el artículo 33). Ahora, si a este beneficio se agrega el de las consignaciones gratuitas, fundando esos bancos las casas de que habla el artículo 27, ellos ocuparian parte o el todo de esos gruesos millones en negocios comerciales, entrando a combinar miles de especulaciones nuevas con el empleo de esos millones, adquiridos gratuitamente a titulo de crédito, esto es, sin tocar sus capitales efectivos que actualmente poseen. Con estos capitales propios i los trece i tercio millones, que deberian con 50 años de plazo sin pagar ningun interes, los actuales bancos podrian suministrar fondos a la industria para montar en el país millares de fábricas; para esplotar millares de minas, en contratos de habíos; para formar una marina mercante en contratos con los armadores; para fomentar empresas de canales de irrigacion, de muelles, diques, ferrocarriles, construcciones i, por fin, auxiliando con sus capitales a una infinidad de empresas útiles i lucrativas, que hasta ahora no han tenido lugar por haber carecido de capitales que las fomenten. En Chile, como país nuevo, pueden establecerse con ventajas para los empresarios i para el país, negociaciones industriales, que hasta



ahora, podemos decir, son casi desconocidas. Además nuestros bancos, facilitando capitales al comercio secundario, por medio del arrendamiento de sus acciones (ya sea con el derecho o sin el derecho a consignar), ellos podrian hacer producir cada una de esas acciones si no la fuertes rentas que tendrian los accionistas comerciantes, al ménos la mitad rebajando el cánon a los arrendatarios, de manera que éstos solo pagasen 5 por ciento al año por los capitales adquiridos bajo dichos arrendamientos.

## XXVII.

Haciéndose la Nacion accionista de La Seguridad Comercial, ella tambien podria poner en arrendamiento una gran parte de sus acciones para proteger, sin ningun perjuicio suyo, los intereses de la clase mas angustiada de la sociedad, que es hoy sacrificada escandalosamente por la usura. En nuestros folletos anteriores hemos hablado por estenso sobre la necesidad de establecer los verdaderos montes de piedad como una institucion pública, i allí hemos presentado un plan, el cual una vez realizado, haria una competencia a las actuales casas de prendas, que ella acabaria por cerrarlas, haciéndoles imposibles sus infames negocios. El arrendamiento de cinco mil acciones, por lotes de cincuenta cada uno, daria lugar a la formacion de cien montes de piedad que se podrian establecer en toda la República, distribuyéndolos entre todos sus departamentos, en proporcion al número de sus habitantes, bajo las bases siguientes:

Cada lote de cincuenta acciones debiera arrendarse por 1,750 pesos al año, con fianza de 58,333 pesos  $33\frac{1}{2}$  centavos, calificada por los ministros del tesoro público, obligando al arrendatario a fundar un monte de piedad en el punto que se le designare i con ese mismo capital afianzado de 58,333 pesos  $33\frac{1}{2}$  centavos (que el arrendatario obtendria de La Seguridad Comercial en virtud de los incisos 1.º, 3.º i 4.º del artículo 7.º, esto es, billetes a la vista i al portador a razon de 1,166 pesos  $66\frac{2}{3}$  centavos por cada accion). Las condiciones para cada uno de estos contratos debieran ser:

1.º Que el monte de piedad debiera tener siempre invertido su capital en préstamos de cantidades no mayores de cien pesos

cada una, bajo prendas i fianzas, calificadas por el mismo empresario, las que siendo suficientes a garantizar el contrato deberian ser admitidas.

2.<sup>a</sup> Que el empresario, en ningun caso, puede variar el interes fijado a los préstamos, el cual seria de tres cuartos por ciento al mes, cuyos intereses deberian ser cobrados junto con el capital al vencimiento del plazo, abonando el deudor por el demas tiempo que demorase el pago, uno por ciento al mes como interes penal; pero sin capitalizacion de intereses. Bajo estas condiciones ningun deudor puede ser ejecutado sino despues de seis meses del vencimiento de los plazos.

3.<sup>a</sup> El plazo fijo debe ser de seis meses, quedando obligado el empresario a recibir el importe del préstamo, si el deudor quisiere pagar ántes, en cuyo caso se le deberá descontar un cuarto por ciento al mes de los tres cuartos cargados.

4.<sup>a</sup> El empresario seria obligado a llevar los libros en toda forma, como lo exige el Código de Comercio, a fin de que todas las operaciones del establecimiento puedan ser comprobadas, ante la autoridad. Ademas deberá tener (en buen orden) depositadas todas las prendas, cada una con su correspondiente número, con el nombre de su dueño, fecha i cantidad prestada sobre ella.

5.<sup>a</sup> El empresario gozará del privilegio de martillero, sin pago de patente, ni tampoco pagará la que debiera corresponderle como establecimiento de comercio. El dia primero de cada mes o el siguiente, si fuese festivo, deberán realizarse en remate público las prendas que se hallen en este caso, debiendo ser enumeradas en una lista, la cual deberá publicarse en un diario o periódico del departamento ocho dias ántes, i no habiendo diarios ni periódicos, la publicacion se hará por carteles fijados, a lo ménos, en veinte lugares de los mas públicos del pueblo en que funcionase el establecimiento. Ni el rematante de la prenda ni su dueño serán gravados con ningun derecho o comision de martillo.

6.<sup>a</sup> Verificado el remate mensual de las prendas, el empresario deberá pasar a la Municipalidad una lista firmada de ellas, con especificacion del precio obtenido, nombre de su dueño i la cantidad sobrante que le hubiere devuelto en la cancelacion del préstamo. Dichas listas deberán ser guardadas en el archivo municipal con el Visto Bueno del Alcalde, a fin de que sirvan de documentos públicos a los interesados i a la autoridad.

7.<sup>a</sup> El empresario quedará sometido al reglamento que el gobierno dictase para el régimen de estos montes de piedad, en



conformidad a las bases anteriores, quedando obligado a su cumplimiento, bajo las penas o multas que se estableciesen en dicho reglamento.

Para este negocio sobrarian interesados competentes, desde que habria una utilidad considerable para los administradores de esos verdaderos montes de piedad, como se verá por la siguiente cuenta:

|                                                                                                                                                                                                                                                |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Cada empresario, colocando al 9 por ciento al año su capital de 58,333 pesos $33\frac{1}{2}$ centavos, sacaria. . . . .                                                                                                                        | \$ 5,250 |
| Segun el artículo 21 de los Estatutos, el empresario, como arrendatario de las 50 acciones, podria introducir consignados a la Compañía, quienes le pagarian 4 por ciento sobre 100 mil pesos que ellos podrian consignar en cada año. . . . . | \$ 4,000 |

---

Entradas de un año . . . . . \$ 9,250

A REBAJAR.

|                                                                                                                     |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Por el arriendo de las 50 acciones . . . . .                                                                        | \$ 1,750        |
| Por la pension que tendria que pagar, segun el artículo 8.º, sobre los billetes de las emisiones mensuales. . . . . | \$ 250 \$ 2,000 |

---

Ganancias del empresario . . . . . \$ 7,250

---

La anterior ganancia seria mas que suficiente para pagar los servicios de los administradores; pero todavía hai otras que omitimos, esto es, la de los intereses penales i descuentos por pagos anticipados. Si aun se rebajasen todavía de esa gran ganancia 2,250 pesos, siempre serian bien compensados con 5,000 pesos sus trabajos de cada año. Con esta buena retribución, se ocuparian a cien personas competentes, que ahora no tienen en que trabajar, por cuanto seria mucho mejor negocio ser administrador de un monte de piedad que arrendatario de una hacienda.

## XXVIII.

Esta institucion de montes de piedad nada costaria a la Nacion, pues toque el desembolso de 25,000 pesos, para la constitucion de cada cincuenta acciones, segun el artículo 3.º, seria un dinero que le quedaria produciendo una renta de 1,750 pesos o sea 7 por ciento al año, quedándole afianzado no solamente ese capital desembolsado sino tambien 33,333 pesos 33½ centavos mas de la responsabilidad fiscal, constituida en esas mismas cincuenta acciones. Véase en esto cómo el gobierno, sin gravar el erario, puede tan fácilmente poner el crédito barato al alcance de las clases menesterosas i cómo ellas pueden ser libradas de las crueles usuras, con que son ahora sacrificadas por las casas de prendas, que pasan ya de doscientas en todo el país.

Con los cien montes de piedad, cada uno con un capital de cincuenta i ocho mil i tantos pesos, los pueblos tendrian a su disposicion mas de cinco millones de pesos para satisfacer sus mas premiosas necesidades, siendo éste el mas importante de todos los servicios directos que el gobierno podria prestarles. Si el actual presidente de la República, rechazando nuestro sistema de crédito social, no ha sido movido ni por esa conveniencia de las clases menesterosas, pronto tendremos otro gobierno que no solo aceptará nuestro plan sobre montes de piedad, sino tambien otros muchos proyectos sobre instituciones de bien público, que surjirán de la riqueza del del Erario con los préstamos sin interes correspondientes a cincuenta mil acciones que le tiene ofrecida La Seguridad Comercial, segun el artículo 30 de sus Estatutos. Desde luego ya se divisa que el derecho que tendrian las acciones fiscales a las consignaciones se podría aprovechar cediéndolo gratuitamente en favor de los fabricantes del país, a fin de que sus manufacturas sean realizadas sin costos de comisiones. Por otra parte, podría el gobierno vender por mayor todos sus tabacos en la casa comun de consignaciones, tanto los extranjeros como los producidos en el país, modificándose ese odioso monopolio fiscal; de manera que quedasen suprimidos los empleados, ahorrándose así los dispendiosos gastos que hoy cuesta la recaudacion de ese impuesto. Esto seria fácil, obligando al comercio



por menor a comprar el tabaco solo en las factorías de La Seguridad Comercial, bajo fuertes multas a los que repartiesen al consumo el tabaco que no hubiese sido comprado al fisco. Con esta reforma i bajando a la mitad el precio del tabaco, el Estado obtendria la misma renta i dejaria a los consumidores reducido el impuesto a la mitad de lo que ahora pagan.

Mirado nuestro sistema de crédito social, unido con el crédito público de la nacion i de las municipalidades, no hai bien posible que no deje de ser realizable, tanto para los individuos como para el bienestar jeneral de la sociedad. Si es verdad que tal sistema es radical i que trasforma los negocios jenerales del país en su modo de ser actual, esta trasformacion es de pura forma, es solamente el cambio del crédito individual por el crédito social; es la fuerza unida de la responsabilidad de cada uno, que hace grande ese ser moral que llamamos crédito cuando es colectivo i cada individuo, lo aplica a sus negocios particulares, en la parte correspondiente a su responsabilidad. De consiguiente si cada individuo que hoy aplica a sus negocios su crédito particular, que es pequeño i reducido solo al círculo que conoce su responsabilidad, mediante la asociacion lo hace grande i conocido de todo el mundo, i por tanto le dá un poder que ahora no tiene, esto es, segun la combinacion social, él puede ser banquero i convertir su responsabilidad a dinero sin pagar interes por él, como ahora lo paga. En esto se vé, pues, no un trastorno para el comercio sino que un individuo tiene el poder de sellar su crédito i darlo como moneda corriente, en forma de billetes, a la circulacion, de la misma manera que hoy lo hace Edwards que es tambien un individuo. Si a Edwards i a todos los ricos, que son hoy dueños de bancos, se les llama igualmente, segun el artículo 30 a la asociacion i no se les quita su derecho de seguir sus operaciones bancarias, porque no acepten el nuevo sistema, ¿puede encontrarse en esto una dislocacion comercial? ¿puede hallarse algun mal público con la aparicion de esos nuevos banqueros? ¿pueden estimarse heridos los intereses de los actuales bancos cuando a ellos les están ofrecidos por millones los préstamos sin interes, mientras que los particulares solo pueden alcanzarlos por miles? ¿puede ser injusto ese nuevo sistema de bancos unipersonales, porque ellos gozen de las mismas ventajas que hoy tienen los bancos de emision, esto es, la de no pagar ningun interes por sus billetes circulantes? Si todas estas cuestiones no tienen, pues, sino una solucion satisfactoria, que es la del bien jeneral de todas las clases de la sociedad dejando armonizados todos sus intereses bajo un sis-

tema de justicia i basado en el reconocimiento del capital i de la propiedad, por ninguna parte se divisan, pues, esos trastornos que puedan dañar los negocios ni entorpecer en nada la marcha del comercio, sino que, por el contrario, el crédito social, que pone al alcance de todos los capitales sin interes, hará, si se quiere, una revolucion; pero no el sentido de perturbar la marcha de los negocios jenerales del país ni de dañar los intereses de nadie, sino en el sentido de mejorar todo lo que hai establecido, haciendo grande lo que es hoi pequeño; rico lo que es pobre; justo lo que es injusto; liberal lo que es retrógrado, expansivo lo que es limitado, fuerte lo que es débil; franco lo que es insidioso i jesuítico; santo lo que es hipócrita i farisáico; humilde lo que es soberbio i altanero; activo lo que es perezoso; productivo lo que poco o nada produce; abierto i jeneroso lo que es concentrado i mezquino; luminoso lo que es oscuro; sencillo lo que es complicado i malicioso; independiente i libre lo que está atado i sujeto i, por fin, La Seguridad Comercial, destruyendo los monopolios i aboliendo la usura, corregiria todas esas usurpaciones de nuestra actual organizacion financiera, desde que todo el mundo no tendria ya necesidad de ser esclavo de los bancos ni de ser explotado por los monopolios ni por ninguna de las infinitas combinaciones, con que el capital i el crédito han sacrificado en todo sentido hasta hoi la sociedad entera.

## XXIX.

Ahora, si por quedar todo el mundo emancipado de la tiranía del capital; si porque la usura, los bancos i monopolios no podrán llevar adelante sus acostumbradas hostilidades sobre las clases menesterosas del dinero, no por esto pueden considerarse los capitalistas atacados de ninguna manera, por cuanto La Seguridad Comercial les abre las puertas para que ellos sean los mas beneficiados por el nuevo sistema de crédito, como ya lo hemos demostrado. Por otra parte, La Seguridad Comercial, que de ningun modo ataca el libre comercio deja en corriente todas las negociaciones de la usura por medio del libre arrendamiento de sus acciones, en cuyos contratos pueden establecer rentas al capital como cada uno quiera, esto es,



arrendándose las acciones por 200, 300, o 400 pesos al año cada una, lo que equivale a sacar 80, 120, i 160 por ciento al año por los capitales. Además, si los grandes capitalistas, los bancos i el alto comercio no quieren aceptar el nuevo sistema de crédito, La Seguridad Comercial no hará sino dañar sus privilejios i el predominio social en que ahora están colocados, siendo ahora todos esos monopolistas, banqueros i usureros los que dominan no solo a los gobiernos sino también a toda la sociedad. Fuera de estos daños de privilejios, usurpados a la sociedad, La Seguridad Comercial deja inmensamente mejorados en sus intereses materiales a todos esos círculos de capitalistas, haciéndolos además útiles al país con la cesacion de su omnipotencia, de que tanto abusan hoy, perjudicando todos los intereses sociales.

Si estos males fuesen incurables, nuestra ágría crítica de los monopolios i de la usura, no importaría sino una vana declamación i nuestros cargos a los gobiernos, quejas sin provecho. Pero, habiéndonos cabido en suerte el descubrimiento de un nuevo sistema de crédito, cuya realización persigo durante 15 años, con la fé i el convencimiento que no me han abandonado por un solo instante, siempre he creído hacer a mi patria un servicio de vasto alcance, tanto para las reformas de nuestras instituciones de crédito como para morijerar la marcha de nuestros gobiernos, haciéndolos entrar en las vías de nuestro sistema representativo popular, del que tanto han abusado. En este sentido es que nos hemos determinado a escribir esta breve historia política i económica, en la que dejamos consignados nuestros juicios, que bien pueden calificarse apasionados o extravagantes; pero de ninguna manera vertidos de mala fé, puesto que solo nos ha guiado el deseo de remover los principales inconvenientes que estorban el progreso de la República; inconvenientes que solo pueden ser salvados con la realización de nuestro proyecto.

No debe, pues, extrañarse que nos hayamos ocupado de nuestra propia obra, intercalándola en una historia, desde que nuestros conceptos i aserciones, sin traer a colación nuestro sistema de crédito social, habrían quedado enteramente desautorizados i estimados como locuras o disparates de una imaginación acalorada. Si entre los hechos históricos de Chile figura, pues, nuestro trabajo, no es porque nosotros queramos hacer ostentación de él, sino por hacer efectivos los bienes públicos i privados que encierra esa proyectada institución de crédito social, para cuyas reformas nos ha sido preciso tocar la política

en sus principales hechos históricos, a fin de presentar el origen de nuestros actuales males, que son los que nos hemos propuesto conjurar mediante esa grande asociacion, que hemos titulado «La Seguridad Comercial.»

### XXX.

Nuestros antiguos trabajos políticos i nuestras elucubraciones económicas, que conoce el público, nunca hemos pensado que sean compensadas con empleos, ni con dinero, ni con honores, por cuanto nuestras aspiraciones son de un orden mas elevado. —Queremos ver realizados los bienes que hemos dejado enumerados para todos los intereses de la República i los infinitos bienes mas, de que no hemos hecho cuenta, los que solo se podrán conocer cuando funcione La Seguridad Comercial i estén todos sus accionistas en posesion de los caudales sin interes i de su gran casa de consignaciones. Esta satisfaccion será nuestra gran recompensa.

Si hubiésemos de haber trabajado solamente por alcanzar una vanagloria, ya nos habriamos dado por satisfechos, por los honores de haber sido encomiada nuestra idea por la prensa nacional i mas aun por la extranjera, hasta haber merecido ella una especial memoria de recomendacion, presentada a la Academia de ciencias de Lima por su vice-presidente. Además la implantacion de nuestro sistema de préstamos sin interes en Nápoles, produciendo ya dos años los resultados exactos de nuestra teoría, seria otro gran motivo para haber contentado nuestra vanidad. Pero, léjos de complacernos solamente con pueriles honores, se verá que ambicionamos a mas, esto es, a la verdadera satisfaccion de dejar anulados los monopolios i la usura i alzado el crédito individual, para que sea convertido a dinero sin interes. Nuestro constante anhelo, por hacer efectivos los bienes que tenemos ofrecidos, dan testimonio de nuestra noble aspiracion, desde que hemos trabajado, para salvar la poderosa valla, que hemos encontrado desde el principio en nuestro camino, hasta donde nuestras débiles fuerzas nos han permitido. Hablamos de las resistencias de los banqueros, monopolistas i usureros, con las que se ha creido como irrealizable en Chile nuestra teoría, realizacion que se estima jeneralmente



mas difícil, desde que el gobierno i casi toda la sociedad está dominada por ellos. Si esta es una verdad i a la vez el único inconveniente que estorbaba la realizacion de La Seguridad Comercial, esa verdad i ese inconveniente nosotros las hemos reconocido primero i valorizado en todo su alcance. Efectivamente, esas resistencias son poderosas, pero de ninguna manera invencibles, i en este sentido es que nosotros le hemos hecho frente, no con nuestra pobre individualidad (que no importa un comino) sino con la misma idea, porque siempre hemos creído, con una fé viva, que una vez que ella sea comprendida, serán tan insignificantes como ridículas esas resistencias. Esto no puede dejar de suceder, desde que el interes personal no tiene rival que alcance a sofocarlo; desde que el interes personal huye siempre del sacrificio i jamás renuncia su conveniencia; desde que el interes personal busca el bien por instinto, i una vez encontrado lo defiende el hombre con toda su fuerza, por fin, el interes privado, manejado segun nuestra combinacion, será el resorte que nos ponga a todos en accion o el motor social, cuya fuerza no puede ser contenida por ninguna resistencia humana.

Bien ha podido estorbarse hasta ahora i quizás por algun tiempo mas la realizacion de La Seguridad Comercial, no obstante de estar ya reconocida como practicable sin contradiccion ninguna, salvo el inconveniente de esas resistencias. Además, no solo cuenta la idea con ese reconocimiento jeneral, sino tambien con mas de cien respetables hacendados i comerciantes que la han aceptado, suscribiéndose con 2,300 i tantas acciones. Con esta suscripcion ya ha podido organizarse la Sociedad; pero, por nuestra opinion, creemos que no es prudente en estos momentos dar pasos hácia su inmediata instalacion, por la crisis que atravesamos. En el año de 1861 sufrió un gran golpe La Seguridad Comercial, por haber sido designada esa fatal época para su implantacion. Los suscritores de entónces en su primera reunion, elijieron la junta provisoria, cuya mision era preparar la instalacion de la Compañía. Al efecto, la junta, a la vez que hacia sus diligencias, se encontraba embarazada por las resistencias que desde su principio tuvo la idea de los pocos bancos que habian entónces i de los consignatarios de Valparaiso; resistencias que se pusieron por obra amenazándose a muchos suscritores, con ejecuciones, además de la guerra de ridículo que se les hacia a esos mismos suscritores, a la idea i a su autor. Con tales maniobras i en medio de aquella gran crisis, nosotros vimos que era infructuosa toda insistencia, i se acordó dejar para mejores tiempos la realizacion del proyecto. Ahora que es ya mas

conocido, nadie se atreve a burlarse de él; pero le hace una guerra sorda esa misma falanje de enemigos, hoy mucho mas numerosa i con un poder mas organizado, que nos hace temer maniobras semejantes a las que tuvieron lugar en aquella época que fué tan inoportuna.

Sin embargo, nosotros que solo tenemos la mision, segun las disposiciones transitorias de los Estatutos, de convocar a los suscritores, estamos dispuestos a dar la convocatoria, siempre que nos la pidan veinte o mas de esos suscritores, con los que, en conformidad a esas mismas disposiciones, ya se pueden dar pasos hácia la instalacion de la Compañía. Si nada se determinase a este respecto, lo mas conveniente será esperar hasta que pase la crisis.

### XXXI.

Los lamentables resultados que nos vá a dejar el uso del crédito, tal como lo establecieron nuestros bancos, necesariamente tendrá que recibir una séria modificacion. Cuando se trate, pues, de dar otro jiro al crédito en vista de los estragos producidos por las operaciones bancarias; con esta experiencia, en adelante ya no será aceptable sino el crédito positivo i gratuito, tal como lo tiene ofrecido La Seguridad Comercial. Los mismos bancos i todos los monopolistas tendrán tambien que aceptarlo, deponiendo sus actuales resistencias, que no tienen otro motivo de ser sino la pérdida de su predominio sobre los gobiernos i la sociedad; pérdida con que las amenaza el nuevo sistema de crédito. Por lo demas, como ya lo hemos dicho, sus intereses materiales serán los mas favorecidos.

El gobierno, que aun no se ha dado por apercebido de la tormenta financiera, porque pasa hoy la República, cada dia se hace mas impopular por su indiferencia i por su punible proteccion prestada al Banco Nacional. Este establecimiento (mientras no se realice La Seguridad Comercial), por las concesiones que ha obtenido en el contrato del último empréstito, será el único dispensador del crédito, desde que él, durante 25 años, dispondrá de todo el tesoro público para sus negocios particulares. Ya hemos apuntado los males públicos i privados que deben resultar de la aglomeracion de todo el dinero en manos de ese grupo de traficantes, que especulan bajo el nombre de Banco Nacional de Chile; falta ahora solo ver la realidad de esos males que el tiempo



los irá descubriendo, esto es, si desde luego no se pone atajo a ese escandaloso estanco del dinero, que nos ha formado el actual presidente de la República.

Nuestros gobiernos, que han mirado siempre como desligados los intereses económicos de los intereses políticos, no han prestado ninguna atención a los primeros, porque la creen innecesaria o no han entendido que toda medida tomada sobre la política lleva en sí algo o mucho que puede dañar los intereses económicos. Este abandono e ignorancia es lo que han explotado los traficantes, i por esto es que ellos siempre se vén al lado de los gobiernos ofreciéndoles sus servicios oficiosos i halagándolos en todo sentido, hasta conseguir hacerse escuchar i dictaminar, como consejeros privados, sobre todas las determinaciones del gabinete. De esta manera no hai medida ni secreto de que no estén impuestos, cuidando de no dejar pasar lo que envuelva el mas lijero perjuicio a sus intereses privados o de sus monopolios, i preparando las mas convenientes condiciones para las negociaciones fiscales que vienen a parar a sus manos. Así es como los monopolistas i usureros han alcanzado a ser los directores de las finanzas de la República i constituirse en un poder ominoso, que es sin duda mas desastroso que el que pueden ejercer los gobiernos tiránicos.

Si por fortuna los sacrificios de los pueblos, hasta derramar su sangre a torrentes, ha hecho ya imposible la tiranía de los gobiernos i afianzado la paz, estas costosísimas conquistas han sido hechas tanto para inutilizar la fuerza bruta de los gobiernos como para que ellos se ocupasen de mejorar nuestras instituciones políticas i económicas. Si es verdad que desde el año 61 acá ha cambiado algo la política, este cambio sin duda ha favorecido a los pueblos en cuanto ellos no han sufrido los sitios, las facultades extraordinarias, ni los cadalsos, ni los destierros, ni las vejaciones de los mandarines ni, por fin, la tiranía de los gobiernos despóticos de los tres decenios anteriores. Con esto, i nada mas que esto, cree hoy el gobierno que los pueblos deben contentarse i sus partidarios lo ensalzan diciendo: ya no puede desearse otro gobierno mejor, desde que él a nadie destierra, a nadie persigue, a nadie encarcela, ni ha puesto al país bajo la presión de los sitios ni de las facultades extraordinarias. Por otra parte, la paz, el crédito nacional, el aumento de nuestras rentas i de nuestra producción, los grandes palacios de Santiago, su teatro, sus paseos i el lujo i holganza en que viven sus habitantes, son obras que se atribuyen a la presente i a la anterior administración por su liberalismo. Así piensan los liberales de la gloria

barata i los banqueros, monopolistas i traficantes que han rodeado a los dos últimos gobiernos, gozando todos ellos de honores i de riquezas. El actual Presidente, que respira solamente el incienso que le queman todos esos palacios, admite su aduacion i pretende tambien hacer consentir que su marcha es de progreso, no obstante de conservar todo lo malo que combatió como liberal en la tribuna i en la prensa, cuando sirvió aquella santa causa, que hoi ha traicionado con el olvido de los intereses de los pueblos, que debiera de haber servido en cumplimiento de su mision i de sus ideas, para su propia gloria i para el engradecimiento de la República.

La reforma de la constitucion, que debiera llevarse ahora a debido efecto con un congreso que tiene el gobierno a su disposicion, es una pura broma o farsa con que se quiere alimentar la mas grande esperanza que ha aspirado realizar la República. Mui distante el gobierno de acometer con franqueza a la destruccion de ese monumento de mengua a nuestro estado de civilizacion i de oprobio al nombre de Chile, el actual presidente lo conservará intacto, por cuanto es el código mas cómodo i lucido que ha podido inventarse para los gobiernos. Ellos cuando quieren se hacen no solo liberales sino tambien espléndidos i magnánimos, solamente haciendo la vista gorda sobre las libertades que se toman los pueblos, i cuando esas libertades se pasan de los límites las restringen, i siendo ya de marca mayor se sujetan absolutamente con los sitios i facultades extraordinarias; por manera que nuestra constitucion es un comodin que sirve igualmente para los gobiernos despóticos i para los gobiernos liberales, no siendo los pueblos para unos i otros sino un juguete o manadas de siervos, a quienes se puede gobernar, ya con una farsa de liberalismo o bien con una abierta tiranía, a voluntad de sus Señores.

Concretándonos a nuestro propósito de presentar los hechos principales de la política i finanzas de la República, creemos no haber correspondido a llenar las fórmulas del título que lleva este opúsculo, pero al ménos para que todo lo que dejamos consignado en él sirva como apuntes para la historia, si es que nuestros conceptos i apreciaciones se estimasen dignos de recomendarse en ella.

En órden a nuestro proyecto, que hemos intercalado en el tratamiento de esas serias cuestiones políticas-económicas, bien pueden calificarse de arrogantes, desmedidas i hasta ridículas nuestras pretensiones, i criticarse tambien como insolente la manera como tratamos de hacerlas valer. Nosotros, que heri-



mos tantas susceptibilidades, aceptamos a la vez cuanto se quiera decir de nuestra incompatibilidad, de nuestra posición social i de nuestros defectos, que serán para muchos disonantes al tono con que nos hemos espresado; pero ninguno de estos juicios ni el desprecio de nuestra persona tendrán el poder de abatirnos para dejar de hablar verdades, quehemos vertido sin ánimo de ofender a nadie i solamente porque las estimamos conducentes a la realización de esa idea que encierra un nuevo sistema de crédito, en el cual se encuentra un término a todos nuestros males i un brillante porvenir a la República.

### XXXII.

Este nuevo sistema de crédito seria ya tiempo há un hecho en Chile sin las resistencias de un círculo de traficantes que han hecho tan poderosos nuestros gobiernos por la mezquidad de su política. La Italia, que ha entrado en la vía de su rejeneracion, recoge humildemente las ideas útiles que andan flotando por el mundo, sin despreciar las que han partido de este país tan apartado i apenas conocido en aquellas grandes rejiones de la civilización. Algunos de nuestros folletos, publicados en Lima en 1867 bajo el título de El Crédito Social, en el que dejamos comprobados los préstamos gratuitos, sin duda fueron remitidos por comerciantes italianos de aquella ciudad, i antes de tres años ya funcionaba en Nápoles una institucion bajo nuestro sistema, haciéndose efectivos los préstamos sin interes entre los asociados. En Italia no habian monopolios fomentados ni sostenidos por el Rei Victor Manuel, i esto bastó para que se implantase nuestro sistema con tanta facilidad. Aquí llevamos ya quince años de batallas, i con tantos trabajos aun no alcanzamos a disfrutar de los bienes de que están gozando los italianos sin trabajo alguno. Sin embargo, la idea permanece por acá viva, como un árbol plantado en mala tierra, pero siempre creciendo i próximo ya dar su fruto en razon de su vejez. Solo falta poner mano a la obra, principiando el trabajo por una pronta reunion de los suscritores, los que pasando a hacerse representantes de la idea, la harán grande inmediatamente, consiguiendo ellos en un dia, lo que puede demorarse mucho tiempo mas, dejándose el trabajo solamente sobre los débiles hombros del autor.

Puesto en ejercicio nuestro sistema de Crédito Social, el conju-

rará los males públicos, ocasionados por nuestras viciosas instituciones políticas i financieras, i afianzará una paz permanente haciendo: que los gobiernos no sean padrastros sino hermanos de los pueblos; que los pueblos recobren sus derechos, para que vivan, como un solo partido, en prosperidad progresiva a la sombra de una justa i racional libertad; que los ricos sean mas ricos, sin ejercer presion sobre los menesterosos; que los pobres sean ménos pobres, encontrando una justa compensacion a su trabajo; que la industria, el comercio i la minería encuentren fácilmente capitales baratos para el desarrollo de sus negocios; que la agricultura viva de sus propios recursos, sin necesidad de ser explotados los propietarios por el capital; que la Nacion i los municipios, uniendo su crédito público al crédito privado de los ciudadanos, tengan gratuitamente cuantos millones sean necesarios para satisfacer las necesidades jenerales del Estado i las de las localidades; que el capital concilie sus intereses con las clases menesterosas, renunciando la usura i los monopolios; que, por fin, la asociacion de todos los chilenos, en una sola Compañía, semejante a una colmena de abejas, armonizando todos sus intereses, venga a formar la dicha de la República, sin los trastornos con que los socialistas pretenden locamente mejorar los destinos de la humanidad.

La presente historia, puede considerarse como una nueva edicion de La Seguridad Comercial. En los Estatutos que siguen hemos reformado el artículo 2.º, tanto por dejarlo arreglado a la lei, como porque hemos creído justo establecer una pequeña ventaja en favor de los fundadores de la Sociedad, dejando a estos libres de una prima que tendrán que pagar, en favor del fondo de reserva, los interesados que ocurran después de haberse enterado las cinco mil acciones, que forman el capital social de cinco millones, con que debe La Seguridad Comercial principiar sus operaciones. Ponemos esto en conocimiento del público, a fin de que los que quieran pertenecer al número de los fundadores, nos remitan por el correo sus cartas de suscripcion, indicándonos en ellas el número de las acciones con que cada uno quiera suscribirse.

Finalmente, debemos decir, con sentimiento i franqueza, que esta última edicion de La Seguridad Comercial (que puede llamarse la edicion de la Historia) no es grátis como las anteriores, por haberse agotado nuestros recursos, por cuya razon le hemos fijado un precio de 50 centavos, no por especulacion sino para pagar los costos de imprenta.



# ESTATUTOS

DE LA

## SEGURIDAD COMERCIAL

COMPañÍA DE PRÉSTAMOS MÚTUOS SIN INTERÉS

I CONSIGNACIONES GRATUITAS ENTRE

LOS ASOCIADOS.

### TÍTULO I.

DEL OBJETO DE LA COMPañÍA.—DE SU CAPITAL.—DE LA

CONSTITUCIÓN I TRASPASO DE LAS ACCIONES.

Artículo 1.º Se establece, con domicilio en Santiago, capital de la República de Chile, una Compañía anónima, bajo la denominación de *La Seguridad Comercial*, con el objeto de emitir billetes a la vista i al portador, cuyas emisiones prestará a los socios sin interés. Además, la Compañía establece una casa común de consignaciones para realizar a los socios las mercaderías que le consignen, sin que ellos paguen comisión alguna por estos servicios. En estas operaciones procederá *La Seguridad Comercial* en la forma que se prescribe por los presentes Estatutos.

Art. 2.º El capital de la Compañía será de cinco millones de pesos, representado por cinco mil acciones del valor

de mil pesos cada una, i podrá dar principio a sus operaciones cuando hayan suscritas la tercera parte de dichas acciones.

La suscripción a las acciones siempre quedará abierta hasta enterar cien millones de capital, debiendo emitirse nuevas acciones por séries de cinco mil cada una, gravándose la primera série con dos pesos cada accion, en favor del fondo de reserva, la segunda con cuatro pesos, la tercera con seis pesos; i así sucesivamente el gravámen será de dos pesos mas, de una série a otra, por cada accion. Los que hubiesen suscrito las primeras cinco mil acciones no serán gravados con esas primas, como fundadores de la Compañía.

Art. 3.º Cada accion deberá constituirse por quinientos pesos de responsabilidad hipotecaria i por otros quinientos pesos en monedas metálicas corrientes, con esclusion de todo otro valor circulante, que será rechazado por la Administracion Social. Dicha responsabilidad deberá ser calificada por el Consejo de Administracion, admitiendo la hipoteca de los fundos rústicos i urbanos que tengan veinticinco por ciento de mayor valor, libre de responsabilidades anteriores, al valor de las acciones que se trate de constituir con esas hipotecas.

1.º El Consejo admitirá tambien como buena hipoteca las cédulas hipotecarias que se hubiesen puesto a la circulacion, con arreglo a la lei de 29 de agosto de 1855. Igualmente podrán constituir responsabilidad hipotecaria los bonos de la deuda nacional, tanto interior como extranjera, si los tenedores de estos últimos títulos justificasen legalmente poder disponer de ellos, como dueños o lejítimos representantes para empeñarlos. Así mismo el Consejo admitirá los bonos municipales i las acciones de ferrocarriles. Fuera de los indicados valores no podrá admitir otros títulos para constituir la responsabilidad de las acciones, a no ser que la Asamblea de accionistas, por mayoría de tres cuartas partes de votos, acordase la admision de otros valores.

2.º El Consejo deberá tomar en cuenta la depreciacion que tengan en el mercado los títulos indicados en el inciso anterior, exijiendo mayor cantidad de ellos con concepto a dicha depreciacion. Tambien el Consejo podrá pedir en todo tiempo un mayor depósito, si notase baja del precio que tenian en la época que se entregaron para constituir la responsabilidad. Los accionistas que no hicieren este mejoramiento de responsabilidad, despues de dos meses del requerimiento, dejarán de recibir los préstamos mensuales i ademas serán ejecutados por toda la deuda a favor de la Compañía, aunque el plazo no estuviese



vencido, procediéndose como está prevenido por el inciso 5.º del artículo 7.º

3.º Los fundos urbanos, para que sean admitidos como responsabilidad, han de estar asegurados de riesgos de incendio por compañías competentes i autorizadas; i si fuesen deteriorados, de manera que hubieren bajado de su valor primitivo, el Consejo deberá pedir mejoramiento de responsabilidad, i otro tanto hará respecto de los fundos rústicos que por cualquier motivo hubiesen sufrido bajas de consideracion del valor que tenian cuando se hipotecaron. Los accionistas que no cumplieren con esta disposicion dos meses despues de requeridos, sufrirán las penas indicadas en el inciso anterior.

4.º Los títulos, de que habla el inciso 1.º, deberán ser depositados en arcas de *La Seguridad Comercial*, i los intereses que ganen estas obligaciones serán cobrados por la Compañía para entregárselos a los socios, dueños de dichos títulos empeñados, sin cargo de comision de cobranza.

5.º Las acciones son nominales i ellas deben constituirse por la mitad en dinero i el resto en responsabilidad, como queda dicho, el Consejo mandará estender los correspondientes títulos, dándose uno para cada accion con su correspondiente número i el sello de *La Seguridad Comercial*, cuyos títulos deberán ser firmados por el Presidente del Consejo, el Secretario i el Administrador Jeneral. Una vez en manos de los socios estos títulos, ellos podrán pedir los préstamos sin interes, en conformidad a los incisos 1.º, 3.º i 4.º del artículo 7.º, i consignar tambien mercaderías con arreglo a los artículos contenidos en el Título III.

6.º Los títulos de acciones que se inutilizaren o se perdieren podrán ser renovados, anotándose en los duplicados i en el libro correspondiente que quedan nulos los anteriores, lo que ademas deberá publicarse por avisos en un diario de la capital.

7.º Los títulos de acciones que quisieren los socios depositar en *La Seguridad Comercial*, deberán ser guardados por ella, sin cobro de comision de depósito i sin su responsabilidad, debiendo dar a los interesados los correspondientes resguardos.

Art. 4.º *La Seguridad Comercial* admitirá los traspasos temporales de las acciones en favor de terceros estraños a la asociacion, a fin de que éstos hagan uso, por tiempo determinado, del derecho a que dá lugar el título de dichas acciones, esto es, a recibir prestadas las emisiones de billetes, segun las disposiciones contenidas en el artículo 7.º i a consignar mercaderías en la Factoría Social. En estas operaciones, dichos terceros

obrarán como mandatarios legales de los dueños de las acciones, quedando éstos responsables solidariamente a los empeños contraídos por dichos mandatarios, como si los préstamos hubiesen sido recibidos por los mandantes. Los trasposos de acciones en venta absoluta no podrán tener lugar sino traspasándose también en venta los valores hipotecarios i de dinero que hubiesen servido para constituir las acciones. En este caso la Compañía admitirá como socio al comprador en lugar del vendedor, sustituyéndose el uno por el otro. Si las acciones constituidas por hipoteca de fundos se traspasasen en venta absoluta, la Compañía permitirá estos trasposos, admitiendo como socio al comprador de las acciones, pero debiendo éste constituir una responsabilidad de igual valor a la que tuviese rendida el vendedor, cuya responsabilidad deberá ser calificada por el Consejo. Estos trasposos, temporales o absolutos de las acciones, se harán constar por inscripciones en un libro, que con este objeto tendrá la Compañía, debiéndose firmar la partida correspondiente por ámbos contratantes, de la que se dará copia autorizada a cada uno.

Art. 5.º Los fundos hipotecados en favor de *La Seguridad Comercial* quedarán siempre afectos a la responsabilidad de las deudas de los socios; i en caso que dichos fundos fuesen vendidos, no se cancelará la hipoteca hasta que el accionista vendedor no deje pagada toda su deuda. Las acciones pertenecientes a concursos o testamentarias serán representadas por sus albaceas o síndicos, estimando la Compañía a éstos como mandatarios legales de los accionistas muertos o concursados, como se previene en el artículo anterior. Si dichos síndicos o albaceas no cumpliesen con las obligaciones sociales, como está dispuesto por el inciso 5.º del artículo 7.º, se procederá a la ejecución i cancelacion de los títulos, con arreglo a lo ordenado en dicho inciso.

Art. 6.º Las acciones pertenecientes a compañías o corporaciones como igualmente las que correspondan al fisco, deberán ser representadas, para que puedan hacer el jiro social, por terceros, debiendo traspasarse temporalmente dichas acciones, como se previene en el artículo 4.º

Art. 4.º *La Seguridad Comercial* Compañía. En estas operaciones, dichos terceros



## TÍTULO II.

### DE LAS OPERACIONES DE «LA SEGURIDAD COMERCIAL.»—EMISIONES DE BILLETES PRESTADOS SIN INTERES A LOS SOCIOS I LAS OBLIGACIONES DE ÉSTOS.

Art. 7.º *La Seguridad Comercial* es una Compañía formada por individuos que unen su dinero, su crédito i su trabajo para hacer operaciones sociales, limitadas a las emisiones de billetes a la vista i al portador, que deben repartirse a los socios sin interés alguno, i a consignar productos para que les sean realizados a los socios, sin cargarles comision alguna por su venta en la casa comun de consignaciones. Estos negocios de emision serán movilizados por los socios i administrados por un cuerpo de empleados, que se denominará la Administracion Social.—*La Seguridad Comercial*, en estas negociaciones, no forma para sí ninguna ganancia i, por tanto, ella no tendrá dividendo que repartir a los socios, por cuanto todos los beneficios, que resultan de las operaciones sociales, se aplican a cada individuo de la asociacion en esos préstamos i consignaciones gratuitas, que son los únicos provechos para los accionistas que reparte *La Seguridad Comercial*, en lugar del dividendo social que distribuyen la demas compañías anónimas a sus accionistas como ganancia de sus negocios. En las operaciones de emision el capital de *La Seguridad Comercial* será movilizado por sus accionistas, con arreglo a los incisos siguientes:

1.º *La Seguridad Comercial* hará una emision extraordinaria de billetes a la vista i al portador de igual valor a su capital social, cuyos billetes repartirá a los socios, por vía de préstamos sin interes, a cincuenta años de plazo o por el mayor tiempo que dure la Compañía, entregándole a cada uno dichos billetes en igual cantidad al valor nominal de su accion o acciones, cuya entrega de billetes se efectuará solo por la mitad de pronto i el resto en los dos primeros trimestres siguientes; veinticinco por ciento en cada uno.

2.º Cada socio deberá firmar una escritura pública, obligándose a pagar a la conclusion de la Compañía el valor de los bi-

lletes que hubiese recibido en conformidad al inciso anterior, bajo la responsabilidad de sus acciones que hubiere constituido, segun el artículo 3.º i al inciso 6.º del artículo 7.º

3.º Ademas de la emision extraordinaria, hecha en virtud del inciso 1.º de este artículo, deberá tener la Compañía una série de emisiones ordinarias i mensuales no interrumpidas hasta el término de ella (cincuenta o mas años), cuyos billetes a la vista i al portador se seguirán prestando a los socios, tambien sin interes alguno, en la forma siguiente: *La Seguridad Comercial* emitirá dichos billetes por la sesta parte del valor nominal de las acciones de cada socio, el mismo dia que hubiere hecho, segun el inciso 1.º de este artículo, la emision por la mitad de su capital social. Esta primera emision mensual (por la sesta parte del valor de las acciones de cada uno) será prestada a los socios, tambien sin interes alguno, obligándose solamente a pagar su valor, como se establece en el siguiente inciso:

4.º El pago de dicha primera emision mensual deberá hacerlo cada socio a un mes de plazo en monedas metálicas corrientes, siéndole prohibido a la Administracion Social admitir para estos pagos otra clase de valores circulantes. En el acto de pagarse esta primera emision mensual, la Administracion Social hará otra de igual cantidad, entregándole los billetes, sin interes alguno, al socio que hubiere hecho el pago, cuya segunda emision deberá tambien pagar a un mes de plazo. Pagada que sea esta segunda emision mensual, la Administracion Social seguirá haciendo estas mismas operaciones con los socios, mes a mes, hasta el término de la Compañía, debiendo pagar cada socio siempre en moneda metálica el valor de los billetes que hubiere recibido el mes anterior, a fin de que pueda recibir inmediatamente otra emision igual a la pagada, cuyas emisiones mensuales (por la 6.ª parte del valor de las acciones) siempre deberán entregarse a cada socio sin interes alguno i al mismo plazo de un mes, hasta que la Compañía sea liquidada.

5.º Esta série de emisiones ordinarias, que deben hacerse cada mes, obliga su cumplimiento tanto a la Compañía como a los socios, emitiendo aquella dichos billetes i recibíendolos éstos, por vía de préstamos sin interes, para pagarlos a un mes de plazo, como queda dicho en el inciso anterior. El socio que dejare de pagar una de estas mensualidades no recibirá mas billetes hasta que esta deuda sea pagada, debiendo abonar, a favor del fondo de gastos el interes de 2 por ciento al mes por el tiempo de su demora, la que no deberá pasar de treinta dias. Cumplido este término, el socio atrasado será ejecutado por es-



ta deuda i tambien por la deuda principal, contraida en favor de la Compañía, segun el inciso 1.º de este artículo, aunque el plazo allí indicado no estuviere cumplido. Al Consejo corresponde decretar estas ejecuciones, las que serán llevadas a debido efecto por el Administrador, haciendo efectiva la responsabilidad que hubiere constituido el socio ejecutado, el cual, ademas, quedará borrado de la lista, cancelándosele sus títulos.

6.º El Consejo, conforme al artículo 3.º, deberá exigir a los socios un aumento de responsabilidad de 166 pesos 66 $\frac{2}{3}$  centavos por cada acción ademas de los quinientos que, segun el mismo artículo, deben rendir. Esta mayor responsabilidad servirá para garantizar igual valor que los socios siempre estarán debiendo a la Compañía por los préstamos mensuales, segun el inciso 4.º de este artículo.

Art. 8.º Todas las emisiones mensuales de billetes que se repartan a los socios, segun los incisos 3.º i 4.º del artículo 7.º, serán gravadas con medio por ciento sobre su valor, cuyo gravámen será cobrado a cada socio en el acto de entregárseles los billetes. El dinero que ingresare con este motivo se aplicará a los gastos de la Compañía. Cuando el número de las acciones llegue a diez mil (10 millones de pesos) dicho gravámen se reducirá a la mitad; cuando las acciones pasen de treinta mil (30 millones de pesos) solo se cobrará la cuarta parte, i pasado de cincuenta mil el número de dichas acciones (50 millones de pesos) el gravámen quedará reducido a la décima parte del medio por ciento que ahora se establece.

Art. 9.º El dinero que entregasen los socios, segun el artículo 3.º, para constituir sus acciones i el que ingresare de los pagos mensuales, segun el inciso 4.º del artículo 7.º constituye el capital efectivo de la Compañía i servirá para formar el fondo de cambio, debiendo éste aplicarse esclusivamente al rescate de los billetes circulantes. Sin embargo, cuando la concurrencia al cambio no sea activa, i por este motivo quede mucho dinero paralizado, la Administracion Social puede emplear, hasta la mitad de la existencia en Caja, en barras de oro i plata, previo ensayo por la Casa de Moneda, debiéndose ademas marcar en cada pieza el fino i peso que tuviere i sellarse con el sello de *La Seguridad Comercial*. El valor de cada una de esas barras o rieles no deberá pasar de dos mil quinientos pesos (2,500 pesos). Las ganancias que resultaren de esta compra-venta de pastas entrarán al fondo de reserva de la Compañía. Al Consejo corresponde fijar el precio de compra i venta de estas pastas.

Art. 10. Las acciones serán gravadas con cinco pesos al año cada una, con cuyo valor se formará el fondo de reserva que exige la lei de 23 de julio de 1860 a los bancos de emision. Una vez que se haya completado la cantidad que fije el Supremo Gobierno para dicho fondo de reserva, el espresado gravámen sobre las acciones deberá cesar. Este fondo de reserva deberá jirarse en adelantos sobre las mercaderias consignadas que designe el Consejo, i solo por la mitad de su valor. El plazo para estos avances no deberá pasar de tres meses, i los intereses serán fijados por el mismo Consejo al principio de cada semestre.

Los nuevos socios, para tener parte en el fondo de reserva, deberán pagar a su incorporacion lo que corresponda a sus acciones, segun sea la importancia de dicho fondo.

### TITULO III.

#### DE LA CASA COMUN DE CONSIGNACIONES.

Art. 11. *La Seguridad Comercial* toma a su cargo la venta de los productos que depositen los socios, formando una casa comun de consignaciones para todos los accionistas, con el fin de que ellos sean beneficiados con los servicios gratuitos que la Compañía les prestará hasta dejar realizadas las mercaderias consignadas. En este departamento de consignaciones, que se llamará *La Factoría Social*, obrará la Compañía con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 12. A cada socio se le permite consignar mercaderias o productos comerciables por el valor de sus acciones, debiendo realizarse estas mercaderias a los seis meses despues de introducidas a las bodegas i almacenes, que con este objeto deberá tener la Compañía. Ademas se formará una oficina separada para el despacho de estos negocios, los que correrán a cargo de empleados especiales, con su correspondiente jefe, que serán nombrados por el Consejo. Dicho jefe, con la denominacion de *Factor*, quedará inmediatamente sujeto al Administrador Jeneral.



Art. 13. Realizada que sea la primera consignacion, indicada en el artículo anterior, cada socio volverá a consignar otro valor igual al de sus acciones, para que le sea realizado en el segundo semestre; i así sucesivamente los socios pueden renovar sus consignaciones, por el valor de su accion ó acciones en cada semestre, hasta el término de la Compañía.

Art. 14. La contabilidad de la Factoría se llevará por medio de libros auxiliares, cuyas partidas deberán concentrarse en los libros principales de la Compañía, abriéndose a cada socio una cuenta corriente i las demas cuentas que sean necesarias, a fin de que quede en todo tiempo constancia de estas operaciones, como lo exige el Código de Comercio.

Art. 15. Los efectos que se consignen han de ser de especies negociables en el comercio, no admitiéndose aquellas que sean incompatibles con la naturaleza del establecimiento ni las que no puedan tener cabida en los depósitos.

Art. 16. El Factor será el vendedor de los efectos consignados, quien deberá sujetarse precisamente a las instrucciones por escrito que deberá dejar el dueño en un libro, que con este objeto deberá tener la Factoría, debiéndose especificar en dichas instrucciones la cantidad, calidad i su último precio, que será el precio fijo, bajo el cual debe el Factor hacer las ventas, sin pedir mas ni ménos a los compradores.

Art. 17. Las ventas pueden hacerse tambien en subasta pública siempre que así lo exijan los dueños de las especies consignadas. Con este fin la Compañía sacará una patente de martillo, en el cual se realizarán los lotes al mejor postor; i si ellos fuesen rematados por sus dueños, éstos pagarán una multa de 2 por ciento sobre el valor del falso remate, aplicándose su importe al fondo de reserva.

Art. 18. La Factoría no cobrará ninguna comision de venta a los socios dueños de las especies ni a los compradores de ellas, ya sea que se hayan vendido en privado o rematadas en el martillo. El comprador o subastador sólo deberá pagar almacenaje, el cual deberá cobrarse por el Factor en el acto de la entrega de los bultos, según la tarifa que deberá dar el Consejo a la Factoría. Lo que ingresare por estos almacenajes, se aplicará a los gastos de la Compañía.

Art. 19. Las ventas de las especies consignadas (ya sean públicas o privadas) solo se podrán hacer al contado i sin descuento, i no se recibirá en pago de ellas sino los billetes a la vista i al portador de *La Seguridad Comercial*, siendo prohibida la admision de las monedas metálicas i todo otro valor cir-

culante, que será rechazado por el Factor. Esta última disposición no podrá ser variada por el Administrador ni por el Consejo, correspondiendo su modificación solo a la Asamblea de accionistas.

Art. 20. Las ventas solo se podrán hacer por mayor, esto es, por bultos enteros, los que deberán llevarse a la Factoría bien acondicionados, numerados i con la marca de su dueño. En el martillo de la Factoría se podrán realizar los surtidos de mercaderías en piezas sueltas, pero no bajando cada lote del valor de cien pesos. Estos efectos destinados al martillo, deberán colocarse en casilleros numerados a cargo del martillero especial de la Factoría i de un guarda-almacen. Este martillero no ganará sueldo fijo sino que su trabajo será compensado con una comisión de un cuarto por ciento ( $\frac{1}{4}$  por ciento) sobre los valores rematados; comisión que le será pagada por *La Seguridad Comercial*.

Art. 21. El derecho que tienen los socios a consignar cada seis meses el valor de sus acciones, segun el artículo 13, es enajenable en favor de terceros estraños a la asociación. En esta virtud, la Factoría admitirá los efectos que introduzcan a la consignación dichos estraños, en representación autorizada de los socios. Realizadas que sean las especies pertenecientes a dichos estraños (en venta pública o privada) la Factoría cobrará, por venta i garantía, una comisión de cuatro por ciento al consignado estraño, i el valor de estas comisiones será entregado al dueño de las acciones, por cuyo derecho se hubiere efectuado la consignación i venta.

Art. 22. El Factor rendirá cuenta diariamente de las ventas privadas i a martillo, que se hubiesen realizado en el día, entregando los billetes de su valor al Administrador Jeneral. Ninguna mercadería podrá entregarse al comprador, si ella no estuviese antes pagada. Asi mismo el Factor dará cuenta de los almacenajes cobrados como igualmente de todas las operaciones que hubiesen ocurrido en el día, presentando los libros auxiliares en que deben estar apuntadas, a fin de que todas estas partidas se concentren en los libros principales de la Compañía, como se previene por el artículo 14.

Art. 23. El Factor, con V.º B.º del Administrador, pasará cuenta firmada al comprador o subhastador de las especies, las que deberán entregarse contadas, pesadas i registradas, si así lo exigiere el comprador. Deptes de entregadas las especies, *La Seguridad Comercial* no admitirá ningun reclamo a los compradores. Sin embargo, el Factor deberá presentar al dueño de las



especies vendidas, para que el reclamante se entienda con él, como hubiere de convenirle, siendo dicho dueño el único responsable a las faltas, averías o engaños, de que se reclamase.

Art. 24. La Factoría tendrá guarda-almacenes, dependientes i auxiliares, porteros, cargadores, debiendo nombrar estos empleados el Consejo en el número que sean necesarios. En el Reglamento especial, que deberá dar el Consejo a la Factoría, se detallarán las funciones de cada uno de estos empleados, todos los que deberán quedar subordinados a las órdenes inmediatas del Factor.

Art. 25. *La Seguridad Comercial* asegura a los socios todas las mercaderías, que entren en la Factoría, contra los riesgos de incendio, abonando el valor de las, que se quemasen o deteriorasen por consecuencia de un incendio, siendo responsable a estos pagos solo hasta la concurrencia del fondo especial de siniestros, que se formará como se indica en el artículo siguiente.

Art. 26. El fondo de siniestros se formará con un gravámen de medio por ciento a las mercaderías realizadas en venta pública o privada, cuyo gravámen será descontado por el Factor a los dueños de las mercaderías vendidas, entrando este dinero al fondo de siniestros, para que él sea jirado en compras de oro i plata, como se previene en el artículo 9.º, sirviendo su valor para pagar los siniestros que ocurrieren por daños de incendios. En caso de deficiencia del fondo de siniestros para pagar a la vez los valores asegurados a dos o mas accionistas, estos seguros se pagarán por orden de antigüedad, a medida de los ingresos nuevos del fondo. Al Consejo corresponde reglamentar, bajo estas bases, los seguros mútuos sobre los riesgos de incendio de las mercaderías depositadas en la Factoría por los socios o sus representantes.

#### TITULO IV.

DE LAS SUCURSALES.—DEL CORREDOR DE LA COMPAÑÍA.—DE LA ADMISION DE COMPAÑÍAS, MUNICIPALIDADES I LA NACION COMO ACCIONISTAS DE «LA SEGURIDAD COMERCIAL» I DE LOS RECURSOS MONETARIOS, EN CASO DE DEFICIENCIA DEL FONDO DE CAMBIO, PARA EL RESCATE DE LOS BILLETES.

Art. 27. Las sucursales de *La Seguridad Comercial* solo se podrán establecer a petición de los accionistas en las ciudades

siguientes: Valparaiso, la Serena, Copiapó, San-Felipe, Talca, Chillan, Concepcion i Valdivia. Al Consejo corresponde decretar la apertura de dichas sucursales, bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Las operaciones de las sucursales serán limitadas a vender solamente los productos o mercaderías que consignen los socios o sus representantes, como está dispuesto en el artículo 11 i los siguientes, hasta el 26 inclusive. El Consejo autorizará la apertura de una sucursal solo a petición de veinte o mas accionistas que representen un número de acciones que no baje de quinientas i un doble número para la de Valparaiso (mil acciones). Estos socios, peticionarios de las sucursales, deberán matricularse, para usar de su derecho a las consignaciones gratuitas, en la sucursal de su eleccion, pudiendo adherirse a la misma matrícula otros accionistas. Todos estos accionistas matriculados en las sucursales, no podrán consignar en la Factoría de Santiago producto alguno, pudiendo recibir solamente, prestadas sin interes, las emisiones de billetes.

2.<sup>a</sup> Los accionistas de cada matrícula podrán dar a su sucursal la organizacion administrativa que estimen mas conveniente, eso sí, dejando en vigor los Estatutos en todo lo que no pertenezca a la administracion de esos negocios. Los reglamentos que, bajo estas bases, acordasen dichos accionistas, serán presentados al Consejo, i con su aprobacion las sucursales podrán funcionar.

3.<sup>a</sup> *La Seguridad Comercial* no abonará ningun gasto a las sucursales, debiendo ellas costearse con sus propias entradas de almacenajes i con una subvencion de mil doscientos pesos anuales (§ 1,200) para cada una i de una doble cantidad para la de Valparaiso (§ 2,400) que les pasará por mensualidades *La Seguridad Comercial*.

4.<sup>a</sup> En ninguna sucursal se admitirá dinero sonante ni papel alguno en pago de las mercaderías, sino los billetes de *La Seguridad Comercial*, como está dispuesto por el artículo 19, siendo tambien prohibido a las sucursales toda clase de venta que no sea al contado i sin descuento.

5.<sup>a</sup> Cada sucursal deberá llevar su contabilidad especial, abriendo los correspondientes libros, esto es, el de Caja, el Mayor, el Diario i otros auxiliares, teniéndose presente que *La Seguridad Comercial* no llevará cuenta alguna a las sucursales como se las lleva a la Factoría de Santiago, segun los artículos 22 i 23.

Art. 28. La emision i cambio de billetes solo podrá tener lugar en Santiago, pudiéndose establecer cajas de cambio (provis-



tas de fondos) en las sucursales, solo por acuerdo de la Asamblea de accionistas.

Art. 29. *La Seguridad Comercial* tendrá un corredor especial, el cual deberá rendir una fianza a satisfacion del Consejo por la cantidad de diez mil pesos, para que responda el fiador o fiadores de las faltas que cometiere como agente de los negocios que se le encomendasen. Por estos servicios el corredor solo podrá exigir un cuarto por ciento ( $\frac{1}{4}$  por ciento) sobre el valor de los negocios que desempeñe, siendo para la Compañía gratis todos los servicios i agencias que hiciere en su favor. Este corredor ademas deberá llevar un libro diario en el que apuntará toda las operaciones encargadas, como hubieren ocurrido.

Art. 30. *La Seguridad Comercial* puede admitir como socios a los bancos, compañías anónimas i otras corporaciones, estimando a cada una de estas sociedades solamente como a un accionista particular. De la misma manera podrá admitir a la Nacion i a las municipalidades como accionistas particulares, con tal que hipotequen sus rentas públicas. La Nacion podrá constituir acciones solo hasta una cantidad igual a la suma de todas las acciones de particulares, i las municipalidades no podrán constituir un mayor número de acciones que sea mayor al importe bruto de sus rentas de seis años.

Art. 31. En caso que haya una concurrencia de billetes para su conversion a metálico, que exceda del sesenta i nueve por ciento de la total emision circulante, no habiendo en Caja para cambiar sino ese sesenta i nueve por ciento, *La Seguridad Comercial*, para salvar estos apuros, podrá descontar las obligaciones mensuales de los socios, usando tambien de los fondos especiales de que habla el articulo siguiente, con cargo de reintegro, tan pronto como se regularice dicha concurrencia de billetes. Ademas, si fuere necesario, pedirá la Compañía por avisos en los diarios, depósitos al comercio por un tiempo que no pase de seis meses i abonando los intereses corrientes. Estos descuentos e intereses que pagará *La Seguridad Comercial*, serán cargados a los accionistas a prorata del número de sus acciones, los cuales deberán ser pagados al fin de cada semestre, bajo la pena de abonar los socios que demorasen su pago el interes de dos por ciento mensual.

DE LA DURACION I REQUISITOS DE LA SEGURIDAD COMERCIAL

Art. 32. No se podrá en cincuenta años la duracion de esta Compañía a contar desde su institucion, publicandose por el

## TÍTULO V.

### DE LOS FONDOS ESPECIALES DE «LA SEGURIDAD COMERCIAL»

Art. 32. Los fondos especiales de la Compañía, son: 1.º El fondo de cambio, establecido según el artículo 9.º; 2.º El fondo de reserva, indicado en los artículos 2.º, 9.º, 10 i 17; 3.º El fondo de gastos, que se forma según los artículos 8.º i 18 i el inciso 5.º del artículo 7.º; i 4.º El fondo de siniestros, que se forma según el artículo 26.

Dichos fondos especiales servirán para su objeto, i a cada uno deberá abrirse su cuenta corriente i saldarse cada mes, a efecto de los balances mensuales que deberá presentar el Administrador al Consejo, a más tardar una semana después de terminado el mes de que se diese cuenta.

El metálico correspondiente a los fondos especiales, será guardado en una gran Caja, como igualmente todos los billetes firmados i los que diariamente se rescaten. Esta Caja deberá tener dos llaves, guardando una el Administrador i la otra el Consejero de semana. Estos guardadores del tesoro entregarán diariamente al Cajero el dinero que sea necesario para el cambio de los billetes i para los gastos, i cada día deberá hacerse arqueo de esta caja de cambio i de pagos de gastos, recojiéndose por el Administrador i el Consejero de semana los billetes rescatados i el dinero sobrante. El arqueo de la gran Caja deberá hacerse al fin de cada semana, debiendo ponerle el V.º B.º el Consejero de la próxima semana entrante.

## TÍTULO VI.

### DE LA DURACION I LIQUIDACION DE «LA SEGURIDAD COMERCIAL.»

Art. 33. Se fija en cincuenta años la duración de esta Compañía, a contar desde su instalación, pudiéndose prorogar por



uno o mas periodos iguales, segun lo determine la Asamblea de accionistas.

Se disolverá necesariamente la Compañía cuando ella haya perdido la mitad de su capital efectivo.

Llegado el caso de liquidacion, se mandará cesar por el Consejo la emision de billetes e inmediatamente se procederá a hacer efectivos los pagos a los accionistas de sus deudas contraidas a favor de la Compañía, en virtud de los incisos 1.º i 4.º del artículo 7.º, debiendo importar dichas deudas solamente mil ciento sesenta i seis pesos sesenta i seis dos tercios centavos por cada accion. De esta cantidad se le descontará al socio deudor los quinientos pesos entregados para constituir cada accion, i el resto de seiscientos sesenta i seis pesos sesenta i seis dos tercios centavos de su responsabilidad constituida, conforme al artículo 3.º i el inciso 6.º del artículo 7.º, deberá ser pagado en conformidad al inciso 2.º del mismo artículo 7.º, bajo las penas allí establecidas para los que faltasen al pago, debiendo ademas ejecutarse a los deudores morosos.

Los pagos, de que habla el inciso anterior, han de ser en dinero sonante, con el que se amortizarán los billetes circulantes. Los billetes que no concurriesen al cambio despues de un año de la liquidacion, que deberá anunciarse por avisos en los diarios, se estimarán como perdidos, i el dinero de su importe será agregado al fondo de reserva.

Las funciones del Consejo, solo podrán durar tres meses despues de principiada la liquidacion, i deberán tambien cesar las funciones de todos los empleados, debiendo quedar una comision de cinco miembros, nombrada por el Consejo de entre los accionistas que representen mayor número de acciones. Esta comision, bajo las facultades que le acordará el Consejo, deberá realizar todo lo que hubiere quedado pendiente en la liquidacion, repartiendo el fondo de reserva i el valor de los muebles, etc. entre los accionistas a prorata del número de sus acciones. Este reparto no podrá tener lugar sino despues de haberse rescatado la total emision de billetes, por hallarse afecto al pago de dichos valores.

## TITULO VII.

### PARTE ADMINISTRATIVA.

Art. 34. Los negocios de *La Seguridad Comercial* serán administrados por un cuerpo de empleados que se denominará la Administración Social, la cual representa la Compañía en todo lo concerniente a la administración, sin tener ella iniciativa en ningún negocio; no habiendo en la combinación social de préstamos mutuos sin interes i consignaciones gratuitas mas jérentes que los accionistas, no para formar una ganancia común en los negocios que ellos mobilizan, sino para obtener, en resultado, dichos beneficios de préstamos sin interes i de consignar sin pagar comisiones. Bajo esta combinación, la Administración Social tendrá puramente funciones administrativas con las atribuciones i deberes que le están demarcados por los presentes Estatutos.

Art. 35. Habrá un Consejo de Administración elegido por la Asamblea de accionistas, el cual deberá componerse de siete miembros propietarios i de otros tantos suplentes, no pudiendo ser elegidos los socios que tuviesen ménos de veinte acciones. Las funciones i deberes de este Consejo serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Darse su propia organizacion o Reglamento Interior para el buen orden que debe reinar en sus acuerdos i determinaciones, con concepto a la naturaleza de los negocios que se ponen bajo su direccion administrativa. El Presidente i Vice-Presidente del Consejo, sólo podrá elejirse por seis meses, pudiendo ser reelejidos los cesantes.

2.<sup>a</sup> Cuatro Consejeros formarán Sala, i en caso de empate de votos, el asunto en cuestion quedará pendiente hasta que sea resuelto en otra reunion con mayor número de vocales. Si se reuniesen seis i resultase otro empate de votos, quedará el asunto para resolverse por cinco o los siete Consejeros.

3.<sup>a</sup> Una vez aceptado el cargo de Consejero, no se podrá admitir su renuncia sino por acuerdo de la Asamblea de accionistas; miéntras tanto sus servicios serán obligatorios, salvo enfermedad u otro inconveniente justificado que impidiese su asistencia.



4.º Dar el Reglamento Jeneral para la administracion de los negocios sociales, i otros especiales para la casa comun de consignaciones i para el fondo de siniestros, de que habla el artículo 26. En estos reglamentos interiores deberán detallarse las obligaciones de los empleados, distribuyéndose el trabajo de ellos; de manera que los negocios sociales sean despachados sin retardo, bajo reglas espeditas que no ofrezcan confusion, embrazos ni otras dificultades.

5.º Al Consejo corresponde nombrar su Secretario, el Administrador Jeneral, el Factor i a todos los empleados subalternos de la Compañía, designándoles sus sueldos a cada uno. Todos estos empleados quedarán sujetos a las órdenes del Consejo i podrán ser removidos a su voluntad; pero para la remocion de los jefes, el Consejo se ha de constituir por la totalidad de sus miembros.

6.º El Administrador, el Secretario i los tenedores de libros no podrán tener entre sí parentesco de primero o segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni tampoco con ninguno de los Consejeros.

7.º El Presidente del Consejo lo será tambien de la Asamblea de accionistas, en cuyas reuniones servirá de Secretario el que lo fuese del Consejo.

8.º Las funciones de cada Consejero durarán tres años i medio, debiendo salir un propietario i un suplente a la suerte cada seis meses, los cuales serán reemplazados por eleccion de la Asamblea de accionistas en junta ordinaria, en cuya reunion deberá tambien tener lugar el sorteo para los Consejeros salientes, pudiendo tambien éstos ser reelejdos.

9.º El Consejo representa la Compañía en todo lo concerniente a la administracion de los negocios sociales, pudiendo delegar sus facultades en el Secretario i en el Administrador, solo para casos determinados i bajo instrucciones escritas.

10. El Consejo deberá reunirse a lo ménos una vez por semana, a cuyas reuniones deberá asistir el Secretario i el Administrador, debiendo éstos tener voto consultivo para todas las deliberaciones del Consejo.

11. El Consejo convocará la Asamblea de accionistas para sus sesiones ordinarias, que deberán tener lugar el 31 de enero i el 31 de julio de cada año o los dias inmediatos, si los indicados fueren festivos. Estas convocatorias se anunciarán por los diarios de Santiago i los demas de la República, con anticipacion de quince dias. Tambien el Consejo podrá convocar a los accionistas a juntas estraordinarias, indicando el objeto de la reunion.

Así mismo el Consejo deberá convocar a los accionistas a juntas extraordinarias, cada vez que las pidan más de veinte socios, que representen la décima parte de la totalidad de las acciones, e indicando el objeto de la reunión.

12. El Presidente del Consejo elevará a la Asamblea de accionistas los balances e inventarios semestrales, acompañados de una Memoria sobre la marcha que hubiere llevado la Compañía en cada uno de esos periodos, haciendo además notar los inconvenientes que hubieren ocurrido i las medidas que se estimasen necesarias para salvar esas dificultades.

13. El Consejo, finalmente, tendrá todas las facultades administrativas i la jefetura sobre todos los empleados de la Compañía, con tal que sus deliberaciones no sean contrarias a los presentes Estatutos, no pudiendo obligar a ninguno de dichos empleados a cumplir órdenes que estén abiertamente en oposición a dichos Estatutos. Las diferencias que ocurriéren entre los empleados, en orden a sus atribuciones i deberes, serán zanjadas por el Consejo, i las que ocurriesen entre los Consejeros por la Asamblea de accionistas.

## TÍTULO VIII.

### DEL SECRETARIO.

Atr. 36. Son atribuciones i deberes del Secretario:

1.<sup>a</sup> Atender a los negocios jenerales de la Compañía i representar al Consejo en las comisiones que de él recibiere, sin pasarse de las instrucciones, obrando siempre con arreglo a ellas, no siendo contrarias a los presentes Estatutos.

2.<sup>a</sup> Autorizar los inventarios, balances mensuales i semestrales i los arqueos de las cajas.

3.<sup>a</sup> Firmar con el Presidente del Consejo i el Administrador los billetes a la vista i al portador, los que deberán llevar una numeración correlativa i no podrán ser sino de las cantidades siguientes: uno, cinco, diez, veinte, cincuenta i cien pesos cada billete. Estos billetes firmados no podrán pasar de una suma que sea mayor al valor total de las acciones i una sexta parte mas, esto es, no se podrá firmar billetes sino a razon de mil



ciento sesenta i seis pesos sesenta i seis dos tercios centavos por cada accion constituida, que es la misma cantidad que los socios tendrán siempre prestada en dichos billetes.

4.<sup>a</sup> Redactar las actas de la Asamblea de accionistas i del Consejo, las que deberá autorizar i formar un protocolo de ellas. Asi mismo deberá autorizar el demas despacho del Consejo.

5.<sup>a</sup> Firmar el despacho diario en representacion del Consejo en los negocios que deban despacharse por Secretaría, segun lo determine el Consejo, debiendo quedar autorizado para abrir i contestar la correspondencia dirijida al Consejo, con arreglo a las instrucciones que recibiere.

6.<sup>a</sup> Hacer publicar los balances e inventarios semestrales i repartir un ejemplar a cada uno de los socios. Los balances mensuales deberá hacerlos publicar solo en un diario de Santiago i otro de Valparaiso. Igualmente hará publicar los avisos de convocatoria a los accionistas para las juntas ordinarias i extraordinarias.

7.<sup>a</sup> Establecer i cuidar el archivo de la Secretaría i hacer llevar los libros correspondientes al oficial u oficiales de la oficina i, finalmente, asistir diariamente como ayudante de la Administracion i Secretario del Consejo en union del Consejero de semana.

## TÍTULO IX.

### DEL CONSEJERO DE SEMANA.

Art. 37. El Consejo deberá estar plenamente representado, para el despacho diario de los negocios sociales, por un Consejero de semana, el que será nombrado por el Presidente cada ocho dias, cuidando que estos nombramientos recaigan sobre los siete Consejeros (incluso el Presidente i Vice-Presidente) de manera que le toque a cada uno su turno cada semana. El trabajo del Consejero de turno será gratificado con diez pesos diarios, o con una mayor compensacion si fuese acordada por la Asamblea de accionistas.

Todas las deliberaciones del Consejero de semana deberán ser autorizadas por el Secretario, estando ellas arregladas a los presentes Estatutos.

## TÍTULO X.

### DEL ADMINISTRADOR JENERAL.

Art. 38. La Administracion inmediata de todos los negocios sociales corresponde al Administrador Jeneral, debiendo intervenir el Consejero de semana en estas operaciones administrativas, sin perjuicio de cumplir i de hacer cumplir las deliberaciones de dicho Consejo. Son ademas atribuciones i deberes del Administrador Jeneral:

1.<sup>a</sup> Sujetarse en todo caso a las prescripciones de los presentes Estatutos i a las órdenes del Consejo.

2.<sup>a</sup> Hacer firmar a los socios las escrituras de obligacion, de que habla el inciso 2.<sup>o</sup> del art. 7.<sup>o</sup> En estas escrituras deberá hacerse referencia a las acciones (constituidas segun el artículo 3.<sup>o</sup>) para hacer responsable con su valor a los socios deudores, debiendo incluirse en la deuda el primer préstamo mensual, indicado en el inciso 3.<sup>o</sup> del artículo 7.<sup>o</sup>, especificándose en las escrituras quedar tambien asegurado este último préstamo, segun la responsabilidad constituida por el inciso 6.<sup>o</sup> de dicho artículo 7.<sup>o</sup> El costo de estas escrituras deberá ser pagado por los socios deudores que las firmen.

3.<sup>a</sup> Firmar los traspasos de las acciones, los que deberán ser autorizados por el Secretario con Visto Bueno del Consejero de semana.

4.<sup>a</sup> Prestar a los socios las emisiones de billetes en conformidad a los incisos 1.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> i 4.<sup>o</sup> del artículo 7.<sup>o</sup>, dando recibo por el dinero de los pagos mensuales i por el demas que se entregare a la Caja social.

5.<sup>a</sup> Comprar i vender las barras de plata i de oro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.<sup>o</sup>, en cuyas compras ademas se invertirá el fondo de siniestros.

6.<sup>a</sup> Presentar, de acuerdo con el Secretario, los proyectos de reglamentos para el réjimen interior de los negocios sociales, a fin de que estos proyectos, con la sancion del Consejo, sean oportunamente realizados.

7.<sup>a</sup> Cuidar de la contabilidad de todos los negocios sociales,



haciendo abrir los correspondientes libros (principales i auxiliares) los que se llevarán con arreglo a la naturaleza de los negocios de la Compañía i de una manera clara i precisa, debiendo ademas el Administrador vijilar todas las operaciones de la contabilidad, a fin de que no haya atraso en el asiento de las partidas i pase de ellas a las cuentas i libros respectivos.

8.<sup>a</sup> Presentar los balances e inventarios semestrales, en los que se comprenderán todas las operaciones sociales, liquidándose los fondos especiales, como está dispuesto por el artículo 32 para los balances mensuales; de manera que seis de estos balances mensuales formen el balance semestral. En estos balances semestrales deberá figurar en el activo el dinero en caja, las deudas de los accionistas, los muebles, etc., i en el pasivo el valor adeudado a los accionistas como capital de la Compañía, esto es, el 50 por ciento que hubiesen entregado para constituir sus acciones i tambien el valor de las hipotecas i responsabilidades igualmente constituidas, segun el art. 3.<sup>o</sup> i el inciso 6.<sup>o</sup> del artículo 7.<sup>o</sup> Estos balances inventarios deberán presentarse por el Administrador el 15 de enero i el 15 de julio de cada año (o los dias inmediatos si fuesen festivos); debiendo abrazar dichos balances las operaciones de seis meses, esto es, desde el 1.<sup>o</sup> de enero hasta el 30 de junio, i desde el 1.<sup>o</sup> de julio hasta el 31 de diciembre de cada año.

9.<sup>a</sup> Todas las operaciones de la Factoría Social quedan tambien a cargo del Administrador, dejando obrar al Factor en lo que le está demarcado por los Estatutos, i en lo demas quedará sujeto a sus órdenes como igualmente los empleados subalternos. Segun estas facultades, el Administrador velará a dichos empleados, de manera que sus servicios sean todos dirigidos al logro de los beneficios que la Compañía se propone realizar a los socios, esto es, la venta de sus mercaderías consignadas sin cargo de comisiones, como está dispuesto en los 16 artículos (del 11 al 26) contenidos en el Título III.

10. El Administrador deberá rendir una fianza, que no baje de diez mil pesos, a satisfaccion del Consejo, a fin de que el fiador o fiadores respondan de las faltas i menoscabo de los intereses que se ponen bajo su custodia.

11. En caso de ausencia o de enfermedad del Administrador, el Consejo nombrará un administrador interino, miéntras tanto el Secretario podrá suplir al Administrador; pero por un corto tiempo que no pase de dos semanas.

12. Proponer al Consejo todos los empleados que deben que-

dar sujetos a sus órdenes, i pedir la destitucion de aquellos que no fuesen idóneos o cometiesen faltas graves.

13. Firmar la correspondencia, inspeccionar los libros i pedir al Consejo las instrucciones para deliberar en los asuntos que crea no ser de su competencia.

14. El Administrador será responsable por los perjuicios que puedan resultar a la Compañía en consecuencia de faltas de cumplimiento a las leyes sobre bancos de emision i de compañías anónimas. Finalmente, el Administrador asistirá a las reuniones del Consejo, teniendo voto consultivo en sus deliberaciones, i en cada reunion deberá dar cuenta verbal de sus operaciones administrativas.

## TITULO XI.

### DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

Art. 39. La Asamblea de accionistas se constituye por todos los socios concurrentes a las juntas jenerales, i cualquiera que sea el número de los asistentes su reunion representará la totalidad de las acciones. Las facultades i deberes de la Asamblea son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Las resoluciones de la Asamblea deberán ser acordadas por mayoría de votos de sus miembros reunidos, i será presidida por el Presidente del Consejo, sirviendo de Secretario el que lo sea de dicho Consejo.

2.<sup>a</sup> Tendrán un voto los que sean dueños o representen de una a tres acciones. Dos votos los que tengan de cuatro a siete acciones. Tres votos los que tengan de ocho a doce acciones. Cuatro votos los que tengan de trece a diezinueve acciones. Los que tengan o representen veinte o mas acciones tendrán un voto mas por cada diez acciones, no pudiendo en ningun caso tener un accionista mas de treinta votos, aunque el número de sus acciones alcance a representar la mitad del capital social. Las acciones pertenecientes a un solo socio o a una compañía no podrán ser representadas en las juntas jenerales sino por una sola persona, a fin de que no resulte un mayor número de



votos repartiéndose en mas personas la representacion de dichas acciones.

3.<sup>a</sup> En las juntas jenerales no podrán ser representadas las acciones sino por accionistas o por los que tuviesen el uso del título, segun los artículos 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> i 6.<sup>o</sup> Para que los accionistas puedan representar las acciones de sus consocios, han de tener poder especial ante escribano público, el cual servirá para todas las juntas jenerales. Tambien podrán ser representadas las acciones por una simple carta-poder, pero ésta no servirá sino para una determinada reunion. El Secretario cuidará de archivar estos poderes, como tambien las actas de la Asamblea.

4.<sup>a</sup> La Asamblea podrá aclarar, modificar i reformar los presentes Estatutos; pero sin alterar el jiro esencial de la Compañía, el cual consiste en la emision de billetes para que éstos sean prestados a los socios sin interes, como está prevenido por los incisos 1.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> i 4.<sup>o</sup> del artículo 7.<sup>o</sup> De la misma manera la Asamblea no podrá suprimir las consignaciones gratuitas, establecidas en favor de los socios segun los 16 artículos contenidos en el título III. Tambien le es prohibido a la Asamblea reformar las disposiciones del artículo 3.<sup>o</sup> referentes a los valores con que deben los socios constituir sus acciones, a fin de que los billetes circulantes gocen en el público del crédito a que da lugar la responsabilidad de esos valores. Sin embargo, la Asamblea podrá disponer que se admitan nuevos valores para la constitucion de las acciones; pero, para que esta medida pueda tener efecto, ella ha de ser acordada a lo ménos por las dos terceras partes de los votos.

5.<sup>a</sup> Bajo este mismo sistema social, la Asamblea podrá agregar otras negociaciones a *La Seguridad Comercial*; pero de manera que las cargas i beneficios sean para todos los socios iguales, en proporcion al número de sus acciones, exijiéndose a cada asociado su contingente de crédito, de dinero i de trabajo i asignándole tambien su parte de beneficios directos, sin que la Compañía pueda formar ganancia común repartible; por ejemplo, una negociacion de mutualidad, como es la que queda establecida por los artículos 25 i 26.

6.<sup>a</sup> La Asamblea tendrá dos sesiones ordinarias en los días 31 de enero i 31 de julio de cada año (o los inmediatos siendo éstos festivos), en cuyas reuniones deberá ocuparse del exámen i aprobacion de los balances e inventarios semestrales. Presentados que sean estos balances, i leída la Memoria del Consejo, se pondrá en discusion el balance i despues de las observaciones o reparos que se le hicieren, la Asamblea en seguida nombrará una

comision de tres socios para que examine el balance e informe sobre si debe aprobarse o no aprobarse, presentando los fundamentos de apoyo de su opinion. Con estas diligencias, la Asamblea levantará su sesion, dando por aprobado condicionalmente el balance, esto es, reservándose el derecho de aprobacion definitiva en la próxima reunion, con tal que sean subsanadas las faltas o defectos que se le encontrasen.

7.<sup>a</sup> La Asamblea elejirá el Consejo de Administracion, indicado en el artículo 35, bajo las bases allí establecidas, cuidando que los miembros elejidos no tengan entre sí parentesco de primero o segundo grado de consanguinidad o afinidad, o sean miembros de una misma sociedad colectiva o en comandita.

8.<sup>a</sup> La Asamblea podrá destituir los miembros del Consejo i asi mismo los empleados superiores i subalternos de la Compañía, debiendo elejir en tal caso los reemplazantes. Finalmente, la Asamblea de accionistas tiene el poder de disponer todo lo que le parezca conveniente en el orden directivo i de administracion de los negocios sociales, sin mas restricciones que las indicadas en los incisos 4.<sup>o</sup> i 5.<sup>o</sup> de este artículo.

## TITULO XII.

### DE LOS SOCIOS.

Art. 40. Son declarados socios de *La Seguridad Comercial* solo aquellos que hubieren constituido sus acciones en conformidad al artículo 3.<sup>o</sup> i al inciso 6.<sup>o</sup> del artículo 7.<sup>o</sup> Los que se encuentren en este caso podrán recibir los beneficios indicados en los incisos 1.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> i 4.<sup>o</sup> del artículo 7.<sup>o</sup> i tambien los que se espresan en los diez i seis artículos (del 11 al 26) contenidos en el título III.

Las obligaciones de los socios son las que están consignadas en los incisos 2.<sup>o</sup> i 5.<sup>o</sup> del artículo 7.<sup>o</sup> i en los artículos 8.<sup>o</sup>, 10 i 26, i sus prerogativas i deberes son:

1.<sup>o</sup> No teniendo la Compañía sino funciones administrativas, todos sus negocios de emision de billetes i de consignacion serán movilizados por los socios, como está declarado por las disposiciones del artículo 7.<sup>o</sup> i los espresados artículos del titu-



lo III, en cuyas negociaciones, como mobilizantes del capital comun, se declara a cada accionista como jerente de la Compañía en la parte de mobilizacion que le toca de los negocios sociales, segun sea el número de sus acciones.

2.º Los socios podrán examinar los libros, documentos i cajas de la Compañía, debiendo serles permitido estos registros solamente una semana antes i despues de haber sido presentados los balances semestrales a la Asamblea de accionistas.

3.º Tres o mas socios reunidos i representando mas de 500 acciones, pueden pedir el mejoramiento de responsabilidad (segun lo dispuesto en el artículo 3.º) de las acciones que no estimen bien constituidas.

4.º Finalmente, los socios serán responsables, con el valor de sus acciones constituidas, a los empeños particulares que cada uno haya contraido a favor de la Compañía i ademas con todos sus bienes habidos i por haber, quedando todos igualmente obligados al cumplimiento de los presentes Estatutos. Por último, los socios se comprometen a someter todo reclamo que tengan contra la Compañía a dos árbitros, nombrados por las partes con facultad de nombrar éstos un tercero en caso de discordia. El fallo que pronunciasen estos árbitros será inapelable i sin ulterior recurso.

### TITULO XIII.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES.

Art. 41. Los sueldos de los empleados deberá fijarlos el Consejo con arreglo a la tasa siguiente para el primer año:

|                                                                                                |         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Al Administrador i Secretario Jeneral, al año, cada uno . . . . .                              | § 4,200 |
| Al Tenedor principal de libros. . . . .                                                        | » 3,600 |
| Al Cajero . . . . .                                                                            | » 2,400 |
| A cada uno de los dependientes auxiliares de la contabilidad i para otras ocupaciones. . . . . | » 900   |
| A cada guarda-almacenes. . . . .                                                               | » 600   |
| Al Factor . . . . .                                                                            | » 2,400 |
| A cada portero . . . . .                                                                       | » 360   |
| A cada cargador . . . . .                                                                      | » 360   |

Art. 42. Estos sueldos podrán ser aumentados por el Consejo cuando el jiro social se haga con un capital de mas de cinco millones de pesos. Queda ademas el Consejo facultado para invertir el fondo sobrante de gastos en edificios para las oficinas, bodegas i almacenes de la Compañía i los muebles que estime necesarios.

Art. 43. Miéntas el jiro social se haga con un capital menor de dos millones, habrá una rebaja a los sueldos de los empleados, de la cuarta parte de lo que se les ha fijado a cada uno, segun el artículo 41, i ademas serán pagados por cuatrimestres vencidos en el primer año. Pasado este tiempo, los pagos se les hará por mensualidades, o ántes si el capital social llegase a mas de dos millones de pesos.

#### TITULO XIV.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo único. Tan pronto como hayan suscritas mas de dos mil acciones, el autor del proyecto o la persona que nombrase por su representante, convocará a reunion a los suscritores, si así lo estimase conveniente, i juntándose un número que pase de veinte, representando ellos mas de quinientas acciones, se procederá a la eleccion de una junta provisoria de cinco miembros propietarios i de otros tantos suplentes, cuya junta se encargará de la instalacion de la Compañía i de sus primeras operaciones, hasta que entre a funcionar el Consejo que debe elejir la Asamblea de accionistas en su primera sesion ordinaria.

Son atribuciones i deberes de la Junta Provisoria:

1.<sup>a</sup> Convocar a los socios a dicha primera reunion ordinaria para que tenga lugar la eleccion del primer Consejo de Administracion, debiéndose dar los correspondientes avisos en los diarios, con anticipacion de dos semanas del dia designado para la reunion.

2.<sup>a</sup> La Junta se dará su propia organizacion interior para sus funciones administrativas, debiendo ella nombrar los empleados



interinos, cuyas funciones deben tambien terminar una vez que sea elejido el primer Consejo.

3.<sup>a</sup> La Junta calificará la responsabilidad, con arreglo al artículo 3.<sup>o</sup>, de los socios para la constitucion de las acciones, i la responsabilidad de las acciones pertenecientes a los miembros de la Junta será calificada por una comision de cinco suscritores, elejidos en la indicada reunion de éstos. Las operaciones de la Sociedad principiarán a medida que los socios vayan constituyendo sus acciones, como está dispuesto por el inciso 5.<sup>o</sup> del artículo 3.<sup>o</sup>

4.<sup>a</sup> Calificadas que sean las responsabilidades de los suscritores para la constitucion de sus acciones, la Junta exijirá a éstos el uno i medio por ciento del valor de sus acciones para los primeros gastos de la Compañía, lo que les será pagado descontándoseles 25 por ciento de la pension establecida por el artículo 8.<sup>o</sup>

5.<sup>a</sup> La Junta podrá modificar estos Estatutos, ántes de firmarse el contrato social, en la parte que no esté conforme a las leyes que autorizan las sociedades anónimas i los bancos de emision i tambien aclarando, con una redaccion mas precisa, los artículos que ofreciesen duda para su verdadera intelijencia, cuyas modificaciones i esclarecimientos deberá hacer consultando al autor del proyecto.

6.<sup>a</sup> Una vez firmada la escritura social por una tercera parte de los suscritores, la Junta recabará del Supremo Gobierno la aprobacion de la Compañía i hecha esta aprobacion, comenzará a funcionar, teniendo la Junta todas las atribuciones concedidas al Consejo de Administracion.

7.<sup>a</sup> Las operaciones sociales principiarán cuando esté completo el fondo metálico que designe el Supremo Gobierno i llenadas las demas exigencias de la lei.

8.<sup>a</sup> La emision de billetes en favor de los socios como igualmente las operaciones de consignacion, principiarán para cada socio cuando haya entregado los quinientos pesos en dinero, exijidos, segun el artículo 3.<sup>o</sup>, para la constitucion de cada accion como se previene en el inciso 5.<sup>o</sup> del artículo 3.<sup>o</sup>

9.<sup>o</sup> Estas disposiciones transitorias pueden ser modificadas por el autor del proyecto, como le parezca conveniente, en atencion a las dificultades que se presenten i tambien por las indicaciones que le hagan los suscritores, ántes de la eleccion de la Junta Provisoria.

Santiago, setiembre 18 de 1873.

F. DE P. VICUÑA.

